DIRECCION DE AUDITORIA UNO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS EGRESOS, INGRESOS Y VERIFICACIÓN DE PROYECTOS A LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 30 DE ABRIL DE 2018.

SAN SALVADOR, 14 DE DICIEMBRE DE 2021

INDICE

Contenido **No. de Pág.**

1. PARRAFO INTRODUCTORIO 1

2. INFORMACION FINANCIERA 1

3. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN 3

   3.1 OBJETIVO GENERAL 3
   3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS 3
   3.3 ALCANCE DEL EXAMEN 3

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS 4

5. RESULTADOS DEL EXAMEN 5

6. CONCLUSION DEL EXAMEN 118

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES 119

8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA 119

   8.1 Auditoria Interna 119
   8.2 Auditoria Externa 120

9. SEGUIMIENTO A DENUNCIAS 120

10. PARRAFO ACLARATORIO 120

Señores
Miembros del Concejo Municipal
Municipalidad de Nueva Concepción,
Departamento de Chalatenango.
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al Art. 207 Inc. 4º y 5°. de la Constitución de la República; Arts. 5, numerales 5, 7 y 16; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Plan Anual Trabajo de la Dirección de Auditoría Uno y Orden de Trabajo No. DAUNO No. 45/2021, realizamos Examen Especial a los Egresos, Ingresos y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018.

2. INFORMACION FINANCIERA

La Municipalidad de Nueva Concepción ejecutó durante el año 2016, 2017 y 2018 sus ingresos y egresos con base a los respectivos presupuestos aprobados por el Concejo Municipal, teniendo sustento legal en los Arts. 203 y 204 ordinal 2º de la Constitución de la República; y en los Arts. 3 numeral 2), 30 numeral 7, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 80 y 83 del Código Municipal. Los mencionados presupuestos de la Municipalidad de Nueva Concepción, fueron aprobados con mayoría de votos de los 10 posibles; El Presupuesto del año 2016, fue aprobado con 7 votos de 10 posibles, mediante el Acuerdo Municipal No. 1, Acta No. 1 de fecha 7 de enero de 2016; para el año 2017, fue aprobado con 10 votos de 10 posibles, a través del Acuerdo Municipal No. 1, Acta No. 1 de fecha 9 de enero de 2017, y para el año 2018, fue aprobado con 6 votos de 10 posibles, por medio del Acuerdo Municipal No. 1, Acta No. 43 de fecha 26 de octubre de 2017. La formulación se efectuó siguiendo los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda señalados en la GUIA No. DGCG-01/2008 GUIA PARA LA FORMULACION DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO MUNICIPAL POR AREAS DE GESTION.

Cada presupuesto municipal consta de dos partes, el sumario de ingresos y el de egresos, adicionalmente se han agregado documentos que explican su composición, así como las Disposiciones Generales que regulan su formulación, aprobación, publicación, ejecución, seguimiento y evaluación. La administración y control se dio a través de la Gerencia Municipal, y de los departamentos de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, estando incorporados en el Sistema de Administración Financiera Integrada Municipal (SAFIM)

Los presupuestos de ingresos aprobados, se componen de ocho apartados, por orden de importancia: Los ingresos provenientes en su mayoría de las Transferencias de capital (75%FODES), los Saldos de años anteriores y las Transferencias corrientes (25% FODES); quedando en menor cuantía los provenientes de las recaudaciones de Tasas y derechos, Impuestos, Ingresos Financieros, Préstamos Bancarios y Venta de Bienes y Servicios.

La parte de los egresos, se dividen en seis componentes: Remuneraciones, Adquisiciones de Bienes y Servicios, Gastos Financieros y Otros, Transferencias corrientes, Inversiones en activos fijos, la cual se dividen en Inversiones en Bienes, Inversiones en Activo Fijo relacionados con el préstamo Bancario del Banco Hipotecario y las Inversiones en Activos Fijos derivados del 5% de Preinversión, Proyectos, PFGL, Unión Europea, Japón. La Información financiera (en dólares americanos), es la siguiente:

CONCEPTO	2016			2017			2018		
INGRESOS	PRESUP	EJECUCION	%	PRESUP	EJECUC	%	PRESUP	EJECUCION	
Impuestos Municipales	$167,060.73	$169,073.15	101.20	$167,930.11	$ 150,214.54	89.45	$166,222.14	$ 39,144.50	23.55
Tasas y Derechos	$385,193.47	$398,358.58	103.42	$437,006.40	$ 466,018.30	106.64	$441,833.85	$145,364.52	32.90
Venta de Bienes y Servicios	$30.25	$0.00	0.00	$30.25	$ -	0.00	$0.00	$ -	0.00
Ingresos Financieros y Otros	$350,388.82	$107,016.10	30.54	$127,490.63	$ 40,219.83	31.55	$133,197.17	$ 8,144.55	6.11
Transferencias Corrientes	$617,835.12	$617,835.12	100.00	$608,519.05	$ 557,809.12	91.67	$617,095.30	$203,911.71	33.04
Venta de Activos Fijos	$0.00	$0.00	0.00	$ -	$ -		0	$ 23.74	0.00
Transferencias de Capital	$1,853,505.46	$1,853,505.46	100.00	$1,825,557.15	$1,673,427.36	91.67	$1,851,285.65	$611,735.16	33.04
Endeudamiento Publico	$26,500.00	$24,800.00	93.58	$0.00	$ -	0.00	$0.00	$ -	0.00
Saldo de Años Anteriores	$1,295,686.97	$0.00	0.00	$1,557,273.93	$ -	0.00	$1,095,382.47	$ -	0.00
Déficit Presupuestario		$386,702.90			$731,573.89				
Total	**$4,696,200.82**	**$3,557,291.31**		**$4,723,807.52**	**$3,619,263.04**		**$4,305,016.48**	**1,008,324.18**	
EGRESOS									
Remuneraciones	$1,347,680.76	$1,282,781.12	95.18	$1,328,363.49	$1,271,120.76	95.69	$1,077,617.06	$376,766.54	34.96
Adquisiciones de Bienes y Servicios	$1,418,712.70	$1,305,256.41	92.00	$1,469,984.49	$1,343,373.85	91.39	$1,014,702.68	$341,856.13	33.69
Gastos Financieros y Otros	$49,957.65	$44,245.24	88.57	$52,285.57	$ 37,590.53	71.89	$54,455.00	$ 6,425.43	11.80
Transferencias Corrientes	$92,398.42	$91,300.26	98.88	$110,521.00	$ 105,626.76	95.57	$82,466.96	$ 28,705.00	34.81
Inversiones en Activos Fijos	$1,688,294.02	$735,014.77	43.54	$1,655,347.97	$ 754,997.15	45.61	$1,987,275.08	$ 55,316.18	2.81
Transferencias de Capital	$0.00	$0.00	0	$0.00	$ -	0.00	$0.00	$ -	0.00
Amortización de Endeudamiento Público	$99,219.27	$98,893.51	99.47	$107,305.00	$ 106,553.99	99.30	$108,500.00	$ 37,382.50	34.45
Saldo de Años Anteriores				$0.00	$ -				
Superávit								$ 161,872.40	
Total	**$4,696,200.82**	**$3,557,291.31**		**$4,723,807.52**	**$3,619,263.04**		**$4,305,016.78**	**$1,008,324.18**	

- Datos tomados de los Informes de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos al 31 de diciembre de cada año.
- Los montos presupuestados para el año 2018 corresponden al año completo, en tanto los montos ejecutados, solamente a los meses de enero a abril del mismo año.

3. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

3.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial a los Egresos, Ingresos y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, por el periodo del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, que incluya; además, la evaluación de las obras de infraestructura realizadas en cumplimiento a las especificaciones técnicas y contratos o convenios pactados.

3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

a) Determinar si para la ejecución de los ingresos presupuestados y percibidos se observó la normativa técnica y legal y si establecieron los controles internos durante todo el ciclo de ingresos.

b) Establecer si los gastos presupuestados y realizados se efectuaron de acuerdo a lo planificado y en cumplimiento a las regulaciones legales y técnicas aplicables, su debido registro y documentación correspondiente, así como la debido establecimiento del control interno.

c) Verificar que la inversión en proyectos de infraestructura y social se desarrollaron en cumplimiento a lo planificado, contratado y especificaciones técnicas definidas, su control y registro.

d) Evaluar los resultados de los informes de auditoría interna y externa, obtenidos en el período auditado, así como dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Corte de Cuentas de la República.

3.3 ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del objeto de revisión consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a comprobar la legalidad, controles y veracidad de los ingresos y egresos de os presupuestos municipales ejecutados, así como la

realización de obras de infraestructura en cuanto a su control, registro y cumplimiento a lo planificado, por el período del 1 de enero 2016 al 30 de abril de 2018.

Para tal efecto se realizaron pruebas sustantivas y de cumplimiento con base a procedimientos contenidos en los programas de auditoria ejecutados, que responden a nuestros objetivos y orientados a evaluar el debido proceso y transparencia en la percepción, registro y administración de los ingresos; asimismo del cumplimiento técnico y legal en la realización de los gastos, relacionados con los puntos de examen; así como, la ejecución de los Proyectos, los cuales fueron objeto de verificación física, financiera y cumplimiento de la normativa correspondiente.

El examen se realizó con base a Normas de Auditoria Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

El resumen de los procedimientos de auditoria aplicados para la realización del examen, se detallan a continuación:

a) Examinamos que los ingresos tributarios, tasas y derechos, las transferencias corrientes y de capital recibidas, se hubieren realizado con base a la reglamentación legal y técnica vigente e implementado los controles sobre su recaudación y custodia.

b) Verificamos que los montos de los egresos presupuestados en concepto de gastos en personal, gastos en bienes de consumo y servicios, las transferencias corrientes otorgadas, y los gastos en inversiones públicas, por el período examinado, se hayan efectuado de forma adecuada su registro, la contraprestación del servicio, la recepción de los bienes y servicios adquiridos; asimismo, verificar el cumplimiento legal y técnico en la ejecución de dichos gastos.

c) Verificamos la existencia de los proyectos presentados como obra realizada, además que contaran con la suficiente documentación de respaldo y que se hubieren diseñado adecuadamente y ejecutado de conformidad a las especificaciones técnicas, así como cumplido con los procedimientos legales desde la planificación hasta la recepción de las obras.

d) Evaluamos el trabajo y resultados de la Unidad de Auditoria Interna y firmas privadas de auditoria, así como requerimos para valoración los informes correspondientes al período examinado.

e) Examinamos la existencia y cumplimiento de recomendaciones de informes de auditorías anteriores practicadas por la Corte de Cuentas.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado del desarrollo de nuestros procedimientos a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, durante el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, se presentan las siguientes condiciones reportables:

Hallazgo No. 1

FALTA DE EVIDENCIA DE GESTION DE COBRO Y RECUPERACION DE LA MORA TRIBUTARIA

Comprobamos que la Municipalidad de Nueva Concepción, presenta saldos deudores de contribuyentes de Tasas e Impuestos Municipales con más de 3 años de antigüedad, no existiendo evidencia de haber realizado las gestiones oportunas de cobro por vía administrativa y judicial, tal como se señala en el siguiente cuadro:

a) Empresas:

CODIGO DEL CONTRIB	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	PERIODO QUE COMPRENDE LA MORA TRIBUTARIA MUNICIPAL	MONTO DE TASAS O IMPUESTOS EN CONDICION DE MORA AL 30 DE ABRIL DE 2018	5% FIESTA	TOTALES	OBSERVACIONES
G0031	GRUPO MANA, S.A. DE C.V.	De diciembre de 2016 a febrero de 2018	71,134.56	3,556.68	74,691.24	Se nos proporcionó evidencia de dos primeros avisos de cobro, uno de fecha 13/06/2017 y el otro de fecha 10/01/2018. No se nos proporcionó evidencia ni de segundo ni de tercer aviso de cobro.
P0253	PROINDISA, S.A. DE C.V.	De julio de 2005 a febrero de 2018	52,216.13	2,610.89	54,827.02	No se nos proporcionó evidencia de haberse remitido avisos de cobro al contribuyente.
I0016	INVERSIONES MF, S.A DE C.V.	De marzo de 2017 a	6,707.28	335.40	7,042.68	Se nos proporcionó evidencia de dos

CODIGO DEL CONTRIB	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	PERIODO QUE COMPRENDE LA MORA TRIBUTARIA MUNICIPAL	MONTO DE TASAS O IMPUESTOS EN CONDICION DE MORA AL 30 DE ABRIL DE 2018	5% FIESTA	TOTALES	OBSERVACIONES
		febrero de 2018				primeros avisos de cobro, uno de fecha 03/08/2017 y el otro de fecha 10/01/2018. No se nos proporcionó evidencia ni de segundo ni de tercer aviso de cobro
P0086	PARRILLA CARRANZA, S.A. DE C.V.	De julio de 2012 a febrero de 2018	37,568.66	1,878.64	39,447.30	No se nos proporcionó evidencia de haber realizado gestiones de cobro para este contribuyente
M0292	MEGABLOCK S.A DE C.V.	De septiembre de 2016 a febrero de 2018	7,200.00	360.00	7,560.00	No se nos proporcionó evidencia de haber realizado gestiones de cobro para este contribuyente
T0117	TERRA VISTA, S.A. DE C.V.	De marzo de 2013 a febrero de 2018	17,712.70	885.64	18,598.34	No se nos proporcionó evidencia de haber realizado gestiones de cobro para este contribuyente
A0208	AGROFERRETERIA LA GRANJA, S.A. DE C.V.	De enero de 2017 a febrero de 2018	2,325.68	116.34	2,442.02	No se nos proporcionó evidencia de haber realizado gestiones de cobro para este contribuyente
M0182	MULTICORP, S.A. DE C.V.	De octubre de 2012 a febrero de 2018	3,459.60	172.90	3,632.50	No se nos proporcionó evidencia de haber realizado gestiones de cobro por vía administrativa y judicial
M0066	MALDONADO LEMUS, MARLON FELIX	De enero de 2015 a febrero de 2018	2,263.64	113.18	2,376.82	No se nos proporcionó evidencia de haber realizado gestiones de cobro por vía administrativa y judicial
	TOTALES		**200,588.25**	**10,029.67**	**210,617.92**	

b) Inmuebles:

CODIGO DEL CONTRIB.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	PERIODO QUE COMPRENDE LA MORA TRIBUTARIA MUNICIPAL	MONTO DE TASAS O IMPUESTOS EN CONDICION DE MORA AL 30 DE ABRIL DE 2018	5% FIESTA	TOTALES	OBSERVACIONES
C0171	CAESS, S.A. DE C.V.	De septiembre de 2016 a febrero de 2018	12,510.00	625.50	13,135.50	Unicamente se nos proporcionó evidencia de la remisión de seis estados de cuenta de primer aviso de cobro

CODIGO DEL CONTRIB.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	PERIODO QUE COMPRENDE LA MORA TRIBUTARIA MUNICIPAL	MONTO DE TASAS O IMPUESTOS EN CONDICION DE MORA AL 30 DE ABRIL DE 2018	5% FIESTA	TOTALES	OBSERVACIONES
D0049	DESARROLLOS TERRESTRES, LTDA. DE C.V.	De agosto de 2012 a febrero de 2018	16,750.00	837.50	17,587.50	No se nos proporcionó evidencia de haber realizado gestiones de cobro para este contribuyente.
M0182	MULTICORP, S.A. DE C.V.	De febrero de 2016 a febrero de 2018	41.50	2.25	43.75	No se nos proporcionó evidencia de haber realizado gestiones de cobro para este contribuyente.
	TOTALES		**29,301.50**	**1,465.25**	**30,766.75**	

El Manual de Políticas y Procedimientos para el Cobro y Recuperación de la Mora, en el numeral 5.2 "Procedimiento para el Cobro de la Mora Tributaria con Proceso Administrativo" paso 2, paso 5 y paso 6, establecen:

Paso 2, Encargado de Cobros y Recuperación de Mora (Responsable)

"Notifica al contribuyente en primer aviso, el saldo de su deuda tributaria a determinada fecha, concediéndole 15 días hábiles, contados a partir de la notificación para que efectúe el pago correspondiente o proponga alguna forma de pago (Formulario FI-3)"

Paso 5, Encargado de Cobros y Recuperación de Mora (Responsable)

"Después de Vencido el plazo otorgado emite un nuevo aviso el cual se denominará segundo aviso (Formulario FI-4), especificándole que tiene **15** días hábiles para solucionar su situación con la Municipalidad, en dicho 19 Mora aviso se le reitera al contribuyente moroso la obligación que tiene de darle cumplimiento a las deudas pendientes de pago, dejándoles la notificación en la dirección que aparece en los registros que la administración tributaria lleva para tal propósito."

Paso 6, Encargado de Cobros y Recuperación de Mora (Responsable)

"Transcurrido ese periodo y en vista de no obtener respuesta alguna por parte del contribuyente se enviará un aviso de citación o tercer aviso (Formulario FI-5), en el cual se le solicitará al contribuyente que comparezca a las oficinas de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal a exponer su caso y los motivos por los cuales no ha podido solventar su situación, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del aviso para que se presente a la UATM."

El Manual Descriptor de Cargos y Categorias de la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, establece como el objetivo y una de las actividades que le corresponden al Encargado de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora , son los que a continuación se detallan:

"OBJETIVO

Gestionar y administrar el cobro de los tributos de los/as contribuyentes y usuarios/as registrados en una base tributaria actualizada y realizar la labor de cobranza de las cuentas morosas.

ACTIVIDADES

- Desarrollar procedimientos administrativos para efectuar el cobro a los contribuyentes y la aplicación de sanciones por contravenciones tributarias Art. 115 y 116 Ley General Tributaria."

Dos de las actividades que le corresponden al Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal contenida en el Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción son las que a continuación se detallan:

- Coordinar, dirigir y controlar las actividades del personal a su cargo.
- Integrar las operaciones relacionadas con el registro y control de contribuyentes y usuarios de los servicios municipales, con el propósito de desarrollar una administración tributaria eficiente que permita efectuar el cobro de manera periódica y sistemática."

El Art. 57 del Código Municipal establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Tres de las actividades que le corresponden al Gerente Financiero contenidas en el Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción son las que a continuación se detallan:

- Supervisar las labores del personal que está bajo su responsabilidad.
- Preparación y análisis de la información financiera de la municipalidad.
- Garantizar que los registros contables sean registrados de acuerdo a la normativa legal."

El Art. 30, numeral 4 del Código Municipal, establece: "Son facultades del Concejo: 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal;"

El Art. 31, numeral 2 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;"

El Art. 51 del Código Municipal, establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales; ...

d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;"

Los literales a) y c) relativo a los alcances contenidos en los contratos de servicios profesionales como asesor jurídico para la Municipalidad de Nueva Concepción suscritos en fecha 19 de agosto de 2016 y 23 de enero de 2017 establece lo siguiente:

"a) Asesorar al Concejo Municipal, a los Señores Alcalde y Síndico Municipal, a la Secretaría Municipal, Gerencia General, así como a las distintas Gerencias y Unidades de la Municipalidad que así lo requieran, en el marco de sus competencias y de acuerdo al ordenamiento jurídico aplicable, emitiendo opiniones verbales y/o escritas según sea el caso.

c) Dar seguimiento a los asuntos que de conformidad a la legislación municipal y al derecho común competen al Señor Síndico Municipal, entre éstas, las diligencias de jurisdicción voluntaria en las que los Notarios y/o Jueces confieren audiencia al referido funcionario."

La deficiencia se originó debido a lo siguiente:
a) La Encargada de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora no cumplió con lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos para el Cobro y Recuperación de la Mora.

b) El Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal no controló las actividades del personal a su cargo.
c) El Gerente Financiero no supervisó las labores del personal que está bajo su responsabilidad.
d) El Concejo Municipal no veló por la protección y conservación los bienes del Municipio.
e) El Asesor Juridico no cumplió con sus funciones, al no dar seguimiento a los asuntos que de conformidad a la legislación municipal y al derecho común le competen al señor Síndico Municipal.

La deficiencia ocasionó que la Municipalidad no cuente con recursos financieros productos de tasas e impuestos municipales dejadas de cobrar, incrementando el riesgo que se vuelvan incobrables por el monto total de $ 275,493.43. por la falta de gestión administrativa y ejecutiva.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Encargada de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, mediante nota de fecha 22 de septiembre de 2021 manifestó lo siguiente:

"EVIDENCIA DE GESTIONES DE COBRO Y RECUPERACION DE LA MORA TRIBUTARIA:

EMPRESAS

1. GRUPO MANA: se anexa estado de cuentas y memos informando del estado actual de las deudas al jefe inmediato (cabe mencionar que expediente se encuentra en poder del juzgado)

2. PROINDISA: se anexa memorándum de recibido en donde consta el debido procedimiento de cobro, incluyendo las notificaciones administrativas. -

3. INVERSIONES MF SA DE CV: se anexa estado de cuenta y aviso de cobro, proceso no culmino por presentación de demanda por parte del contribuyente.

4. PARRILLA CARRANZA: negociación directa con el área juridica.

5. MEGABLOCK S.A DE C.V: proceso de cobro detenido por mala calificación, contribuyente no cuenta ninguna actividad económica en el Municipio. (en espera de opinión jurídica)

6. TERRA VISTA S.A DE C.V: se anexa memorándum de recibido en donde consta el debido procedimiento de cobro, incluyendo las notificaciones administrativas. -

7. AGROFERRETERIA LA GRANJA: Se anexa estado de cuenta, proceso no continuo por que el contribuyente se hizo presente a la municipalidad.

8. MULTICORP S.A DE C.V: se hicieron gestiones y entrega de notificaciones, actualmente no se cuenta con el expediente en fisico. -

9. MARLON FELIZ MALDONADO LEMUS: se anexa memorándum de recibido en donde consta el debido procedimiento de cobro, incluyendo las notificaciones administrativas. -

INMUEBLES

1. CAESS S.A DE C.V: se anexa estados de cuenta años 2016.2017,2018, contribuyente presentó mora por actualización censo de postes.

3. DESARROLLO TERRESTRE: se anexa expediente para mostrar las apelaciones interpuestas.

4. MULTICORP S.A DE C.V: se hicieron gestiones y entrega de notificaciones, actualmente no se cuenta con el expediente en fisico."

El Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal, mediante nota de fecha 24 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

"Y con el propósito de dar respuesta a las condiciones preliminares identificadas relacionadas con el cumplimiento legal, le informo lo siguiente:

1. Falta de evidencia de gestión de cobro y recuperación de la mora tributaria.

a) EMPRESAS.

- Se han realizado gestiones de cobro en conjunto con el Área de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora. Realizando las gestiones para hacer llegar los estados de cuenta a cada contribuyente. Como se puede comprobar en los memorándums número 21/2016 y 27/2016 de fecha 19 de Octubre de 2016 y 30 de noviembre de 2016 respectivamente, además se puede observar que dichos estados de cuenta están dirigidos tanto a empresas como a personas naturales. (Se anexa copia de los respectivos memorándums).

- GRUPO MANA, S.A. DE C.V.

Con el objetivo de coordinar, apoyar e integrarse a la gestión de cobro que se realiza en el Área de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora. Se realizaron las siguientes actividades:

1- El 29 de junio de 2017, se le presentó un escrito al Concejo Municipal informando sobre la resolución de lo solicitado por el Sr. José Orlando Martínez Figueroa en representación de la empresa GRUPO MANA, S A. DE C.V. en la cual se establece que no es factible lo solicitado.

2- El 05 de julio de 2017, se envió una nota aclaratoria del cobro del impuesto a la empresa MANA, S.A. DE C.V en base a lo establecido en la Ley General de Arbitrio. (Se anexan copias de las notas enviadas y de las resoluciones de la Corte Suprema de Justicia)

- PROINDISA, S.A. DE C.V.

Esta empresa entro en negociaciones con el Concejo Municipal, proponiendo por medio de la Licda. Maristella Del Carmen Escobar de Gutiérrez, el pago de la deuda con la entrega de 4 lotes. Por lo que el concejo me solicito la opinión sobre el caso, explicándoles lo establecido en la Ley General Tributaria Municipal y El Código Civil, en nota de fecha 8 de noviembre de 2016. (Se anexa copia de la nota a este informe).

- INVERSIONES MF, S.A. DE C.V.

El cobro a esta empresa se realizó en conjunto con la empresa GRUPO MANA, S.A. DE C.V. por ser los mismos dueños. Por lo que el punto de la deuda se trató en reunión con el abogado de ambas empresas, en presencia del juridico municipal. Por lo tanto, no se tiene ningún documento que ampare dicha gestión.

- MEGABLOK S.A. DE C.V.

Se ha coordinado el transporte para el envío de los estados de cuenta a dicha empresa, debido a que no reside en el municipio.

- TERRA VISTA, S.A.

Se les ha comunicado de la deuda, verbalmente cuando se acercan a la municipalidad a gestionar cualquier trámite relacionado a los proyectos de parcelación

- AGROFERRETERIA LA GRANJA, S.A. DE C.V.

Se coordinó la entrega de notas donde se le informa a la población la aplicación de la Ordenanza Transitoria sobre la "exención dé intereses y multas" provenientes de deudas por falta de pagos de tasas e impuestos a favor del municipio. (Se anexa copia del comunicado).

- MALDONADO LEMUS, MARLON FELIX

Se coordinó la entrega de notas donde se le informa a la población la aplicación de la Ordenanza Transitoria sobre la "exención dé intereses y multas" provenientes de deudas por falta de pagos de tasas e impuestos a favor del municipio. (Se anexa copia del comunicado).

b) INMUEBLES.

- CAESS, S.A. DE C.V.

El 13 de octubre de 2016, se envió el memorándum número 20/2016, donde se solicita que se realicen los movimientos necesarios a la cuenta de CAESS, con el objetivo de realizar los cobros correspondientes hasta la fecha la incorporación de 214 postes más. (Se anexa copia del memorándum y nota enviada a CAESS)

- DESARROLLO TERRESTRES, LTDA. DE C.V.

Se ha coordinado el transporte para la entrega de los estados de cuenta a dicha empresas por no residir en esta ciudad.

- MULTICORP, S.A. DE C.V."

Mediante nota de fecha 16 de noviembre de 2021, el Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal manifestó lo siguiente:

"Y con el propósito de ampliar la información proporcionada en el documento de fecha 18 de agosto del presente año se presentan los siguientes comentarios y documentación:

a) EMPRESAS.

- GRUPO MANA, S.A. DE C.V.

Una de las acciones que se realizaron durante el 2017 fueron reuniones con los representantes legales y apoderados de dicha empresa, dentro de las cuales se

pueden mencionar, la celebrada el día 18 de diciembre de 2017, donde manifestaban que los balances no eran los correctos por existir diferencias con los que ellos tenían, por lo que se comprometieron en presentarlos nuevamente, dichos balances estarían sellados de recibidos por el Centro Nacional de Registro cada uno.

De dicha reunión solo se cuenta con una nota en digital de fecha 03 de enero de 2018, dirigida al GRUPO MANA, donde se les informa del acuerdo adquirido por el apoderado de la empresa, además se les solicita que presenten los balances correspondientes al 2015 y 2016.
No se anexa la nota por no contar con ella en físico. (Se encuentra extraviada).

- PROINDISA, S.A. DE C.V.

En relación con esta empresa siempre se continuó con el proceso de cobro al cual se le ha estado dando seguimiento. Pero la nota enviada al concejo no procedió y se dijo que el pago tendría que ser en efectivo, además la empresa no estaba de acuerdo que los 4 lotes propuestos fueran peritados por El Ministerio de Hacienda para verificar si dicho valor cubría la mora.

- INVERSIONES MF, S.A. DE C.V.

Como se mencionó Anteriormente, las negociaciones realizadas con la empresa GRUPO MANA, S.A. DE C.V. se llevaron en conjunto con la empresa en cuestión, por ser los mismos propietarios de ambas empresas

- MEGABLOCK S.A. DE C.V.

Se ha coordinado el transporte para el envío de los estados de cuenta a dicha empresa, debido a que no reside en el municipio, lo cual se puede demostrar con los estados de cuenta entregado a dicha empresa el cual se anexa a la presente. (Fecha de entrega: 30/07/19).

- MALDONADO LEMUS, MARLON FELIX

Ha este contribuyente le entregue personalmente estados de cuenta con la intención que pagara su deuda esto se realizó en coordinación con la encargada de cuentas corrientes. (Se anexa copia de estado de cuenta de fecha 02/05/2018 y nota de fecha 02/05/2018 donde se le da a conocer su deuda).

b) INMUEBLES

- CAESS, S.A. de C.V.

Con este contribuyente, se le envió una nota con fecha 9 de septiembre de 2016, es cierto que la mora reflejada en dicha nota correspondiente hasta agosto del 2016. Pero la fecha en que se le envió demuestra que si se realizaron cobros en el periodo de septiembre de 2016. (Se anexa copia de la nota enviada a CAESS)

- DESARROLLO TERRESTRES, LTDA. DE C.V.

Se ha coordinado el transporte para la entrega de los estados de cuenta a dicha empresas por no residir en esta ciudad."

El Gerente Financiero, mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2021 manifestó lo siguiente:

"1- FALTA DE EVIDENCIA DE GESTION DE COBRO Y RECUPERACION DE MORA TRIBUTARIA

En esta observación se anexan notas donde se deja en evidencia que mi persona solicitaba la información oportuna al jefe de la UATM para que realizaran todos los debidos procesos de gestión de las empresas e inmuebles y que se realizaran los procesos administrativos para luego enviarlos al área jurídica para seguir con el cobro judicial además de esto se crearon mecanismo para que tanto las empresas como los inmuebles las personas naturales como jurídicas pudieran ponerse al día con la municipalidad obteniendo en los periodos que duraba la ordenanza de excepción de multas e intereses se obtuvieron buenos resultados."

Los miembros del Concejo Municipal, a excepción del Octavo Regidor Propietario el cual no emitió comentario alguno, mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2021 manifestaron lo siguiente:

"1. FALTA DE EVIDENCIA DE GESTION DE COBRO Y RECUPERACION DE LA MORA TRIBUTARIA.

Con relación a esta presunta infracción, en la que han expresado que comprobaron que la Municipalidad de Nueva Concepción, presenta saldos deudores de contribuyentes de Tasas e Impuestos Municipales, con más de tres años de antigüedad, no existiendo evidencia de haber realizado las gestiones oportunas de cobro por la vía administrativa y judicial, tal como se señala en el

cuadro contentivo del detalle de tal señalamiento; subdividiendo las referidas observaciones en dos grupos, identificados como: a) Empresas; y b) Inmuebles; como consecuencia de ello, en lo sucesivo se realizaran las consideraciones explicativas por cada señalamiento en el orden siguiente:

a) Con relación los señalamientos contenidos en el primero de los cuadros anexos, relativo a las Empresas, se relaciona EL MONTO DE TASAS O IMPUESTOS EN CONDICIÓN DE MORA, AL 30 DE ABRIL DEL 2018, con relación a diez empresas que figuran como contribuyentes de la municipalidad, durante periodos diversos por cada una de las empresas relacionadas, teniendo como común denominador las observaciones siguientes:

1) La existencia, en alguno de los casos, de un único aviso de cobro, sin que figure evidencia ni de segundo ni de tercer aviso de cobro; tal señalamiento se realiza especialmente, con relación a la sociedad GRUPO MANA, S.A. DE C.V. y la sociedad INVERSIONES MF, S.A. DE C.V.
2) No se proporcionó evidencia de haberse remitido avisos de cobro al contribuyente.
3) No se proporcionó evidencia de haber realizado gestiones de cobro para el contribuyente.

Los últimos dos señalamientos, constituyen el común denominador de las observaciones realizadas respecto del manejo de la deuda tributaria, relativa a la generalidad de las empresas relacionadas en el primer cuadro, respecto de lo cual conviene hacer las siguientes consideraciones:

1) Que, la Política de Cobro y Recuperación de la Mora Tributaria Número 5, a su tenor literal establece que: *"Para el pago de impuestos de las empresas en general y tasas por servicios municipales prestados al crédito, el área de Cuentas Corrientes emitirá un reporte detallado de los clientes morosos, especificando el tiempo en mora así como la cantidad adeudada a la fecha de emisión del reporte (FI-1 y FI-2), la última semana hábil de cada mes; y este será remitido al Área Cobros y Recuperación de Mora para su respectiva gestión de cobro.*

2) Por otra, y en concordancia con la disposición antes transcrita, la Política de Cobro y Recuperación de la Mora Tributaria Número 6, del Manual de Políticas y Procedimientos para el Cobro y Recuperación de la Mora de esta Municipalidad, a su tenor literal estatuye: *"El Área de Cuentas Corrientes, identificará a los contribuyentes con saldos morosos a los cuales se les deberá notificar por escrito considerándose este el primer aviso (FI-3), para el cual se le expondrá que cuenta con un plazo de 15 días hábiles para solucionar su situación, planteándoles la necesidad de solventar sus*

obligaciones y las posibles sanciones que se derivan del incumplimiento, esto lo deberá de realizar el contribuyente ya sea por la vía del pago voluntario o solicitando facilidades de pago en la sección de Cobros y Recuperación de mora."

3) De las disposiciones antes transcritas se advierte que, la gestión de cobro de las diferentes obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes que presentan un estado de mora en el sistema tributario municipal, es atribución directa del Área de Cuentas Corrientes; por lo tanto, es la referida Unidad la garante de los procedimientos de cobro de forma oportuna, debiendo aplicar las políticas contempladas en el Manual de Políticas y Procedimientos para el Cobro y Recuperación de la Mora, lo cual, según información de la Encargada de Cuentas corrientes, las observaciones que han dado lugar a las presentes aclaraciones, "si se realizaron las gestiones de cobro, no obstante, no fueron completadas en su totalidad"; sin embargo, debe de tomarse en consideración que las gestiones de cobro realizadas, si bien es cierto, en algunos casos no se ha conseguido el fin perseguido, el cual es obtener el pago completo de los contribuyentes en estado de morosidad, pero que dichas acciones constituyen un acto válido que interrumpe una posible prescripción de la acción de cobro.

4) Por otra parte, y en virtud que en el señalamiento que nos ocupa, se ha hecho saber que no se han realizado las gestiones oportunas de cobro tanto por la vía administrativa como por la vía judicial; al respecto debe dejarse en claro que, en efecto, al no haberse completado la gestión de cobro por la vía administrativa, tal y como lo señalan las Políticas 5 y 6 del Manual de Políticas y Procedimientos para el Cobro y Recuperación de la Mora, como consecuencia, tampoco es posible realizar el correspondiente Procedimiento de Cobro por la vía judicial, en virtud que constituye un presupuesto procesal, la configuración legal del TÍTULO EJECUTIVO, para que pueda ejercerse el derecho de acción ejecutiva por la vía jurisdiccional.

b) Finalmente, con relación a los señalamientos contenidos en el segundo de los cuadros anexos, relativo a las Empresas, se relaciona EL MONTO DE TASAS O IMPUESTOS EN CONDICIÓN DE MORA, AL 30 DE ABRIL DEL 2018, con relación al rubro de los inmuebles, debe señalarse que, por tratarse de observaciones similares a las contenidas en el literal a), las cuales han sido objeto de las aclaraciones antes esgrimidas; y en virtud de lo que establece el adagio jurídico, "que a igual razón le es aplicable la misma disposición", deberán tenerse por aclarados los puntos planteados el literal b) de las observaciones en cuestión, por medio de los razonamientos que han sido planteados anteriormente."

Los miembros del Concejo Municipal, a excepción del Octavo Regidor Propietario, el cual no emitió comentario alguno, mediante nota de fecha 18 de noviembre de 2021, manifestaron lo siguiente:

"En cuanto a este hallazgo, el cual está relacionado en el periodo auditado con nuestra actuación como Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, y Séptima Regidora Propietaria del Concejo, respectivamente; y otros servidores municipales; expresamos lo siguiente:

Que por este medio venimos a ratificar nuestros comentarios y/o explicaciones expuestas en nota de fecha 23 de septiembre del corriente año, la cual fue presentada a los auditores durante el desarrollo de la auditoría."

Mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2021 el Asesor Jurídico, manifestó lo siguiente:

"1. FALTA DE EVIDENCIA DE GESTION DE COBRO Y RECUPERACION DE LA MORA TRIBUTARIA

En cuanto a esta presunta infracción, "...que la Municipalidad de Nueva Concepción, presenta saldos deudores de contribuyentes de Tasas e Impuestos Municipales con más de 3 años de antigüedad, no existiendo evidencia de haber realizado gestiones oportunas de cobro por vía administrativa y judicial, ...", expreso lo siguiente:

1.1 Que de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos por la municipalidad en el "Manual de Políticas y Procedimientos para el Cobro y Recuperación de Mora", aprobado mediante Acuerdo Municipal número CUARENTA Y OCHO, Acta número DIECINUEVE, de fecha quince de mayo de dos mil once; las gestiones de cobro y recuperación de la mora tributaria en el procedimiento de cobro administrativo - Cobro Extrajudicial - corresponden al Área de Cobros y Recuperación de Mora, de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal, tal como lo describe dicho Manual, en el numeral 4. POLITICAS Y RECUPERACION DE LA MORA. Sub-números 5, 6, 7, 8, 12, 19 y 20. (fs. 14-19).

Sin embargo, es de hacer notar, que debido a la estructura orgánica y funcional de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal, esas gestiones han estado a cargo de la Encargada de Cuentas Corrientes, y del Jefe de la referida Unidad. Por lo que con el propósito de identificar dicho procedimiento administrativo de cobro extrajudicial, así como a los intervinientes en el desarrollo del mismo, particularmente en aquellos casos donde el contribuyente deudor de un tributario

municipal, no atiende las notificaciones de la administración tributaria municipal y como lógica consecuencia tampoco se acerca a efectuar el pago o a solicitar una facilidad para el pago de éste; siendo este procedimiento el que describen las disposiciones supra, y que me permito transcribir literalmente:

"5.- Para el pago de impuestos de las empresas en general y tasas por servicios municipales prestados al crédito, el área de Cuentas Corrientes emitirá un reporte detallado de los clientes morosos, especificando el tiempo en mora así como la cantidad adeudada a la fecha de emisión del reporte (FI-1 y FI-2), la última semana hábil de cada mes; y este será remitido al Área Cobros y Recuperación de Mora para su respectiva gestión de cobro".

"6.- El Área de Cuentas Corrientes, identificará a los contribuyentes con saldos morosos a los cuales se les deberá notificar por escrito considerándose este el primer aviso (FI-3), para el cual se le expondrá que cuenta con un plazo de 15 días hábiles para solucionar su situación, planteándoles la necesidad de solventar sus obligaciones y las posibles sanciones que se derivan del incumplimiento, esto lo deberá de realizar el contribuyente ya sea por la vía del pago voluntario o solicitando facilidades de pago en la sección de Cobros y Recuperación de mora".

"7.- Posterior al envío de la primera notificación al contribuyente en mora, y verificando que de este no se ha recibido respuesta alguna en el tiempo prudencial asignado, se deberá de enviar un segundo aviso de cobro por impuestos y/o tasas (F14), debiendo asegurarse su entrega al contribuyente o responsable, para que este atienda el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el municipio, estableciendo en este aviso un plazo de 15 días hábiles para solucionar su situación".

"8.- Los contribuyentes que habiendo transcurrido el plazo concedido (15 días hábiles) para solventar su situación según el segundo aviso o hayan hecho caso omiso del mismo, serán citados por medio de notificación escrita (FI-5) para que se presenten a la Unidad de Cobros y Recuperación de mora en un período no mayor a 10 días hábiles, para exponer su caso y los motivos por los cuales a la fecha no han solventado su situación de mora con la municipalidad".

"19.- El encargado de Cobros y Recuperación de Mora después de analizar cada uno de los casos con problemas moratorios, y que no han respondido al proceso administrativo, enviará al Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal, cada uno de los expedientes para su evaluación y determinación de la aplicación del proceso judicial, quien posteriormente deberá remitir o enviar los expedientes al Síndico Municipal, para su análisis y evaluación para que se inicie y ejecute el

proceso de cobro por la vía Judicial; previo proceso art. 118 Ley General Tributaria Municipal".

Por su parte y en lo que respecta a la intervención del Síndico y al Concejo Municipal, en dicho procedimiento administrativo, en los sub-números 12 y 20, del numeral 4 del referido Manual, establece que:

"12.- Una vez vencido el plazo de 10 días hábiles otorgado por la municipalidad, habiendo indicios que el contribuyente, propietario de empresa y/o inmueble no responderá al cobro administrativo y se muestra renuente al pago de sus impuestos y tasas por servicios que la municipalidad presta, deberá ser comunicado en un aviso único que lo realizará el Síndico Municipal, donde se le expondrá al sujeto pasivo que su deuda pasará a recuperación por la vía judicial, ofreciéndole un tiempo prudencial no mayor de 8 días hábiles, para que se avoque a buscar solución a su problema, advirtiendo que de no responder favorablemente dentro del plazo antes mencionado, su caso pasará a la etapa de cobro por la vía judicial, considerándose este procedimiento como un proceso extrajudicial."

"20.- El Concejo Municipal tendrá la facultad de nombrar a un abogado como apoderado legal, para que realice el procedimiento de cobro por la vía judicial de los contribuyentes y usuarios morosos, que una vez agotado el procedimiento de cobro administrativo no pudieron o no quisieron resolver su situación en dicha etapa". (Lo subrayado es propio).

Y es que, de acuerdo a lo que prescrito en el Art. 118 de la Ley General Tributaria Municipal y la jurisprudencia, uno de los presupuestos procesales de la demanda ejecutiva, es el agotamiento o acreditación del procedimiento de cobro extrajudicial, pues de lo contrario devendría en la improponibilidad de la manda.

Que con el fin de demostrar el procedimiento administrativo descrito, presento copia simple de los folios 14 al 19 del referido Manual. (Ver anexo 1).

1.2. Debo mencionar también, que a esta Unidad Jurídica fue hasta en fecha 05 de noviembre de 2019, en que se remitieron por parte de la Sindicatura seis expedientes de empresas con la finalidad de que se promoviera la acción ejecutiva correspondiente. Siendo éstos: a) Grupo Maná; b) Marlon Félix Maldonado; c) Terra Vista; Camary, S.A. de C.V.; d) PROINDISA; y e) Agringa, S.A. de C. V; tal como lo compruebo con una copia de la nota de fecha 04 de noviembre de 2019 que adjunto a la presente. (Ver anexo 2).

Sin embargo, al analizar los expedientes de dichos contribuyentes se observó que no se les ha efectuado el respectivo procedimiento de cobro extrajudicial,

conforme lo establecen las políticas de cobro y recuperación de la mora establecidas por la municipalidad y a lo previsto en el Art. 118 de la Ley General Tributaria Municipal, no obstante que éste constituye uno de los presupuestos procesales que configuran la exigibilidad de la demanda ejecutiva. Esto por una parte, y por otra, que al revisar el informe — Estado de Cuentas — emitido por la Encargada de Cuentas Corrientes el cual viene a constituir el Título Ejecutivo que sirve de base para la promoción de la acción ejecutiva, éste no se encuentra certificado por el Alcalde como lo dispone el Art. 116 de la Ley General Tributaria Municipal, por lo que intentar una demanda ejecutiva en esas circunstancias sería objeto de rechazo bajo la figura de improponibilidad de la demanda.

Finalmente, es importante mencionar que de conformidad con el Art. 30 numeral 17 del Código Municipal, toda demanda que deba interponer debe ser previamente autorizada por el Concejo Municipal, en el entendido que se cumple con todos los presupuestos procesales para promover la demanda, en este caso particular, en el proceso ejecutivo.

En virtud de lo cual, con el debido respeto les solicito que con las explicaciones y evidencia documental aportada en este escrito, se tenga por establecido que la presunta infracción antes mencionada, no es vinculante con este servidor por las razones ya expuestas."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

A pesar que la Encargada de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora no emitió comentarios a la notificación del Borrador de Informe, pero si comentó las comunicaciones preliminares que en su momento se le remitieron, reiteramos lo comentado al respecto, así:

Con respecto al literal a) de la condición:

En lo que respecta al contribuyente Grupo Maná, S.A. de C.V. además de los dos avisos de cobro que ya se nos habían proporcionado, se proporciona fotocopia de otro aviso de cobro de fecha tres de diciembre de 2016, el cual no posee evidencia de haber sido entregado al contribuyente; asimismo, no se nos proporcionó evidencia de haber entregado ni el segundo ni el tercer aviso de cobro, tal y como lo establece el Manual de Políticas y Procedimiento para el Cobro y Recuperación de Mora. No se nos proporcionó documento que evidencie que el expediente del contribuyente se encuentre en el Juzgado, así como los motivos por los cuales dicho expediente se encuentra en dichas instancias.

Para los contribuyentes PROINDISA, S.A. de C.V., Terra Vista, S.A. de C.V., Marlon Félix Maldonado Lemus y Multicorp, S.A. de C.V. no se nos proporcionó evidencia de haber cumplido con todo el procedimiento de cobro administrativo establecido en el Manual de Políticas y Procedimiento para el Cobro y Recuperación de Mora.

Del contribuyente Inversiones MF, S.A. de C.V., se nos proporciona nuevamente los dos estados de cuenta de primer aviso de cobro que ya habían sido examinados; no se nos proporciona evidencia de haber emitido ni el segundo ni el tercer aviso de cobro para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimiento para el Cobro y Recuperación de Mora.; adicionalmente, no se nos presenta evidencia de la demanda interpuesta por el contribuyente.

No se nos proporcionó evidencia de haber realizado gestiones de cobro para el contribuyente Parrilla Carranza, S.A. de C.V.; además de no existir evidencia de la negociación directa con el área jurídica.

Del contribuyente Megablock, S.A. de C.V. no se nos proporcionó evidencia de haber realizado gestiones de cobro; los comentarios emitidos por la Encargada de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora no han sido documentados.

Del contribuyente Agroferretería La Granja, S.A. de C.V., únicamente se proporciona evidencia del primer aviso de cobro de fecha 4 de noviembre de 2016; no se proporciona ni el segundo ni el tercer aviso de cobro; asimismo, no se proporciona evidencia de la interrupción del proceso de cobro por haberse presentado el contribuyente a la Municipalidad.

En lo que respecta al literal b) de la condición:

Para el contribuyente CAESS, S.A. de C.V., se nos proporciona nuevamente los estados de cuenta de primer aviso de cobro que ya habían sido examinados; no se nos proporciona evidencia de haber emitido ni el segundo ni el tercer aviso de cobro para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimiento para el Cobro y Recuperación de Mora.

En relación al contribuyente Desarrollos Terrestres Ltda. de C.V. se proporcionó evidencia de primer aviso de cobro fecha 09 de octubre de 2014 y otro de fecha 03 de mayo de 2018; es decir, según las evidencias proporcionadas, no se hizo ninguna gestión de cobro hacia este contribuyente durante el periodo que cubre el examen practicado.

Para el caso del contribuyente Multicorp, S.A. de C.V., a pesar de que se nos manifiesta que se hicieron gestiones y entrega de notificaciones, no se nos proporcionó evidencias de tales gestiones realizadas. Además, a pesar de que se reconoce que no se cuenta con el expediente en fisico, no se nos explica el motivo por el cual no se cuenta con dicho expediente.

En relación a lo manifestado y la documentación presentada por el Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal, mediante nota de fecha 16 de noviembre de 2021, en la cual señala ser una ampliación a lo comentado preliminarmente y por lo cual se agregan a este informe dichos comentarios, manifestamos lo siguiente:

a) EMPRESAS

GRUPO MANA, S.A. de C.V.

A pesar de las acciones que según lo manifestado por el Jefe por la Unidad Administrativa Tributaria Municipal se han realizado, no existe evidencia de tales acciones; adicionalmente no se nos presentan los resultados concretos acerca de los resultados obtenidos de tales acciones.

PROINDISA, S.A. de C.V.

A pesar de las acciones que según lo manifestado por el Jefe por la Unidad Administrativa Tributaria Municipal se han realizado, no existe evidencia de tales acciones; adicionalmente no se nos presentan los resultados concretos acerca de los resultados obtenidos de tales acciones.

INVERSIONES MF, S.A. de C.V.

Los comentarios emitidos por el Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal, son bastante ambiguos y no aportan mayores elementos para efectos de desvirtuar la condición señalada.

MEGABLOCK S.A. de C.V.

Los comentarios emitidos por el Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal así como las evidencias proporcionadas, no constituyen elementos suficientes para tratar de demostrar la existencia de la falta de gestiones de cobro completas y oportunas, ya que en primer lugar, únicamente se nos proporciona evidencia de haber entregado al contribuyente primer aviso de cobro; es decir, no se le dio cumplimiento a lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos para el Cobro y Recuperación de Mora; en segundo

lugar, el estado de cuenta proporcionado, fue entregado al contribuyente en fecha 30 de julio de 2019; es decir, fuera de periodo del alcance del presente examen; por lo cual, durante el periodo del presente examen no existen evidencias suficientes relacionadas con las gestiones de cobro dirigidas hacia este contribuyente.

MARLON FELIX MALDONADO LEMUS

Los comentarios emitidos por el Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal así como las evidencias proporcionadas, no constituyen elementos suficientes para tratar de demostrar la existencia de la no falta de gestiones de cobro completas y oportunas, ya que en primer lugar, únicamente se nos proporciona evidencia de haber entregado al contribuyente primer aviso de cobro; es decir, no se le dio cumplimiento a lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos para el Cobro y Recuperación de Mora; en segundo lugar, tanto el estado de cuenta como la nota proporcionados, fueron entregados al contribuyente en fecha 11 de mayo de 2018; es decir, fuera de periodo del alcance del presente examen; por lo cual, durante el periodo del presente examen no existen evidencias suficientes relacionadas con las gestiones de cobro dirigidas hacia este contribuyente.

El Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal no emite comentarios en relación a los contribuyentes Parrilla Carranza, S.A. de C.V., Terra Vista, S.A. de C.V., Agroferretería La Granja, S.A. de C.V y Multicorp, S.A. de C.V.

b) INMUEBLES

CAESS, S.A. de C.V.

Los comentarios emitidos por el Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal, así como las evidencias proporcionadas, no constituyen elementos suficientes para tratar de demostrar la existencia de la falta de gestiones de cobro completas y oportunas, ya que durante el periodo del presente examen no se le dio cumplimiento en su totalidad a lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos para el Cobro y Recuperación de Mora.

DESARROLLOS TERRESTRES LTDA., de C.V.

Los comentarios emitidos por el Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal son los mismos que emitió en fecha 24 de septiembre de 2021, sin proporcionar evidencias de las acciones realizadas.

El Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal no emite comentarios en relación al contribuyente Multicorp, S.A. de C.V.

El Gerente Financiero, no emitió comentarios a la notificación del Borrador de Informe; sin embargo, si comentó las comunicaciones preliminares, por lo cual estos se agregan al presente informe y se reitera lo comentado en su oportunidad al respecto, así:

Existe un memorándum de fecha 28 de agosto de 2017, en el cual el Gerente Financiero exhorta al Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal para que revise la Mora y realice los respectivos cobros a toda empresa que se encuentre en mora con la Municipalidad; sin embargo, en relación a los contribuyentes que han sido comunicados no se le dio el respectivo seguimiento por parte de las personas responsables del proceso de cobro administrativo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos para el Cobro y Recuperación de la Mora.

Sobre lo manifestado por los miembros del Concejo Municipal, a excepción del Octavo Regidor Propietario, el cual no emitió comentario alguno; si bien es cierto que la responsable directa de las actividades relacionadas con los procedimientos de cobro de forma oportuna es la Encargada de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, el Concejo Municipal también inobservó la obligación establecida en el numeral 2 del artículo 31 del Código Municipal y en particular al Síndico Municipal en relación a lo establecido en el artículo 51 del referido Código, en cuanto a que en lo que respecta a los miembros del Concejo Municipal, no han ejecutado acciones encaminadas a proteger y conservar los bienes del municipio y en relación al Síndico Municipal, por no ejercer la procuración en los asuntos propios del Municipio.

El Asesor Jurídico, no emitió comentarios a la notificación del Borrador de Informe; sin embargo, si comentó las comunicaciones preliminares, por lo cual estos se agregan al presente informe y se reitera lo comentado en su oportunidad al respecto, así:

Que a pesar de que la actividad de cobro de la mora tributaria municipal recae directamente en la Encargada de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, y siendo el Síndico una parte importante en la estructura organizativa de la municipalidad debido a las obligaciones conferidas a éste en el artículo 31 numeral 2 y el artículo 51 literales a) y d) del Código Municipal, el Asesor Jurídico posee la obligación contractual de conformidad al contrato de servicios profesionales como asesor jurídico, de asistir al Síndico Municipal en los asuntos que le competen y de igual manera al Concejo Municipal en las actividades jurídicas que se le requieran.

Por todo lo anteriormente citado, los comentarios y la documentación presentada por la Encargada de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, el Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal, el Gerente Financiero, el Asesor Jurídico y los miembros del Concejo Municipal a excepción del Octavo Regidor Propietario, el cual no emitió comentario alguno, se considera que la condición no ha sido superada.

Debido a que no fue posible comunicar los resultados preliminares al Octavo Regidor Propietario contenidos en notas con número de referencia REF-DAUNO-EEAMNC.OT45/21-060.13/2021 y REF-DAUNO-1476.9-2021, en fecha 21 de septiembre de 2021 y 4 de noviembre de 2021, se le notificó a través de uno de los periódicos de mayor circulación del país para que se presentase a las oficinas de la Dirección de Auditoría Uno de la Corte de Cuentas de la República, para efectos de retirar dichos resultados preliminares. El Octavo Regidor Propietario no emitió comentarios a las comunicaciones preliminares.

La deficiencia fue comunicada en la fase de borrador de informe a la Encargada de Cuentas Corrientes y Recuperación de la Mora, al Gerente Financiero y al Asesor Jurídico, mediante notas REF-DAUNO-1476.11-2021, REF-DAUNO-1476.13-2021, REF-DAUNO-1476.12-2021, todas de fecha 4 de noviembre de 2021, sin que emitieran comentarios al respecto.

Hallazgo No. 2

PRESCRIPCION DE MORA TRIBUTARIA MUNICIPAL POR FALTA DE GESTION DE COBRO

Comprobamos que la Municipalidad de Nueva Concepción, presenta saldos deudores de contribuyentes de Tasas e Impuestos Municipales con más de 15 años de antigüedad, y que de conformidad a la Ley ya prescribieron por falta de gestión de cobro por vía administrativa y judicial, por un monto de US$ 1,839.93. Los montos que ya prescribieron corresponden desde el año 1998 hasta febrero de 2003; adicionalmente, existe una mora con un riesgo de prescripción la cual asciende a US$ 12,017.19 según se detalla a continuación:

a) Mora Prescrita al 30 de abril de 2018

Nombre del Contribuyente	Empresa		Inmueble		Total General	Periodo de la Mora Tributaria Prescrita al 30 de abril de 2018
	Tasa o Impuesto	5% Fiestas	Tasa o Impuesto	5% Fiestas		
AGRINGA, S.A. DE C.V.	1,028.52	51.48			1,080.00	De septiembre de 2001 a febrero de 2003.
Figueroa Peña, Agnes Wilfredo			115.32	5.59	120.91	De enero de 1998 a febrero de 2003.

Gutiérrez Rodríguez, José Arturo			498.56	25.00	523.56	De enero de 2000 a febrero de 2003.
Rivera Figueroa, Carlos Arístides			45.12	2.28	47.40	De marzo de 2002 a febrero de 2003.
Sarabia, Ricardo			64.75	3.31	68.06	De abril de 2000 a febrero de 2003.
TOTALES	**1,028.52**	**51.48**	**723.75**	**36.18**	**1,839.93**	

Nota: La prescripción se toma con base a los 15 años que señala la Ley General Tributaria Municipal, considerando además los 60 días de plazo para el cobro establecidos en el Manual de Políticas y Procedimientos para el Cobro y Recuperación de la Mora aprobado por la municipalidad, por lo que en la columna correspondiente al período de la mora se indican los meses que ya prescribieron.

b) Mora con Riesgo de Prescripción al 30 de abril de 2018

Nombre del Contribuyente	Empresa		Inmueble		Total General	Periodo de la Mora Tributaria con Riesgo de Prescripción al 30 de abril de 2018
	Tasa o Impuesto	5% Fiestas	Tasa o Impuesto	5% Fiestas		
AGRINGA, S.A. DE C.V.	7,893.22	394.78			8,288.00	De marzo de 2003 a febrero de 2018.
Figueroa Peña, Agnes Wilfredo			347.43	17.17	364.60	De marzo de 2003 a febrero de 2018.
Gutiérrez Rodríguez, José Arturo			2,109.40	106.26	2,215.66	De marzo de 2003 a febrero de 2018.
Rivera Figueroa, Carlos Arístides			731.07	36.48	767.55	De marzo de 2003 a febrero de 2018.
Sarabia, Ricardo			362.40	18.98	381.38	De marzo de 2003 a febrero de 2018.
TOTALES	**7,893.22**	**394.78**	**3,550.30**	**178.89**	**12,017.19**	

Nota: La prescripción se toma con base a los 15 años que señala la Ley General Tributaria Municipal, considerando además los 60 días de plazo para el cobro establecidos en el Manual de Políticas y Procedimientos para el Cobro y Recuperación de la Mora aprobado por la municipalidad, por lo que en la columna correspondiente al período de la mora se indican los meses que se encuentran en riesgo de prescripción.

El Art. 57 del Código Municipal establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El artículo 64 del Código Municipal establece: "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos."

El artículo 42 de la Ley General Tributaria Municipal establece: "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos."

El Manual de Políticas y Procedimientos para el Cobro y Recuperación de la Mora, en el numeral 5.2 "Procedimiento para el Cobro de la Mora Tributaria con Proceso Administrativo" paso 2, paso 5 y paso 6, establecen:

Paso 2. Encargado de Cobros y Recuperación de Mora (Responsable)

"Notifica al contribuyente en primer aviso, el saldo de su deuda tributaria a determinada fecha, concediéndole 15 días hábiles, contados a partir de la notificación para que efectúe el pago correspondiente o proponga alguna forma de pago (Formulario FI-3)"

Paso 5. Encargado de Cobros y Recuperación de Mora (Responsable)

"Después de Vencido el plazo otorgado emite un nuevo aviso el cual se denominará segundo aviso (Formulario FI-4), especificándole que tiene 15 días hábiles para solucionar su situación con la Municipalidad, en dicho aviso se le reitera al contribuyente moroso la obligación que tiene de darle cumplimiento a las deudas pendientes de pago, dejándoles la notificación en la dirección que aparece en los registros que la administración tributaria lleva para tal propósito."

Paso 6. Encargado de Cobros y Recuperación de Mora (Responsable)

"Transcurrido ese periodo y en vista de no obtener respuesta alguna por parte del contribuyente se enviará un aviso de citación o tercer aviso (Formulario FI-5), en el cual se le solicitará al contribuyente que comparezca a las oficinas de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal a exponer su caso y los motivos por los cuales no ha podido solventar su situación, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del aviso para que se presente a la UATM."

El Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, establece en el objetivo y una de las actividades que le corresponden al Encargado de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora son los que a continuación se detallan:

"OBJETIVO

Gestionar y administrar el cobro de los tributos de los/as contribuyentes y usuarios/as registrados en una base tributaria actualizada y realizar la labor de cobranza de las cuentas morosas.

ACTIVIDADES

- Desarrollar procedimientos administrativos para efectuar el cobro a los contribuyentes y la aplicación de sanciones por contravenciones tributarias Art. 115 y 116 Ley General Tributaria."

Dos de las actividades que le corresponden al Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal contenida en el Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción son las que a continuación se detallan:

- Coordinar, dirigir y controlar las actividades del personal a su cargo.
- Integrar las operaciones relacionadas con el registro y control de contribuyentes y usuarios de los servicios municipales, con el propósito de desarrollar una administración tributaria eficiente que permita efectuar el cobro de manera periódica y sistemática."

Dos de las actividades que le corresponden al Gerente Financiero contenidas en el Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción son las que a continuación se detallan:

- Supervisar las labores del personal que está bajo su responsabilidad.
- Preparación y análisis de la información financiera de la municipalidad."

El artículo 51 del Código Municipal, establece "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales; ...

d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;"

El artículo 117 de la Ley General Tributaria Municipal establece: "Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto."

Los literales a) y c) relativo a los alcances contenidos en los contratos de servicios profesionales como asesor jurídico para la Municipalidad de Nueva Concepción suscritos en fecha 19 de agosto de 2016 y 23 de enero de 2017, establecen lo siguiente:

"a) Asesorar al Concejo Municipal, a los Señores Alcalde y Síndico Municipal, a la Secretaría Municipal, Gerencia General, así como a las distintas Gerencias y Unidades de la Municipalidad que así lo requieran, en el marco de sus competencias y de acuerdo al ordenamiento jurídico aplicable, emitiendo opiniones verbales y/o escritas según sea el caso.

c) Dar seguimiento a los asuntos que de conformidad a la legislación municipal y al derecho común competen al Señor Síndico Municipal, entre éstas, las diligencias de jurisdicción voluntaria en las que los Notarios y/o Jueces confieren audiencia al referido funcionario."

El artículo 5 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, establece:

"El Concejo Municipal y jefaturas, serán los responsables del diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno."

La deficiencia fue originada por las siguientes situaciones:

a) La Encargada de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora no cumplió con lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos para el Cobro y Recuperación de la Mora.
b) El Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal no ejerció actividades de control de las actividades del personal a su cargo.

c) El Gerente Financiero no supervisó las labores del personal que está bajo su responsabilidad.

d) El Concejo Municipal no veló por la protección y conservación de los bienes del Municipio.

e) El Asesor Jurídico, no dio seguimiento a los asuntos que de conformidad a la legislación municipal y al derecho común le competen al señor Síndico Municipal.

La deficiencia ocasionó que la Municipalidad haya perdido el derecho a cobrar el valor de tasas e impuestos municipales por haber prescrito la acción de cobro, afectando los recursos financieros por el valor de US$1,839.93. Asimismo, existe el riesgo de que también prescriba la acción de cobro de los recursos financieros adeudados por los contribuyentes, productos de tasas e impuestos municipales por un monto total de US$12,017.19

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 22 de septiembre de 2021, la Encargada de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, manifestó lo siguiente:

"...para dar cumplimiento a la información solicitada, remito lo que a continuación detallo:

...

PRESCRIPCION DE MORA TRIBUTARIA

Art 64 del código Municipal establece: "el derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de INICIATIVA, en el cobro judicial ejecutivo durante el termino de quince años consecutivos"

Se determina como INICIATIVA de cobro, estados de cuenta, notificaciones, avisos de cobros etc, comprobando así que hay un acercamiento de parte de la Municipalidad la cual interrumpe la prescripción. –

1. AGRINGA: expediente se remito en tiempo para cobro jurídico. -
2. AGNES FIGUEROA PEÑA: se envió notificaciones no se logra encontrar contribuyente, casa abandonada
3. JOSE ARTURO GUTIERREZ: inmueble municipal, anexo procedimiento.
4. CARLOS ARISTIDES: se anexan cobros en tiempo para evita prescripción
5. RICARDO SANABRIA: se remitieron notificaciones para su entrega, se regresaron por parte del notificador"

Por medio de nota de fecha 24 de septiembre de 2021, recibida en fecha 28 del mismo mes y año, el Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal manifiesta lo siguiente:

"Y con el propósito de dar respuesta a las condiciones preliminares identificadas relacionadas con el cumplimiento legal, le informo lo siguiente:

...

2. Prescripción de mora tributaria municipal por falta de gestión de cobro.
a) Mora Prescrita al 30 de abril de 2018.

- Es importante mencionar que, asumí el cargo de jefe de la UATM el día 13 de agosto de 2015, de forma interina, por lo que no puedo dar fe, si el encargado en el periodo anterior realizo alguna actividad relacionada al cobro de la deuda de los siguientes contribuyentes: AGRINGA, S.A. DE C.V. AGNES WILFREDO FIGUEROA PEÑA, JOSÉ ARTURO GUTIERREZ RODRIGUEZ, CARLOS ARISTIDES RIVERA FIGUEROA Y RICARDO SARABIA, antes de que esta

prescribiera, y así mantener activa dicha deuda. (Se anexa copia del acuerdo municipal)

b) Mora con riesgo de prescripción al 30 de abril de 2018
- Con las empresas que están en riesgo de prescripción al 30 de abril de 2018 se hará un breve resumen de las actividades:

- AGRINGA, S.A. DE C.V.
Después de que Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora realizaran los cambios establecidos en el Manual de Políticas y Procedimientos para el Cobro y Recuperación de Mora, me fue remitido el expediente de dicha empresa, con nota de fecha 12 de enero de 2016. Y para hacer cumplir lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos para el Cobro y Recuperación de Mora se procedió a enviarlo al síndico municipal con memorándum número 03/2016 de fecha 14 de enero de 2016. (Se anexa copia de la nota y el memorándum).

- AGNES WILFREDO FIGUERO PEÑA.
Se solicitó el apoyo a los ordenanzas para hacerle llegar el estado de cuenta correspondiente al contribuyente, quien no fue encontrado por no residir ya en el lugar, desconociéndose su residencia actual, dicho estado se remitió de nuevo a cuentas corrientes en memorándum número 21/2016 de fecha 19 de octubre de 2016.

- JOSÉ ARTURO GUITIERREZ RODRIGUEZ

Se solicitó a Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, trasladar el inmueble a favor de la Municipalidad por venta y evitar que siga generando tasas aplicables, debido a que ya no le pertenece al Sr José Arturo Gutiérrez Rodriguez. En importante mencionar que dicho inmueble fue adquirido desde hace mucho tiempo atrás formando parte de los bienes municipales. (Se anexa copia del Memorándum número 19/2016 y 20/2017 de fecha 11 de octubre de2016 y 11 de octubre de 2016 respectivamente. Y copia del acuerdo del Concejo Municipal).

- CARLOS ARISTIDES RIVERA FIGUEROA.
Se coordinó la entrega de los respectivos estados de cuenta, los cuales fueron devueltos al Área de cuentas corrientes y Recuperación de Mora, con la firma de recibido según Memorándum número 21/2016 de fecha 19 de octubre de 2016. (Se anexa copia del memorándum)

- RICARDO SARABIA.
Se coordinó la entrega de los respectivos estados de cuenta, los cuales fueron devueltos al Área de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, no fue factible la entrega por no encontrarse al contribuyente. Según Memorándum número 27/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016. (Se anexa copia del memorándum)."

Mediante nota de fecha 16 de noviembre de 2021, el Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal manifestó lo siguiente:

"Y con el propósito de ampliar la información proporcionada en el documento de fecha 18 de agosto del presente año se presentan los siguientes comentarios y documentación: ...

"3. Prescripción de mora tributaria municipal por falta de gestión de cobro.

c) Mora Prescrita al 30 de abril de 2018

En el informe anterior se daba a conocer el desconocimiento, si el anterior encargado de la UATM había realizado alguna actividad de cobro. Eso no quiere decir que el actualmente encargado no realizó ninguna actividad, al contrario, se han realizado actividades en apoyo al Área de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, como se demostró en el informe anterior en la mora que está en riesgo de prescripción al 30 de abril de 2018 de los siguientes contribuyentes: AGRINGA, S.A. DE C.V., AGNES WILFREDO FIGUEROA PEÑA, JOSÉ ARTURO GUTIERREZ RODRIGUEZ,
CARLOS ARISTIDES RIVERA FIGUEROA Y RICARDO SARABIA.

d) Mora con riesgo de prescripción al 30 de abril de 2018

- AGRINGA, S.A. DE C.V.

Se anexa copia del memorándum número 25/2018 de fecha 30 de mayo de 2018, donde se le informa a cuentas corrientes que el expediente de AGRINGA; S.A. de C.V. ya fue referido al área legal.

- AGNES WILFREDO FIGUEROA PEÑA

- JOSE ARTURO GUTIERREZ RODRIGUEZ

Con el objetivo de ampliar la información se anexa copia de la escritura del inmueble a favor de la municipalidad. Además, se anexa copia del acuerdo municipal y memorándum número 20/2017 de fecha 25 de octubre de 2017, donde se le solicita al Área de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora el congelamiento de dicha deuda para que esta no siga generando más mora.

- CARLOS ARISTIDES RIVERA FIGUEROA

Se coordinó la entrega de los respectivos estados de cuenta, los cuales fueron devueltos al Área de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, con la firma

de recibido según Memorándum número 21/2016 de fecha 19 de octubre de 2016. (Se anexa copia del memorándum)

- RICARDO SARABIA.

Se coordinó la entrega de los respectivos estados de cuenta, los cuales fueron devueltos al Área de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, no fue factible la entrega por no encontrarse al contribuyente. Según Memorándum número 27/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016. (Se anexa copia del memorándum).

Es importante mencionar que, según esta establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos para el Cobro y Recuperación de la Mora, en el número 4 (Políticas de Cobro y Recuperación de la Mora), El Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal está obligado a realizar los siguientes procesos según el manual en los siguientes numerales:

11.- El Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal, el encargado de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, conocerán de los casos de citaciones, y deberán de presidir las reuniones con los contribuyentes o responsables citados (art. 90 núm. 6 LGTM) o usuarios morosos, pudiéndose actuar de manera individual o conjuntamente los tres delegados; donde se le planteará su deuda al contribuyente, las implicaciones legales a las que se somete así como las alternativas de solución que la municipalidad le ofrecen. Otorgando un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha en la cual el contribuyente comparezca a la citación para que inicie el proceso de pagos. De lo anterior se dejará constancia por escrito mediante acta, donde se plasmarán los acuerdos alcanzados con el contribuyente, firmando el o los delegados presentes, así como el contribuyente en mora.

13.- La municipalidad considerará otorgar facilidades de pago a contribuyentes y usuarios que se encuentren en mora, previa presentación de la solicitud (FII-1) que deberá llenar el interesado, la cual podrá retirarla en el Area de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora o en el área de Asistencia al Contribuyente y entregarla en las mismas unidades para análisis y aprobación o desaprobación del Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal, en un periodo no mayor a ocho días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, lo cual se hará saber por escrito al contribuyente (FII-2 o FII-3).

14.- Los convenios de pagos aprobados por el Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal tendrán como plazo tres meses, seis meses, doce meses y dieciocho meses como máximo, estos períodos se establecerán según la deuda que el contribuyente o responsable tenga con el municipio y la capacidad económica del mismo.

19.- El encargado de Área de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora después de analizar cada uno de los casos con problemas moratorios, y que no han respondido al proceso administrativo, enviará al Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal, cada uno de los expedientes para su evaluación y determinación de la aplicación del proceso judicial, quien posteriormente deberá remitir o enviar los expedientes al Síndico Municipal, para su análisis y evaluación para que se inicie y ejecute el proceso de cobro por la vía Judicial; previo proceso art. 118 Ley General Tributaria Municipal.

En vista a lo anterior no es competencia del Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal la realización de cobros, solo se limita a conocer el caso, negociar los plazos de pago y recibir los expedientes para ser enviados al jurídico después de agotado todo el proceso administrativo.

Mediante nota de fecha 19 de noviembre de 2021, el Gerente Financiero manifestó lo siguiente:

"2- MORA PRESCRITA AL 30 DE ABRIL DE 2018

En estas moras prescritas existe evidencia que la municipalidad compró un inmueble en el periodo que no estábamos nosotros que era propiedad de José Arturo Gutiérrez Rodríguez el cual en la escritura existe un párrafo donde menciona que la propiedad está libre de todo gravamen siendo responsable en su momento la administración anterior que compró este inmueble que no tuviera dicha deuda pero en esta administración en el año 2017 se pasó nota al concejo para que se eliminara de la base de datos esta deuda porque el inmueble ya era propiedad de la municipalidad, el cual se le solicitó de forma verbal al jefe de la UATM que solicitara acuerdo municipal al concejo para sacar del sistema este inmueble.

Los miembros del Concejo Municipal a excepción del Octavo Regidor Propietario el cual no emitió comentario alguno, mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2021, manifestaron lo siguiente:

"...

2. PRESCRIPCION DE MORA TRIBUTARIA MUNICIPAL POR FALTA DE GESTION DE COBRO.

Con relación a esta presunta infracción, en la cual se ha hecho del conocimiento de este Pleno, que el equipo de auditores a su digno cargo ha comprobado que la municipalidad de Nueva Concepción presenta saldos deudores de contribuyentes de Tasas e Impuestos Municipales, con más de quince años de antigüedad y que de conformidad a la ley ya prescribieron, por la falta de gestión

de cobro por la vía administrativa y judicial por un monto de $1,666.91. Señalando que los montos que ya prescribieron corresponden a los años 1998 y 2002, señalando que adicionalmente existe una mora con riesgo de prescripción la cual asciende a $12,067.21, según se detalla en el cuadro adjunto.

a. Que en cuanto a supuesta prescripción de la mora al 30 de abril de 2018, manifestamos que, tal y como lo establecen las Políticas 5 y 6 del Manual de Políticas y Procedimientos para el Cobro y Recuperación de la Mora; la gestión de cobro de las diferentes obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes que presentan un estado de mora en el sistema tributario municipal, es atribución directa del Área de Cuentas Corrientes; en virtud de lo cual, la Encargada de Cuentas Corrientes ha informado que, por requerimiento realizado por el equipo de auditores a su digno cargo, también ha elaborado el informe correspondiente en el cual realiza las aclaraciones correspondientes, relativas a las supuesta prescripción de la mora tributaria al 30 de abril del año 2018; en el cual ha señalado que no es cierto que existan montos en los cuales haya prescrito la acción de cobro, puesto que manifiesta haber realizado las gestiones de cobro de forma oportuna.

b. Que en relación a la mora en riesgo de prescripción al 30 de abril de 2018, cabe realizar las siguientes consideraciones de carácter legal y doctrinal:

   1) En tal virtud, es dable apuntar, que la prescripción, es un modo de adquirir cosas ajenas, o de extinguirse las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas o no haberse ejercido dichas acciones durante cierto lapso de tiempo, concurriendo, además, los requisitos legales a los que se refiere el Art. 2231 C. C. Indudablemente, es un modo de extinguir los derechos patrimoniales, reales y crediticios; por medio de ciertas acciones, como la nulidad, rescisión, revocatoria, resoluciones de los actos jurídicos. De ahí que la extinción del derecho de acción, de cobro de una obligación tributaria, es consecuencia, de una prolongada o reiterada inercia del titular que no ejercita su acción; para que ocurra deben concurrir los supuestos siguientes: a) Transcurso de tiempo o plazo que la ley establece; b) No ejercicio de la acción durante el plazo; y, c) Que no haya interrupción.

   2) La prescripción que extingue las acciones ajenas puede interrumpirse, ya civilmente, ya naturalmente. De lo dicho anteriormente se deduce que para que exista interrupción en el plazo de la prescripción, es necesario que se haya realizado en el plazo legalmente establecido, la respectiva Determinación de la Obligación Tributaria, y las correspondientes gestiones de cobro, aunado a que la misma haya sido notificada en forma legal; pues de esa forma se consolida el cobro al contribuyente en cuestión, porque de lo contrario, inclusive, la simple determinación de la

obligación tributaria, sin ser legalmente notificada al contribuyente, no interrumpe por si sola el plazo de prescripción; el cual tampoco habrá de interrumpirse si la determinación de la obligación tributaria se realizara una vez concluido el plazo estipulado por la ley para la prescripción.

3) Por ello, cabe traer a cuenta de forma reiterativa, lo que nuestro Ordenamiento Jurídico Común regula respecto del tipo de Prescripción que se analiza; en ese orden de ideas, es preciso mencionar que: "La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo, durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.

4) En plena concordancia con las consideraciones antes esgrimidas, conviene señalar que, el Artículo 42 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "*El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos.* " De lo anterior se colige, claramente que el legislador también ha establecido un plazo, para que opere la prescripción sobre el derecho de exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, por lo cual, de no ejercerse esa acción durante el plazo que la ley establece, se entiende que, por ministerio de ley, dicha acción prescribe. Aunado a ello, el Artículo 43 del Cuerpo Normativo antes relacionado, a su tenor estatuye: "*El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquél en que concluya el plazo para efectuar el pago, ya sea de los tributos causados o de lo determinados por la administración tributaria municipal.*"

5) En concordancia con lo antes expuesto, debe dejarse en claro que, respecto de los señalamientos relacionados a los montos en riesgo de prescripción, que el equipo de auditores a su digno cargos ha realizado, esta Municipalidad, por medio del Área de Cuentas corrientes, si ha realizado de forma oportuna las correspondientes gestiones de cobro, lo cual al tenor de las disposiciones legales antes citadas, constituye una evidente interrupción al plazo de prescripción, por lo cual no existe el riesgo de prescripción de la mora Tributaria que se ha señalado, y así solicitamos que sea considerado."

Los miembros del Concejo Municipal, a excepción del Octavo Regidor Propietario el cual no emitió comentario alguno, mediante nota de fecha 18 de noviembre de 2021, manifestaron lo siguiente:

"En cuanto a este hallazgo, el cual está relacionado en el periodo auditado con nuestra actuación del Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria,

Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, y Séptima Regidora Propietaria, entre otros servidores municipales; expresamos lo siguiente:

Que por este medio venimos a ratificar nuestros comentarios y/o explicaciones expuestas en nota de fecha 23 de septiembre del corriente año, la cual fue presentada a los auditores durante el desarrollo de la auditoría."

A través de nota de fecha 23 de septiembre de 2021, el Asesor Jurídico de la Alcaldía de Nueva Concepción, manifestó lo siguiente:

"...

2. PRESCRIPCION DE MORA TRIBUTARIA MUNICIPAL POR FALTA DE GESTION DE COBRO.

En relación a esta presunta infracción, "...que la Municipalidad de Nueva Concepción, presenta saldos deudores de contribuyentes de Tasas e Impuestos Municipales con más de 15 años de antigüedad, y que de conformidad a la Ley ya prescribieron por falta de gestión de cobro por la vía administrativa y judicial por un monto de US$1,666.91. Los montos que ya prescribieron corresponden a los años 1998 al 2002, adicionalmente, existe una mora con un riesgo de prescripción la cual asciende a US$12,067.21 según se detalla a continuación...", al respecto expreso lo siguiente:

2.1 Que en cuanto a los saldos de contribuyentes en mora con más de 15 años de antigüedad y que presuntamente ya prescribieron por la supuesta falta de gestión de cobro por la vía administrativa y judicial, considero que es importante aclarar, que tal como lo he expresado en párrafos anteriores, para promover las demandas ejecutivas, en este caso respecto de los contribuyentes en mora, se requiere de la existencia de un Título Ejecutivo — Estado de Cuentas — que cumpla con las formalidades establecidas en el Art. 116 de la Ley General Tributaria Municipal, y que además, al momento de interponer dichas demandas se tenga por agotado y acreditado el procedimiento administrativo de cobro extrajudicial, conforme al Art. 118 de la misma Ley General Tributaria Municipal, y que en este caso vale decir, que dicho procedimiento administrativo está compuesto desde la primera notificación — Estado de Cuentas - que se realiza al contribuyente deudor de un tributo municipal por parte de la Encargada de Cuentas Corrientes hasta la notificación que debe realizar el Síndico al contribuyente deudor, cuando dichos casos se remiten por parte del Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal, a efecto de promover el cobro por la vía judicial, tal como se describe en el Manual de Políticas para el Cobro y Recuperación de la Mora, en el numeral 4. POLITICAS Y RECUPERACION DE LA MORA. Sub-números 5, 6, 7, 8, 12, 19 y 20. (fs. 14-19).

Que ese procedimiento puede ser verificado en la copia del documento que acompaño al presente escrito, como anexo 1. Asimismo, sobre los casos puestos en conocimiento de esta Unidad Jurídica, en el anexo 2.

En virtud de lo anterior, y siendo que en los casos de los contribuyentes que se mencionan en esta presunta infracción, con excepción de AGRINGA S.A DE C.V., en ningún momento se ha solicitado la colaboración de esa Unidad Jurídica, a efecto de proseguir ante la autoridad judicial respectiva, el cobro de dichos saldos tributarios; y por tal motivo desconozco si en dichos casos se ha agotado el procedimiento administrativo antes señalado, por lo que con el debido respeto les solicito que con las explicaciones dadas y la evidencia documental aportada, se tenga por establecido que la presunta infracción antes mencionada, no es vinculante con este servidor por las razones ya expuestas.

2.2 Que en cuanto a los saldos en mora que se encuentran en riesgo de prescripción, es importante tener en cuenta lo siguiente: Si bien el Art. 42 de la Ley General Tributaria Municipal establece, que el derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios prescribirá por falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos. También es cierto, que dicho término en un momento dado puede ser interrumpido. Así, si durante ese lapso se realizaron gestiones de parte de la administración tributaria municipal, cuyo propósito fue hacer del conocimiento al contribuyente, en cuanto al saldo que adeuda al municipio, en estos casos la prescripción como medio de extinguir las acciones judiciales, es interrumpida, así lo afirma el Art. 2257 del Código Civil de El Salvador, cuya disposición cito textualmente:

"La prescripción que extingue las acciones ajenas puede interrumpirse, ya natural, ya civilmente.

Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya sea expresa, ya tácitamente. El que reconoce la firma de un documento privado de obligación, reconoce por el mismo hecho que contrajo una obligación expresada en el documento.

Se interrumpe civilmente por la demanda judicial; salvo los casos enumerados en el artículo 2242".

De lo anterior, se colige que si un contribuyente le fue notificado un saldo en mora y éste se acercó a la administración municipal a buscar un arreglo de pago o a efectuar el pago de una parte de la deuda, dicha prescripción ha sido interrumpida y que mientras se cumpla el arreglo de pago alcanzado con la administración municipal, la acción ejecutiva de cobro queda en suspenso, tal

como lo dispone el Art. 36 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal."

La deficiencia fue comunicada a la Encargada de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, así como el Asesor Jurídico, mediante notas REF-DAUNO-1476.11-2021 y REF-DAUNO-1476.12-2021, ambas de fecha 4 de noviembre de 2021, sin que emitieran comentarios al respecto.

No fue posible comunicar los resultados al Octavo Regidor Propietario mediante nota REF-DAUNO-1476.9-2021 de fecha 4 de noviembre de 2021, por lo que fue necesario gestionarlo a través de esquela en el periódico de fecha 10 de noviembre de 2021

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a lo manifestado y la documentación presentada por la Encargada de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora se emiten los siguientes comentarios:

Con respecto al contribuyente Agringa, S.A. de C.V., la Encargada de Cuentas y Recuperación de Mora ha demostrado que remitió en fecha 13 de enero de 2016 el expediente al Jefe de la Unidad Administrativa Técnica Municipal para efectos de realizar el cobro vía judicial.

En el caso del contribuyente Agnes Wilfredo Figueroa Peña se nos comenta que se envió notificación a dicho contribuyente; sin embargo, no fue posible localizarlo; por lo cual, no existe evidencia suficiente ni apropiada acerca de las gestiones de cobro realizadas para este contribuyente a efectos de dar cumplimiento al Manual de Políticas y Procedimientos para el Cobro y Recuperación de la Mora.

Para el caso del contribuyente José Arturo Gutiérrez, únicamente se manifiesta "inmueble municipal, anexo procedimiento"; el comentario emitido por la Encargada de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora es demasiado escueto; a pesar de ello, dentro de la evidencia proporcionada, existe documentación en la cual consta que la mora tributaria relacionada con este contribuyente es producto de un inmueble vendido por el contribuyente a la municipalidad; por lo cual, desde la fecha de la venta hasta el mes de febrero de 2018 se ha acumulado una mora improcedente ya que el inmueble forma parte del patrimonio de la municipalidad; sin embargo se advierte que no se ha proporcionado copia de la escritura de compraventa del inmueble en mención que evidencie que la municipalidad es la dueña del inmueble; también es

importante mencionar que desde el año 2000 hasta la fecha de la compraventa del inmueble realmente existe una mora tributaria que ya está prescrita.

En lo que respecta al contribuyente Carlos Arístides Rivera Figueroa, se nos presenta evidencia de la entrega de tres estados de cuenta fechados el 03 de junio, el 06 de julio y el 18 de agosto del año 2011; sin embargo, es importante hacer mención que el hecho de notificar la deuda a un contribuyente no es una condición que evite la prescripción de la mora tributaria municipal.

En relación al contribuyente Ricardo Sarabia, únicamente se nos proporciona nota de fecha 25 de octubre de 2016 suscrita por la Encargada de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora dirigida al Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal, en la cual consta la notificación que sería entregada al contribuyente; sin embargo, dicho documento no evidencia suficientemente la entrega del estado de cuenta al contribuyente.

Por lo antes expuesto, la Municipalidad de Nueva Concepción, no utilizó el derecho del cobro vía judicial para los contribuyentes Agringa, S.A. de C.V., Agnes Wilfredo Figueroa Peña, José Arturo Gutiérrez Rodríguez, Carlos Arístides Figueroa y Ricardo Sarabia; tal y como lo establece tanto el artículo 64 del Código Municipal, así como el artículo 42 de la Ley Tributaria Municipal, debido a que ya transcurrieron más de 15 años consecutivos desde el origen de la deuda tributaria municipal.

En relación a lo manifestado y la documentación presentada por el Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal se emiten los siguientes comentarios:

En relación al literal a), Mora Prescrita al 30 de abril de 2018, el Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal manifiesta desconocer si la persona que ocupaba su cargo en el periodo anterior, realizó alguna actividad relacionada al cobro de las deuda de los contribuyentes que Agringa, S.A. de C.V., Agnes Wilfredo Figueroa Peña, José Arturo Gutiérrez Rodríguez, Carlos Arístides Rivera Figueroa y Ricardo Sarabia antes de su prescripción; sin embargo, es de hacer notar que la mora tributaria municipal la cual le fue reportada, es al 30 de abril de 2018; es decir el actual Jefe de la UATM ya poseía dicho cargo el cual le fue otorgada desde el 13 de agosto de 2015.

En relación al literal b), Mora con Riesgo de Prescripción al 30 de abril de 2018, se comenta lo siguiente:

En lo que respecta al contribuyente Agringa, S.A. de C.V., el Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal, ha demostrado que remitió en fecha 14 de

enero de 2016 el expediente al Síndico Municipal Jefe de la Unidad Administrativa Técnica Municipal para efectos de realizar el cobro vía judicial.

En relación al contribuyente José Arturo Gutiérrez Rodríguez, dentro de la evidencia proporcionada, existe documentación en la cual consta que la mora tributaria relacionada con este contribuyente es producto de un inmueble vendido por el contribuyente a la municipalidad; por lo cual, desde la fecha de la venta hasta el mes de febrero de 2018 se ha acumulado una mora improcedente ya que el inmueble forma parte del patrimonio de la municipalidad; sin embargo se advierte que no se ha proporcionado copia de la escritura de compraventa del inmueble en mención que evidencie que la municipalidad es la dueña del inmueble; también es importante mencionar que desde el año 2000 hasta la fecha de la compraventa del inmueble realmente existe una mora tributaria que ya está prescrita, por lo que si ya pasó a formar parte de los bienes de la municipalidad, la mora acumulada se tiene que descargar de los registros municipales.

Para el contribuyente Agnes Wilfredo Figueroa Peña, se nos manifiesta que no fue encontrado en su lugar de residencia, por lo cual el estado de cuenta fue remitido de nuevo a Cuentas Corrientes; por lo cual no existe evidencia suficiente ni apropiada acerca de la gestión de cobro para dicho contribuyente.

En relación a los contribuyentes Carlos Arístides Rivera Figueroa y Ricardo Sarabia, se nos manifiesta que se coordinó la entrega de los respectivos estados de cuenta; sin embargo, no se nos proporciona evidencia suficiente y apropiada relacionada con la entrega de dichos estados de cuenta al contribuyente.

Por lo antes expuesto, a excepción del contribuyente Agringa, S.A. de C.V., el Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal no controló que se cumpliera en su totalidad el procedimiento de cobro administrativo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos para el Cobro y Recuperación de la Mora.

En relación a lo manifestado y la documentación presentada por el Gerente Financiero, se emiten los siguientes comentarios:

En sus comentarios, el Gerente Financiero únicamente se refiere a los contribuyentes José Arturo Gutiérrez Rodríguez y Agringa, S.A. de C.V.; a continuación, se presentan los comentarios a lo manifestado por el Gerente Financiero:

Con respecto al contribuyente José Arturo Gutiérrez Rodríguez, únicamente se manifiesta que fue la persona que vendió un inmueble a la Municipalidad en

periodos anteriores al inicio de su gestión como Gerente Financiero; sin embargo, no se proporcionó copia de la escritura de compra venta del inmueble.

En lo que respecta al contribuyente Agringa, S.A. de C.V., se menciona que la Encargada de Cuentas Corrientes envió el caso al Síndico Municipal para que procediera judicialmente; lo cual, de acuerdo a la documentación verificada, efectivamente sucedió tal cual lo manifiesta el Gerente Financiero; por lo cual ya no se relaciona al Gerente Financiero como generador de este caso.

El Gerente Financiero no emite comentarios en relación a los contribuyentes Agnes Wilfredo Figueroa Peña, Carlos Arístides Rivera Figueroa y Ricardo Sarabia ni en relación a la mora prescrita ni a la mora con Riesgo de Prescripción al 30 de abril de 2018.

En relación a lo manifestado por los miembros del Concejo Municipal de la Alcaldía de Nueva Concepción a excepción del Octavo Regidor Propietario, el cual no emitió comentario alguno, se emiten los siguientes comentarios:

Con respecto al literal a), si bien es cierto que la responsable directa de las actividades relacionadas con los procedimientos de cobro de forma oportuna es la Encargada de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, el Concejo Municipal también tiene responsabilidad en relación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 del Código Municipal y en particular al Síndico Municipal en relación a lo establecido en el artículo 51 del referido Código, en cuanto a que en lo que respecta a los miembros del Concejo Municipal, no han ejecutado acciones encaminadas a proteger y conservar los bienes del municipio y en relación al Síndico Municipal, por no ejercer la procuración en los asuntos propios del Municipio. Adicionalmente en los comentarios vertidos por los miembros del Concejo Municipal se menciona que la Encargada de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora ha emitido su informe en el cual manifiesta que no es cierto que existan montos los cuales haya prescrito la acción de cobro; es importante mencionar que la documentación presentadas por la Encargada de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora no constituye evidencia apropiada para efectos de evitar la prescripción de la mora tributaria municipal, esto debido a que los procedimientos administrativos realizados han sido de carácter extrajudicial, muy distinto el proceso judicial, de tal forma que si no se invoca un cobro vía judicial, la municipalidad pierde su derecho de exigir el pago de los tributos municipales.

Para el caso del literal b), es importante considerar que tanto el artículo 64 del Código Municipal como el artículo 42 de la Ley General Tributaria Municipal son claros cuando se menciona que "el derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios prescribirá por la falta de iniciativa

en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos"; es decir, los procedimientos administrativos realizados han sido de carácter extrajudicial, muy distinto el proceso judicial, de tal forma que si no se invoca un cobro vía judicial, la municipalidad pierde su derecho de exigir el pago de los tributos municipales.

En relación a lo manifestado y la documentación presentada por el Asesor Jurídico, se emiten los siguientes comentarios:

Que a pesar de que la actividad de cobro de la mora tributaria municipal recae directamente en la Encargada de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, y siendo el Síndico una parte importante en la estructura organizativa de la municipalidad debido a las facultades concedidas a éste, en el artículo 31 numeral 2 y el artículo 51 literales a) y d) del Código Municipal, el Asesor Jurídico posee un grado de responsabilidad en el sentido del seguimiento que debe de realizar a los asuntos que de conformidad a la legislación municipal y al derecho común le competen al Señor Síndico Municipal.

Por otro lado, en relación a lo manifestado por el Asesor Jurídico en donde menciona acerca de la interrupción de los plazos de la prescripción del derecho de los municipios de exigir el pago de los tributos y sus accesorios, es importante mencionar que el artículo 2257 del Código Civil de El Salvador, efectivamente considera la interrupción de la prescripción de la deuda; sin embargo para que tal prescripción surta sus efectos, es el deudor el que debe de reconocer la deuda ya sea de manera expresa o tácita; de lo cual no se ha obtenido evidencia de parte de la municipalidad. El hecho de hacer del conocimiento al contribuyente del saldo que adeuda a la municipalidad a una fecha determinada no significa que el deudor reconozca tal deuda de acuerdo a lo establecido en el Código Civil de El Salvador. También es oportuno mencionar que los procedimientos administrativos realizados han sido de carácter extrajudicial, muy distinto el proceso judicial, de tal forma que si no se invoca un cobro vía judicial, la municipalidad pierde su derecho de exigir el pago de los tributos municipales.

Luego de revisar los comentarios y la documentación presentada por la Encargada de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, el Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal, el Gerente Financiero, el Asesor Jurídico y el Concejo Municipal de la Alcaldía de Nueva Concepción a excepción del Octavo Regidor Propietario, el cual no emitió comentario alguno, se considera que la condición no ha sido superada.

Debido a que no fue posible comunicar los resultados preliminares al Octavo Regidor Propietario contenidos en nota con número de referencia REF-DAUNO-EEAMNC.OT45/21-060.13/2021, en fecha 21 de septiembre de 2021 se le

notificó a través de uno de los periódicos de mayor circulación del país para que se presentase a las oficinas de la Dirección de Auditoría Uno de la Corte de Cuentas de la República, para efectos de retirar dichos resultados preliminares. El Octavo Regidor Propietario no emitió comentarios a las comunicaciones preliminares.

Hallazgo No. 3

FALTA DE INICIO DE PROCESO DE COBRO DE LA MORA TRIBUTARIA MUNICIPAL POR LA VIA JUDICIAL

Comprobamos que la Municipalidad de Nueva Concepción al 30 de abril de 2018, no realizó la gestión de cobro por la vía judicial al contribuyente AGRINGA, S.A. de C.V., esto a pesar de que el expediente del contribuyente en mención fue remitido al Síndico Municipal en fecha 14 de enero de 2016.

El Manual de Políticas y Procedimientos para el Cobro y Recuperación de la Mora, en el numeral 5.2 "Procedimiento para el Cobro de la Mora Tributaria con Proceso Administrativo" paso 9 y paso 10, establecen:

Paso 9, Síndico o apoderado (Responsable)

"Notifica por medio de aviso único al contribuyente la procedencia del cobro judicial, concediéndole 8 días de plazo para la cancelación de la deuda."

Paso 10, Síndico o apoderado (Responsable)

"Si no se presenta, inicia proceso de cobro por la vía Judicial ante el juzgado competente por medio de demanda, agregando copia de certificación de deuda y demás documentos exigidos por la ley, debiendo darle seguimiento al mismo. (Formulario FI-6)."

El artículo 117 de la Ley General Tributaria Municipal establece: "Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto."

El artículo 31 del Código Tributario en el numeral 2) establece lo siguiente:

Son Obligaciones del Concejo:

...

2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;"

El artículo 57 del Código Municipal establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El artículo 64 del Código Municipal establece: "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos."

El artículo 42 de la Ley General Tributaria Municipal establece: "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos."

Los literales a) y c) relativo a los alcances contenidos en los contratos de servicios profesionales como asesor jurídico para la Municipalidad de Nueva Concepción suscritos en fecha 19 de agosto de 2016 y 23 de enero de 2017 establece lo siguiente:

"a) Asesorar al Concejo Municipal, a los Señores Alcalde y Síndico Municipal, a la Secretaría Municipal, Gerencia General, así como a las distintas Gerencias y Unidades de la Municipalidad que así lo requieran, en el marco de sus competencias y de acuerdo al ordenamiento jurídico aplicable, emitiendo opiniones verbales y/o escritas según sea el caso.

c) Dar seguimiento a los asuntos que de conformidad a la legislación municipal y al derecho común competen al Señor Síndico Municipal, entre éstas, las diligencias de jurisdicción voluntaria en las que los Notarios y/o Jueces confieren audiencia al referido funcionario."

La deficiencia se originó debido a que el Síndico Municipal no inició el proceso de cobro por la vía judicial ante el juzgado competente por medio de demanda; al Asesor Jurídico por no dar seguimiento a los asuntos que de conformidad a la legislación municipal y al derecho común le competen al señor Síndico Municipal y al Concejo Municipal por omisión en la aplicación de la Ley, en el sentido de no realizar acciones suficientes para proteger y conservar los bienes del Municipio.

La deficiencia ocasionó un incumplimiento a las disposiciones legales aplicables al proceso de cobro de las moras tributarias, poniendo en riesgo la recuperación de los fondos adeudados a la municipalidad por la falta de gestiones ante los tribunales judiciales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 23 de septiembre de 2021, el Síndico junto a los miembros del Concejo Municipal a excepción del Octavo Regidor Propietario, el cual no emitió comentario alguno, manifestaron lo siguiente:

"...

3. FALTA DE INICIO DE PROCESO DE COBRO DE LA MORA TRIBUTARIA MUNICIPAL POR LA VIA JUDICIAL.

En cuanto a esta presunta infracción, "...que la Municipalidad de Nueva Concepción, no realizó la gestión de cobro por la via judicial al contribuyente AGRINGA, S.A. de C.V., esto a pesar de que el expediente del contribuyente en mención fue remitido al Síndico Municipal en fecha 14 de enero de 2016, para efectos de iniciar el proceso por la vía judicial. Al 30 de abril de 2018, expresamos lo siguiente:

Que el cobro por vía judicial corresponde entablarlo, al Síndico o al Apoderado Judicial nombrado al efecto, según lo establecen los Arts. 117 de la Ley General Tributaria Municipal, previa autorización del Concejo, como lo dispone el Art. 30 numeral 17 del Código Municipal: pero es el caso, que nos comenta el Asesor Juridico que al analizar la documentación que conforma el expediente de dicho contribuyente, observó que si bien el expediente cuenta con el procedimiento administrativo de cobro extrajudicial, el cual constituye uno de los presupuestos procesales de la demanda, al tenor de los dispuesto en el Art. 118 de la Ley General Tributaria Municipal y en la jurisprudencia; también es cierto, que el informe o Estado de Cuenta que constituye el título ejecutivo y que posee la fuerza ejecutiva para promover la demanda ejecutiva en este caso, no ha sido emitido con base a las formalidades legales previstas en el Art. 116 de la Ley General Tributaria Municipal, es decir, no se encuentra certificado por el Alcalde respectivo. Por lo tanto, promover una demanda en esas circunstancias, sería objeto de rechazo bajo la figura de la improponibilidad de la demanda.

Asimismo, en el expediente no encuentra con información relacionada requerida a efecto de tener identificado a las personas que ejercen la representación legal de la empresa y a quienes deba emplazar el juez, de la demanda ejecutiva; ya que, el Art. 460 inciso segundo, del Código Procesal Civil y Mercantil, al referirse a la admisibilidad de la demanda en el juicio ejecutivo, establece que: "Si el juez advirtiera la existencia de defectos procesales subsanable, concederá al

demandante un plazo de tres días para subsanarlos. Si los vicios advertidos fueran insubsanables, declarará la improponibilidad de la demanda, con constancia de los fundamentos de su decisión". Siendo éstos los motivos que imposibilitaron promover el cobro mediante la acción ejecutiva."

Los miembros del Concejo Municipal, a excepción del Octavo Regidor Propietario el cual no emitió comentario alguno, mediante nota de fecha 18 de noviembre de 2021 manifestaron lo siguiente:

"En cuanto a este hallazgo, el cual está relacionado en el periodo auditado con nuestra actuación como Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, y Séptima Regidora Propietaria del Concejo, respectivamente; y otros servidores municipales; expresamos lo siguiente:

Que por este medio venimos a ratificar nuestros comentarios y/o explicaciones expuestas en nota de fecha 23 de septiembre del corriente año, la cual fue presentada a los auditores durante el desarrollo de la auditoría."

Mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2021, el Asesor Jurídico de la Alcaldía de Nueva Concepción, manifiesta lo siguiente:

"3. FALTA DE INICIO DE PROCESO DE COBRO DE LA MORA TRIBUTARIA MUNICIPAL POR LA VIA JUDICIAL

En cuanto a esta supuesta infracción, "...que la Municipalidad de Nueva Concepción, no realizó la gestión de cobro por la vía judicial al contribuyente AGRINGA, S.A. de C.V., esto a pesar de que el expediente del contribuyente en mención fue remitido al Síndico Municipal en fecha 14 de enero de 2016, para efectos de iniciar el proceso por la vía judicial. Al 30 de abril de 2018...", les expreso lo siguiente:

Que al analizar la documentación que contiene el expediente de dicho contribuyente, se verificó que si bien, cuenta con el procedimiento administrativo de cobro extrajudicial, el cual constituye uno de los presupuestos procesales de la demanda, al tenor de los dispuesto en el Art. 118 de la Ley General Tributaria Municipal; también es cierto, que el informe o Estado de Cuenta que constituye el título ejecutivo y que posee la fuerza ejecutiva para promover la demanda ejecutiva en este caso, carece de las formalidades legales previstas en el Art. 116 de la Ley General Tributaria Municipal, es decir, no se encuentra certificado por el Alcalde respectivo. Por lo tanto, promover una demanda en esas

circunstancias, sería objeto de rechazo bajo la figura de la improponibilidad de la misma.

Por otra parte, en el expediente no se encuentra con información relacionada con la persona o personas que ejercen la representación legal de la empresa, a quienes deba emplazar el juez, de la demanda ejecutiva, entre otra. Al respecto, el Art. 460 inciso segundo, del Código Procesal Civil y Mercantil, establece que: *"Si el juez advirtiera la existencia de defectos procesales subsanable, concederá al demandante un plazo de tres días para subsanarlos. Si los vicios advertidos fueran insubsanables, declarará la improponibilidad de la demanda, con constancia de los fundamentos de su decisión"*.

En tal sentido, con el debido respeto les solicito que con las explicaciones aportadas en el presente escrito, se tenga por establecido que la presunta infracción antes mencionada, no es vinculante con este servidor por las razones ya expuestas."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a lo manifestado por el Síndico junto a los miembros del Concejo Municipal y por el Asesor Jurídico, se reiteran los comentarios relacionados con a las respuestas emitidas en notas de fecha 23 de septiembre de 2021, así:

Lo comentado se limita al reconocimiento de la existencia de debilidades, tanto en las formalidades de la documentación interna que utiliza para desarrollar las actividades de cobro a los contribuyentes que se encuentran en situación de mora con la municipalidad, como en la carencia de documentación vital y de importancia en el expediente de cada contribuyente que se requiere para efectos de iniciar un proceso de cobro por la vía judicial; sin embargo, desde la fecha que se remitió el expediente al Síndico Municipal y en las cuales, según lo comentado por el Síndico junto a los miembros del Concejo y por el Asesor Jurídico, se detectaron documentos que carecían de requisitos legales, así como la falta de información relacionada con el deudor; no obstante, no presentan evidencia de haber solicitado a la Unidad de Administración Tributaria Municipal que fueran subsanadas oportunamente las deficiencias identificadas, con la finalidad de agilizar el proceso; sino, que se presentan como debilidades actuales atribuibles a los funcionarios actuantes en el período 2016/2018, como si las mismas constituyeran actos fenecidos o que se hubieren vuelto como deudas incobrables, sin justificar que las deficiencias presentadas en la documentación pudieron ser solventadas desde el año 2016, fecha en la cual inició el proceso, habiendo pasado ya varios años sin que se ejecutara la acción de cobro por la vía judicial ejecutiva y que consecuentemente el saldo moroso ha aumentado.

En tal sentido, no obstante, lo comentado, la deficiencia no se da por subsanada.

La deficiencia fue comunicada al Octavo Regidor Propietario y al Asesor Jurídico mediante notas REF-DAUNO-1476.9-2021 y REF-DAUNO-1476.12-2021, ambas de fecha 4 de noviembre de 2021, sin que emitieran comentarios al respecto.

Hallazgo No. 4

FALTA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA

Comprobamos que la Municipalidad de Nueva Concepción, no contrató servicios de Auditoria Externa para los años 2016 y 2017; no obstante, ser requerido por Ley, así como por tener ingresos anuales superiores a los $571,428.57; según detalle:

Año	Ingresos según Estado de Rendimiento Económico
2016	$ 6,860,366.55
2017	$ 5,106,321.50

El Art. 57 del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Art. 107 del Código Municipal, establece: "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

Los emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el Concejo, pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no cumplió con su obligación legal de contratar los servicios de auditoria externa correspondiente a los años 2016 y 2017.

La deficiencia ocasionó un incumplimiento a la normativa relacionada con la contratación del auditor externo, además de que las auditorias externas, se

pudieron disminuir las causa que han generado las condiciones reportables que se están comunicando en el presente informe. Asimismo, si existieron deficiencias en los registros contables incrementó el riesgo que los estados financieros relativo a los años 2016 y 2017 pudieran contener errores que no fueron identificados oportunamente con la finalidad de aplicar medidas correctivas o preventivas, además de no garantizar que se esté cumpliendo con un adecuado sistema de control interno y el cumplimiento de todo n el marco legal aplicable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Los miembros del Concejo Municipal, a excepción del Octavo Regidor Propietario, el cual no emitió comentario alguno, mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2021 manifestaron lo siguiente:

"3. FALTA DE CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA

En cuanto a presunta infracción, en la cual nos comunican "...que la Municipalidad de Nueva Concepción, no contrató servicios de Auditoria Externa para los años 2016 y 2017 ..." les manifestamos lo siguiente:

Que con relación a señalamiento, es importante mencionar, que la contratación de la auditoría externa tiene como propósito, ejercer el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, egresos y bienes de la municipalidad. Sin embargo, también es de mencionar que ello, se debió a la necesidad de hacer el uso eficiente de los recursos de la municipalidad, en otras palabras; que los gastos que podía ocasionar la contratación de la auditoría externa, dado lo constreñido de las finanzas de la municipalidad, se utilizaran de mejor manera en la prestación y/o mejoramiento de los servicios municipales a las comunidades; teniendo en cuenta también, que los recursos de la municipalidad, siempre fueron fiscalizados por la Unidad de Auditoria Interna de la municipalidad, y posteriormente, como es el caso, fiscalizados por la auditoria gubernamental que es ejercida por la Corte de Cuentas de la República."

Los miembros del Concejo Municipal, a excepción del Octavo Regidor Propietario el cual no emitió comentario alguno, mediante nota de fecha 18 de noviembre de 2021 manifestaron lo siguiente:

"En cuanto a este hallazgo, el cual está relacionado en el periodo auditado con la actuación del Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, y Séptima Regidora Propietaria

del Concejo, respectivamente; y otros servidores municipales, expresamos lo siguiente:

Que por este medio venimos a ratificar nuestros comentarios y/o explicaciones expuestas en nota de fecha 23 de septiembre del corriente año, la cual fue presentada a los auditores durante el desarrollo de la auditoria."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a lo manifestado por los miembros del Concejo Municipal, se reitera lo comentado en nota de fecha 23 de septiembre de 2021, así:

Que el artículo 107 del Código Municipal es claro en el sentido de que no da alternativas u opciones para no dejar de contratar los servicios de un auditor externo, siempre que se cumpla el requisito del monto de los ingresos anuales. No obstante, los miembros del Concejo Municipal justifican la priorización del mejoramiento de los servicios municipales como principal argumento; sin embargo, no documentan tal aseveración que indique haber dado un mejor uso a los ingresos que debió destinar para la contratación de servicios de auditoría externa. En tal sentido la deficiencia no se da por subsanada.

La deficiencia fue comunicada al Octavo Regidor Propietario, mediante nota REF-DAUNO-1476.9-2021 de fecha 4 de noviembre de 2021, sin que emitiera comentarios al respecto.

Hallazgo No. 5

DEFICIENCIAS EN REGISTROS CONTABLES

Comprobamos que la Municipalidad de Nueva Concepción omitió el registro de los siguientes hechos económicos:

a) No se efectuó ó el registro contable del devengado de la asignación del Fondo para el Desarrollo, Económico y Social (FODES) correspondiente al mes de diciembre del año 2017; dicha cuota asciende a US$ 202,839.68.

b) No se realizaron conciliaciones de saldos de la Mora Tributaria entre los Departamentos de Cuentas Corrientes y el de Contabilidad, para determinar los montos deudores del ejercicio contable de 2017 y el acumulado al 31 de diciembre del mismo año, existiendo diferencia entre lo reportado por ambos departamentos, de conformidad al siguiente detalle:

Según Departamento:	Saldo del ejercicio 2017	Saldo acumulado al 31/12/2117
Según Contabilidad	$ 12,307.87	$202,838.48
Según Cuentas Corrientes	$113,432.84	$320,609.18
Diferencia	**-$101,124.97**	**-$117,770.70**

El artículo 108 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales."

El segundo inciso del artículo 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General."

El artículo 36 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, establece: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán garantizar que la información que procesen sea confiable, oportuna, suficiente y pertinente para la toma de decisiones."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece: "B PRINCIPIOS. 4. DEVENGADO. La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio. La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos, excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente.

... C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL... 6. VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES... Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

Tres de las actividades que le corresponden al Gerente Financiero contenidas en el Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción son las que a continuación se detallan:

- Supervisar las labores del personal que está bajo su responsabilidad.
- Preparación y análisis de la información financiera de la municipalidad.
- Garantizar que los registros contables sean registrados de acuerdo a la normativa legal."

Únicamente para el literal a):

El Art. 57 del Código Municipal establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

En el Manual de Usuario del Módulo de Tesorería del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM) se detallan los Pasos para Crear un Recibo de Ingresos (pasos 1 y 2) según se detalla a continuación:

"Pasos para crear un Recibo de Ingresos

1- Para crear un recibo de ingreso, se debe seleccionar en el módulo de "Tesorería" la opción "Recibo de Ingreso", dándole un click; al realizar esta acción se desplegará la ventana de "Mantenimiento de Recibos" ....

2- Se debe posicionar sobre el botón de acción "Agregar", aparecerá una ventana emergente llamada "Mantenimiento de Recibos-Agregar"..."

Dos de las actividades que le corresponden a la Encargada de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora contenidas en el Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción son las que a continuación se detallan:

"Coordinar con la unidad de Contabilidad y Catastro Tributario, la depuración de las cuentas de los contribuyentes y usuarios que ya no reciben servicios y/o ya ejercen actividad económica en el Municipio.

• Llevar el control mensual de la mora de contribuyentes de tasas e impuestos municipales."

La deficiencia se originó debido a lo siguiente:

a) La Tesorera Municipal no registró en el aplicativo SAFIM la cuota del FODES correspondiente al mes de diciembre de 2017.
b) La Encargada de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora no remitió al Departamento Contable los saldos de la mora tributara al 31 de diciembre de 2017.
c) La Contadora Municipal y al Gerente Financiero permitieron que en los estados financieros no hayan sido incluidas todas las operaciones sujetas a cuantificación y registro.

La deficiencia ocasionó lo siguiente:

a) Que la Municipalidad no registrara ingresos producto del FODES correspondiente al mes de diciembre de 2017 por un valor de US$202,839.68, afectando las cifras de los estados financieros.
b) Que no se reconociera contablemente ingresos por tasas e impuestos municipales por un valor de US$ 117,770.70, subvaluando el estado de resultado y por consiguiente las Utilidades o los saldos de las cuentas por cobrar del Estado de Situación Financiera.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2021, la Contadora Municipal manifestó lo siguiente:

"1. FALTA DE REGISTROS CONTABLES EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2017.

Comprobamos que la municipalidad de nueva concepción omitió el registro de los siguientes hechos económicos.

a) Se emitió el registro contable del devengado de la asignación del Fondo para el Desarrollo, económico y Social (FODES), correspondiente al mes de diciembre del año 2017, dicha cuota asciende a la cantidad de $202,839.68.

Asimismo, en cuanto al literal a) de la observación antes mencionada respondo:

- Las Unidades de Tesorería y Contabilidad no nos percatamos de registrar los valores, por la parte de ingresos en el aplicativo SAFIM, en primer lugar en la parte del módulo de tesorería, para que generara en el módulo de contabilidad la partida contable del devengamiento del ingreso del FODES correspondiente al mes de diciembre de 2017.

- Es el único año que no nos percatamos que no se realizó el respectivo devengamiento, correspondiente al FODES de diciembre de 2017, ya que todos los años se ha venido realizando el respectivo devengamiento del FODES en diciembre de cada año.

b) No se realizaron conciliaciones de saldos de la Mora Tributaria entre los departamentos de Cuentas Corrientes y Contabilidad para determinar los montos deudores del ejercicio contable de 2017 y el acumulado al 31 de diciembre del mismo año, existiendo diferencia entre lo reportado por ambos departamentos, de conformidad

Según Departamento	Saldos del ejercicio 2017	Saldo acumulado a 31/12/2017
Según Contabilidad	$ 12,307.87	$ 202,838.48
Según cuentas corrientes	$113,432.84	$ 320,609.18
Diferencia	**-$101,124.97**	**-$ 117,770.70**

Así mismo en cuanto al literal b) de la observación antes mencionada respondo:

- Efectivamente como municipalidad no estábamos conciliando los saldos con cuentas corrientes, en concepto de impuestos, tasas y mora tributaria.

- A partir del ejercicio 2019 la encargada de cuentas corrientes envía a la unidad de contabilidad el reporte de cuanto es el saldo de Mora Tributaria, lo que está pendiente por recuperar de impuestos, tasas municipales. Se le dio el respectivo seguimiento después de haber tenido auditoria externa.

- Se anexa copia de los reportes emitidos por la encargada de cuentas corrientes a la unidad de contabilidad, correspondiente a la mora tributaria correspondiente al ejercicio 2019, de igual forma se anexa copia del reporte correspondiente a la mora tributaria del ejercicio 2020. (ver anexos)

- Se anexa movimiento de cuenta en donde se puede observar que se está conciliando con la encargada de cuentas corrientes a partir del ejercicio 2019, en concepto de mora tributaria, de igual forma se anexa las partidas correspondientes a los ajustes que se han realizado en concepto de mora tributaria. (ver anexos)"

Mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2021, el Gerente Financiero manifestó lo siguiente:

"3- FALTA DE REGISTROS CONTABLES EN EL MES DE DICIEMBRE 2017.

Según información el contador no dejo devengado el FODES del mes de Diciembre; no así en el presupuesto municipal 2018 que anexo capturas de pantalla en el sistema SAFIM que está incorporado en dicho sistema anexo también la nota enviada al ministerio de HACIENDA para su incorporación al sistema SAFIM porque el FODES Diciembre2017 pasa a ser una cuenta por cobrar de años anteriores ya para el ejercicio 2018.

En esta cuenta desconozco por qué no conciliaron los saldos las dos unidades responsables porque el contador tiene que solicitar la mora al cierre del ejercicio para incorporarla al sistema no puede ingresar un dato que no sea enviado por la encargada de Cuentas corrientes."

En relación al literal a), por medio de nota de fecha 20 de septiembre de 2021, la Tesorera Municipal manifestó lo siguiente:

"RESPUESA LITERAL "A":

La Tesorera Municipal en su momento no se percató de registrar los valores correspondientes, por la parte ingresos en el aplicativo SAFIM; para que esto generara contablemente el devengamiento de FODES mes Diciembre año dos mil diecisiete;"

En relación al literal b), por medio de nota de fecha 22 de septiembre de 2021, la Encargada de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora manifestó lo siguiente:

"En cuanto a la CONSOLIDACION DE LA MORA TRIBUTARIA con el área de contabilidad, informar que esta unidad no remitió, ni recibió solicitud de saldos de mora tributaria en el periodo señalado, por parte del área de contabilidad, por lo tanto la cantidad reflejada por parte de dicha unidad no puede ser validada por la Unidad de Cuentas Corrientes, y que según el debido proceso los saldos de la mora tributaria sólo los puede generar la Unidad de cuentas corrientes, siendo el dato correcto el reportado por esta unidad."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a lo manifestado y la documentación presentada por la Contadora Municipal, se emiten los siguientes comentarios:

En lo que respecta al literal a), la Contadora Municipal reconoce que tanto ella como la Tesorera Municipal no se percataron de registrar el valor del FODES correspondiente al mes de diciembre de 2017 en el aplicativo SAFIM. El reconocimiento contable del FODES correspondiente al mes de diciembre de 2017 se realizó hasta en el año 2018.

En relación al literal b), la Contadora Municipal reconoce que no se realizaron conciliaciones de saldos de la mora tributaria entre el Departamento Contable y el de Cuentas Corrientes en el año 2017; sino hasta el año 2019; razón por la cual, la condición se mantiene

En relación a lo manifestado y la documentación presentada por el Gerente Financiero, se emiten los siguientes comentarios:

En relación al literal a), el Gerente Financiero reconoce que efectivamente no se reconoció el devengo del FODES correspondiente al mes de diciembre de 2017; no obstante, no se exime de responsabilidad, debido a que el artículo 208 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece una responsabilidad compartida juntamente con la contadora por omisiones en la contabilización de hechos económicos.

Para el caso del literal b), el Gerente Financiero manifiesta desconocer el motivo por el cual no se conciliaron los saldos entre el Departamento Contable y la Unidad de Cuentas Corrientes, no obstante, no se exime de responsabilidad, debido a que el artículo 208 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece una responsabilidad compartida juntamente con la contadora por omisiones en la contabilización de hechos económicos.

En relación a lo manifestado por la Tesorera Municipal, se emiten los siguientes comentarios:

Para el caso del literal a), la Tesorera Municipal reconoce que no se percató de registrar en el aplicativo SAFIM el valor del FODES correspondiente al mes de diciembre de 2017.

En relación a lo manifestado por la Encargada de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, se emiten los siguientes comentarios:

En lo que respecta al literal b), la Encargada de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora reconoce que no remitió ni recibió solicitud de saldos de mora tributaria al 31 de diciembre de 2017; por lo tanto, no se realizaron acciones o actividades para garantizar el efectivo cumplimiento del Sistema de Control Interno.

Luego de revisar los comentarios proporcionados por la Contadora Municipal, el Gerente Financiero, la Tesorera Municipal y la Encargada de Cuentas Corrientes, se considera que la condición se confirma por lo tanto se mantiene como no superada.

Hallazgo No. 6

CANCELACIÓN DE INTERESES MORATORIOS POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS

Comprobamos que la municipalidad de Nueva Concepción, durante el periodo auditado, realizó pagos indebidos en concepto de intereses moratorios con recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 25%), por un total de $1,409.87, relacionados con los pagos extemporáneos de las facturas en concepto de energía eléctrica, según detalle:

N°	Descripción	Fondo	Monto de la multa pagada
1.	Pago servicios de energia de la municipalidad febrero/2016; NIC20449291	FODES 25%	$ 31.40
2.	Pago servicios de energia de la municipalidad marzo/2016; NIC20449291	FODES 25%	$ 24.36
3.	Pago servicios de energia de la municipalidad de mayo/2016; NIC20449291	FODES 25%	$ 86.87
4.	Pago servicios de energia de la municipalidad de junio/2016;NIC20449291	FODES 25%	$ 25.29
5.	Pago servicios de energia de la municipalidad de agosto/2016; NIC20449291	FODES 25%	$ 98.46
6.	Pago servicios de energia de la municipalidad de septiembre/2016; NIC20449291	FODES 25%	$ 22.66
7.	Pago servicios de energia de la municipalidad de septiembre/2016; NIC20449291	FODES 25%	$ 21.85
8.	Pago servicios de energia de la municipalidad de diciembre/2016; NIC20449291	FODES 25%	$ 159.09
9.	Pago servicios de energia de la municipalidad de marzo/2017; NIC20449291	FODES 25%	$ 107.85
10.	Pago servicios de energia de la municipalidad de mayo/2017; NIC20449291	FODES 25%	$ 167.28
11.	Pago servicios de energia de la municipalidad de junio/2017; NIC20449291	FODES 25%	$ 99.33
12.	Pago servicios de energia de la municipalidad de julio/2017; NIC20449291	FODES 25%	$ 89.42

13.	Pago servicios de energía de la municipalidad de agosto/2017; NIC20449291	FODES 25%	$	33.92
14.	Pago servicios de energía de la municipalidad de octubre/2017; NIC20449291	FODES 25%	$	53.12
15.	Pago servicios de energía de la municipalidad de noviembre/2017; NIC20449291	FODES 25%	$	188.22
16.	Pago servicios de energía de la municipalidad de diciembre/2017; NIC20449291	FODES 25%	$	3.12
17.	Pago servicios de energía de la municipalidad de febrero/2018; NIC20449291	FODES 25%	$	98.81
18.	Pago servicios de energía de la municipalidad de marzo/2018; NIC20449291	FODES 25%	$	98.82
Total			$	1,409.87

El Código Municipal, establece:

El Art. 51 Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: literal d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio.

El Art. 57:" Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.

El Art. 86.- "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. (7)" Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán ""EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el ""DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso."

El artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios indica que: Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades.

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal no priorizó los pagos que generan intereses moratorios, asimismo el Alcalde y Síndico por haber avalado con el "'DESE" y el "VISTO BUENO" las erogaciones efectuadas

La condición reportada ocasionó que se disminuyeran los recursos del 25% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) en $1,409.87, afectando los recursos financieros de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, los señores en su calidad de: Alcalde y Síndico; en respuesta a notas referencias: de REF-DAUNO-EEAMNC.OT45/21-058/2021 y la REF-DAUNO-EEAMNC.OT45/21-058.1/2021, manifiestan lo siguiente: "Que debido a lo constreñido de las finanzas de la municipalidad, y la forma tardía en que nos era depositado el FODES, en esos momentos se tuvo que priorizar entre el pago oportuno de los salarios del personal y el pago del servicio de energía eléctrica, habiéndose dado prioridad al pago de dichos salarios, ya que, no haber efectuado el pago de éstos en las fechas establecidas, la municipalidad hubiere incurrido en las infracciones y sanciones contempladas en la legislación laboral. Siendo éstas las circunstancias por las cuales, en algunas ocasiones el servicio de energía eléctrica no se pagó en la fecha correspondiente."

En nota recibida en fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, los señores en su calidad de: Alcalde y Síndico, en respuesta a notas referencias: REF-DAUNO-1476-2021 y la REF-DAUNO-1476.1/2021, manifiestan lo siguiente:

En cuanto a este hallazgo, el cual está relacionado en el período auditado con la actuación del Alcalde y Síndico, entre otros servidores municipales; expresamos lo siguiente:

"Que por este medio venimos a ratificar nuestros comentarios y/o explicaciones expuestas en nota de fecha 20 de septiembre del corriente año, la cual fue presentada a los auditores durante el desarrollo de la auditoría."

En nota sin referencia de fecha 16 de noviembre de 2021, la Tesorera Municipal, manifestó lo siguiente:

"La Tesorería Municipal cancela oportunamente los recibos colectivos de energía eléctrica de la Comuna, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad financiera para poder efectuarlo; con respecto a cada uno de los montos detallados en la Tabla anterior les Manifiesto lo Siguiente:

La mora que reflejan los recibos colectivos de energía eléctrica de esta Municipalidad según tabla arriba detallada, se generó porque el pago no fue efectuado antes de su fecha de vencimiento; dicho servicio que corresponde al mes anterior al que se recibe y cancela el colectivo de energía eléctrica servida a esta municipalidad; cabe mencionar que esta Tesorería verifica la disponibilidad financiera para ver si es posible el pago del dicho servicio eléctrico; entre las razones de vital importancia de los sucedido es que no se contó en su momento con la disponibilidad financiera, prescindiendo siempre esperar recibir FODES y que estos fondos fuesen liberados con base a política Institucional de la Entidad Financiera correspondiente ya que la cuenta de ahorro se encuentra aperturada en el Banco de Fomento Agropecuario y de esta se hace el cargo y se abona a la cuenta del FODES 25% que esta aperturada en el Banco Hipotecario; para solventar el pago de los servicios básicos pendientes.

Las autoridades Municipales reservaban y daban prioridad a contar con fondos necesarios para el pago de planilla de salarios, ya que el FODES en su gran mayoria de veces fue recibido a fin de cada mes, por lo que esto no garantizaba el poder salir con los pagos necesarios e importantes en su fecha exacta, dándole prioridad a las obligaciones Laborales que por ley habia que honrar en fechas especificas y de forma Continua.

Dadas las circunstancias anteriormente indicadas la Tesoreria Municipal no es Responsable de la Cancelación de Intereses a la empresa distribuidora del servicio de energia Eléctrica, por la Falta de Recursos Financieros para cubrir con todas las obligaciones de la Comuna, cuando no se cuenta con la liquides necesaria para honrar los compromisos Institucionales. (a la cual mostré algunas evidencias en fotocopia, tomadas del Libro de Banco debidamente foliado, empastado de los ejercicios 2016,20172018 en poder de esta Municipalidad, no son auxiliares magnéticas como se hace referencia."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los argumentos vertidos por el Alcalde y Síndico, la condición se mantiene, por lo siguiente:

Debido a que ratifican los comentarios y/o explicaciones expuestas en nota de fecha 20 de septiembre del corriente año, se mantiene el análisis en cuanto a que:

En su respuesta manifiestan que debido a que recibian de forma tardía el FODES, no pudieron cancelar la energia eléctrica, situación que es recurrente y que a pasar de ello no se evidencian iniciativas de organizar y priorizar sus

obligaciones; además, no muestran documentos que puedan evidenciar el cuadro de prioridades de pago con los valores monetarios que se poseían al momento del vencimiento de los recibos en comento, asimismo, no se presentan evidencias que prueben las gestiones efectuadas con el Operador del servicio de Energía Eléctrica tendientes a buscar alternativas de pago sin tener que afectar los recursos institucionales.

En cuanto a los argumentos vertidos por la Tesorera Municipal, la condición se mantiene, por lo siguiente:

Nuevamente manifiesta que no poseía disponibilidad financiera para poder efectuar el pago de energía eléctrica oportunamente, pero no agrega evidencia en cuanto a nota con su respectivo detalle de los pagos y la disponibilidad al momento del vencimiento de cada uno de los recibos pagados fuera de la fecha de su vencimiento, dirigida al Gerente Financiero en la que le planteara dicha situación.

En vista de que el FODES, como ella lo indica, lo recibían a fin de mes, se pudo buscar alternativas con el Operador de Energía Eléctrica de modo tal que no se repitiera esta conducta de pagar fuera del plazo el citado servicio.

De acuerdo a lo anterior, se mantiene la deficiencia como no superada.

Hallazgo No. 7

DUPLICIDAD EN REGISTRO CONTABLE EN CONCEPTO DE ENERGIA ELECTRICA

Constatamos mediante la revisión de los registros contables, que la Municipalidad devengo en la partida No. 12-001022 en fecha 31/12/2017, el valor de $2,893.80, amparado con la factura No. 95795524, con NIC20449291, en concepto de servicios de energía eléctrica correspondiente al mes de noviembre/2017; sin embargo, en fecha 10/01/2018 devengo por segunda vez en el registro No. 01-000767 el valor de $2,893.80, que corresponde a la misma factura de noviembre de 2017.

El Código Municipal, establece:
El artículo 72. Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto de los dos tercios de los Concejales.

El ejercicio fiscal se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, define:

"B. PRINCIPIOS
4. DEVENGADO
La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio. La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos, excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente.

C.1 NORMAS GENERALES
5. PERIODO DE CONTABILIZACION DE LOS HECHOS ECONOMICOS
El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento."

Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable vigente."

El Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, Artículo 208, establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General."

El Manual de Usuario, del Módulo de Presupuesto en el Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal; El módulo de presupuesto permite formular, ejecutar y controlar los ingresos y egresos de la Institución... Cifrado Presupuestario: Consiste en la creación de un código conocido como CEP, el cual está conformado por el año, la agrupación operacional, código institucional, área de gestión, estructura presupuestaria, fuente de financiamiento y fuente de recurso; dicho código es utilizado en la formulación y en la ejecución del presupuesto de egresos

La condición se debe a que el Encargado de presupuesto duplicó el compromiso de la factura de energía eléctrica, y la Contadora Municipal por no haber advertido al presupuestario la duplicidad del registro del devengo en concepto de energía eléctrica.

En consecuencia, la información financiera que se genera en la Municipalidad no es confiable para terceros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 16 de noviembre de 2021, la Contadora Municipal, expresó lo siguiente: "Efectivamente revisando en el sistema SAFIM en el periodo de diciembre de 2017, se realizó el compromiso de devengamiento en concepto de energía eléctrica, correspondiente al mes de noviembre de 2017.

En diciembre de cada año, se realizan todos los registros de devengamientos de todos los pagos que no se pudieron ejecutar durante el ejercicio corriente, pero se adquirieron compromisos con los proveedores por lo que se tenía que efectuar el presupuesto corriente. En enero de 2018 se realiza el respectivo percibido por el pago de energía eléctrica devengada en diciembre de 2017. El encargado de presupuesto, si efectuó el compromiso del devengamiento por el pago de energía eléctrica correspondiente a noviembre de 2017, realizado en diciembre de 2017. Las tres unidades no nos percatamos que ya estaba el respectivo registro por el devengamiento de energía eléctrica en diciembre de 2017.Presupuestariamente se realizó un doble registro, pero no se realizó doble

compromiso de pago, solo se efectuó una vez el pago correspondiente a energía eléctrica consumida en noviembre de 2017".

Ver Anexo 2 de las solicitudes presupuestarias donde el encargado de presupuesto realizó dos registros por servicio de energía eléctrica y no realizó la respectiva anulación de la solicitud de energía eléctrica."

Mediante nota REF-DAUNO-1476.18-2021 de fecha 4 de noviembre de 2021, fue comunicada la deficiencia al Encargado del Presupuesto actuante durante el período del 01/01/2016 al 14/05/2017, sin que emitiera comentarios al respecto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a lo comentado por la Contadora Municipal, la condición se mantiene, debido a que la citada funcionaria justifica que no se percataron que ya estaba el respectivo registro por el devengamiento de energía eléctrica en diciembre de 2017; es decir, que confirma que el registro de $2,893.80 duplicado en enero de 2018 no se ha revertido a la fecha; sin embargo, aclara que solamente se pagó una vez, situación que se confirmó en el transcurso de la auditoría.

En tal sentido, la contadora no observó el duplicado del devengamiento en el sistema SAFIM, ya que en su mayoría el registro de los hechos económicos es validado en el módulo de contabilidad.

Hallazgo No. 8

DEFICIENCIA EN CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Comprobamos que en la Municipalidad de Nueva Concepción, el Alcalde Municipal y el concejo mediante contratación directa adquirieron Servicios Profesionales en materia jurídica, para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, sin justificar tal decisión mediante resolución razonada emitida por la máxima autoridad, tal como lo requiere la Ley de Adquisiciones y Contrataciones los cuales se detallan a continuación:

Fondo Propios CH #	Partida No.	Fecha	Descripción	Debe
3035	04-000561	28/4/2016	Pago de servicios profesionales externos en materia jurídica relativos a los meses de enero, febrero y marzo-2016	$ 2,700.00
3078	05-000596	23/5/2016	Pago de servicios profesionales externos en materia jurídica relativos a	$ 1,800.00

Fondo Propios CH #	Partida No.	Fecha	Descripción	Debe
			los meses de abril y mayo-2016	
315 5	07-000251	5/7/2016	Pago de servicios profesionales externos en materia jurídica relativos al mes de junio-2016	$ 900.00
3207	08-000425	3/8/2016	Pago de servicios profesionales externos en materia jurídica relativos al mes de julio-2016	$ 900.00
3339	09-000645	12/9/2016	Pago de servicios profesionales externos en materia jurídica relativos al mes de agosto-2016	$ 900.00
3380	10-000064	6/10/2016	Pago de servicios profesionales externos en materia jurídica relativos al mes de septiembre-2016	$ 900.00
3448	11-000246	8/11/2016	Pago de servicios profesionales externos en materia jurídica relativos al mes de octubre-2016	$ 900.00
3498	12-000696	1/12/2016	Pago de servicios profesionales externos en materia jurídica relativos al mes de noviembre-2016	$ 900.00
3615	12-000765	23/12/2016	Pago de servicios profesionales externos en materia jurídica relativos al mes de diciembre-2016	$ 900.00
TOTAL				$ 10,800.00

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (Reformada mediante D.L. No.990, D.O. No.74, Tomo No.407, del 27 de abril de 2015,) el artículo 71 indica lo siguiente:

El artículo 71, establece: "Para efectos de esta ley, se entenderá por contratación directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el sistema electrónico de compras públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (Reformado mediante D.L. No.63, D.O. No.215, Tomo No.413, del 18 de noviembre de 2016), en los artículos 41 inciso 3º. y artículo 67, establece lo siguiente:

El artículo 41 inciso 3º. Cuando se tratare de adquisición por contratación directa, la autorización de la solicitud o requerimiento deberá constar en la

resolución razonada que emitirá el titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, por medio de la cual opta por esta forma de contratar, en la que se hará referencia a las razones que la motivan, tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley. Posteriormente, se emitirá resolución razonada de adjudicación.

El artículo 67. El titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, emitirá resolución razonada en la que se justifique la procedencia de la causal correspondiente que habilita esta modalidad de contratación, haciendo relación de las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustentan.

Sin perjuicio de lo anterior, acorde a la naturaleza de la causal y cuando las condiciones de la adquisición o contratación así lo exijan, la justificación de optar por esta forma de contratación, podrá consignarse en la misma resolución que adjudica la contratación de la obra, bien o servicio, en la cual, además, se justificará por qué el Oferente cumple las condiciones para ser adjudicado y su oferta se enmarque en las condiciones de mercado. Esta resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.

En el supuesto de contratación directa por proveedor único de bienes o servicios o sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, en la resolución deberá justificarse tal calidad, o las razones por las cuales se requiere contar con una marca específica. Asimismo, deberán justificarse debidamente los supuestos en que la especialidad profesional, técnica o artística objeto de las obligaciones contractuales, no permita promover licitación o concurso.

El artículo 86 del Código Municipal, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.
Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "'EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "'DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso."

La condición se origina por que El Alcalde Municipal, el Síndico Municipal y los miembros del Concejo Municipal: Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria y Octavo Regidor Propietario; autorizaron Servicios Profesionales en materia jurídica, para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, sin

justificar tal decisión mediante resolución razonada, y la Tesorera por no informar oportunamente a su jefe inmediato la falta de la resolución razonada.

En consecuencia, provocó que se erogaran de los fondos propios, contratación directa en concepto de Servicios Profesionales en materia jurídica, sin justificar tal decisión, tal como lo requiere la Ley de Adquisiciones y Contrataciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno; los señores en su calidad de: Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y Séptima Regidora Propietaria; en respuesta a notas referencias: de la REF-DAUNO-1476-2021 a la REF-DAUNO-1476.8-2021, manifiestan lo siguiente:

Que por este medio venimos a ratificar nuestros comentarios y/o explicaciones expuestas en nota recibida por los auditores en fecha 20 de septiembre del corriente año.

Adicionalmente, queremos aclarar, que el error de escritura consignado en el Acuerdo Municipal Número 11, de fecha 05 de noviembre de 2015, al invocar el literal i) siendo el correcto para la contratación de servicios profesionales, el literal j), del Art.72 de la LACAP, por lo que dicha circunstancia no debería considerarse como si la municipalidad lo que pretendía contratar era otra cosa y no dichos servicios profesionales ya que, en el contenido del acuerdo consta que la finalidad del Concejo siempre fue contratar los referidos servicios jurídicos. Esto por una parte y por otra, es decir en cuanto a la supuesta falta de una resolución razonada en tal decisión, reiteramos que esta se encuentra inmersa dentro del razonamiento del citado acuerdo, teniendo a la base el Art.67 inciso segundo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública."

En nota sin referencia de fecha 16 de noviembre de 2021, la Tesorera Municipal, manifestó lo siguiente:

El nombramiento del Licenciado Douglas Antonio Morales Molina como asesor Jurídico de la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, para el período del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre del año dos mil dieciséis, se realizó mediante Acuerdo Administrativo número uno, dado a los cuatro días del mes de enero del año dos mil dieciséis; con el Objetivo de brindar Opiniones Orientaciones y sugerencias sobre asuntos legales o del quehacer municipal que sea requerido por el Alcalde Municipal, quien devengaría

una Remuneración Mensual de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en base a la que establece el Numeral 5 y 7 del Art.48 del Código Municipal que Literalmente Dice Art.48.- Corresponde al Alcalde: 5. Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo; y 7. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no estuviere reservado al concejo, siguiendo los procedimientos de ley.

En el Acuerdo anteriormente Relacionado establece que se AUTORIZA a la Tesorería Municipal para que realice los pagos de Remuneraciones Mensuales, aplicando las Retenciones de Ley.

El Art.47.- del Código Municipal establece que "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales".

En la Estructura Organizativa de la Municipalidad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, se refleja que la Unidad de la Tesorería Municipal se encuentra bajo la cadena de mando del despacho Municipal, significando que la Tesorería Municipal se encuentra bajo las órdenes del Alcalde Municipal.

El Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, en su Art.6.- Establece, que el Concejo es la autoridad máxima del municipio y será presidido por el Alcalde, quien es el representante legal y administrativo del Municipio, el titular del Gobierno y de la Administración Municipal.

Partiendo de las disposiciones de la Normativa legal anteriormente relacionada no soy responsable de las decisiones y efectos de los tomadores de decisiones, ya que en el caso de la Tesorería Municipal, solamente ejecuta las decisiones, como es el caso de cancelar de forma mensual el pago de los servicios prestados por el Asesor Jurídico de la Municipalidad, ya que antes de realizar el pago se ha cumplido con el Proceso administrativo; así como también los pagos efectuados contienen el DESE del alcalde Municipal y el VISTO BUENO del Síndico Municipal, tal como lo establece el Art.86 del Código Municipal.

Como Tesorera Municipal, cumplo las decisiones que toman las Autoridades Municipales envestidas por la ley, lo cual no soy responsable de los efectos legales que esto genera."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los argumentos vertidos por el Alcalde, Sindico, miembros del Concejo: Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y Séptima Regidora Propietaria, la condición se mantiene, por lo siguiente:

Que reconocen que el literal i) utilizado del artículo 72 de la LACAP detallado en el acuerdo No.11 fue un error; sin embargo, eso es lo que describieron y aprobaron en el mismo.

Adicionalmente indican que la resolución razonada se encuentra inmersa dentro del razonamiento del citado acuerdo, situación que no es cierta en vista de que lo único que se limitaron a describir al final del acuerdo No.11 es que se deja constancia que para esta contratación se optó por el citado profesional por su experiencia y servicios a prestar, sin aportar mayores elementos para realizar la contratación directa por lo que se considera que los aspectos que tomamos en cuenta para la respectiva contratación no está bien justificada.

Es importante considerar lo que señala el artículo 67 inciso tercero de la RELACAP

"En el supuesto de contratación directa por proveedor único de bienes o servicios o sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, en la resolución deberá justificarse tal calidad, o las razones por las cuales se requiere contar con una marca específica. Asimismo, deberán justificarse debidamente los supuestos en que la especialidad profesional, técnica o artística objeto de las obligaciones contractuales, no permita promover licitación o concurso".

Finalmente se confirma que adquirieron los Servicios Profesionales en materia jurídica, sin justificar tal decisión mediante resolución razonada emitida por la máxima autoridad es decir el Concejo Municipal.

Después de analizar los argumentos vertidos por la Tesorera Municipal, la condición se mantiene, por lo siguiente:

Nuevamente trae a colación el acuerdo Administrativo número uno, en el cual consta de forma errónea que realizaron la contratación bajo el literal i) del artículo 72 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, como si se trata de la adquisición de armamento, material y equipo especializado para el combate a la delincuencia; servicios que difieren de los

realmente cancelados en concepto de Asesor Externo del señor Alcalde en Asuntos Legales; situación que pudo ser advertida con la simple inspección; aunado a esto la falta de la resolución razonada emitida por la máxima autoridad (Concejo Municipal).

Al verificar la respuesta de parte de los miembros del Concejo, Alcalde y Síndico Municipal, se puede advertir contradicción con la Tesorera ya que ellos manifiestan y así se ha confirmado que efectivamente los primeros emitieron el Acuerdo No.11 de fecha 05 de noviembre de 2015, y la segunda manifiesta que efectuó el pago conforme al Acuerdo Administrativo número uno, dado a los cuatro días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

Se puede concluir que en ambos acuerdos el criterio legal del literal utilizado es erróneo, y no consta la resolución razonada para efectuar la Contratación Directa.

Finalmente se puede concluir si bien es cierto no es responsable de las decisiones y efectos de los tomadores de decisiones, ya que solamente ejecuta las decisiones, si pudo advertir a simple inspección los criterios utilizados que difieren de los que efectivamente cancelo además de no poseer la respectiva resolución razonada; lo cual pudo haber informado oportunamente a su jefe inmediato.

Es de mencionar que debido a que el Octavo Regidor Propietario; se encuentra fuera del país, se le notifico por medio de la prensa gráfica el día 10 de noviembre de 2021, para que pasara a recoger los hallazgos que constan en el Borrador de Informe en la nota REF-DAUNO-1476.9-2021, de fecha 4 de noviembre de 2021, de la que no se obtuvo respuesta.

Hallazgo No. 9

PAGOS INDEBIDOS CON RECURSOS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL 75% (FODES 75%).

Verificamos que, en la Tesorería Municipal de Nueva Concepción durante el periodo examinado, realizó erogaciones con recursos del 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES), por un monto total de $37,150.22 para sufragar gastos que, de acuerdo a la Ley de Creación de dicho fondo, no están considerados para ser pagados con esos recursos, según detalle:

a) Se utilizaron cupones de combustibles por la cantidad de $6,120.00, en concepto de combustible utilizado para vehículos Institucionales y particulares

de uso administrativo en el desarrollo de actividades de funcionamiento, dentro del Proyecto "Compra de Combustible año 2016 y 2017 financiado con recursos FODES 75%" (anexo No. 1).

b) Se canceló la cantidad de $26,868.53, en concepto de mantenimientos preventivos y correctivos de vehículos de transporte Institucional de uso administrativo, así como aparatos de aire acondicionado y computadoras, dentro del Proyecto: "Mantenimiento y reparación de Maquinaria y Equipo de la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción 2016,2017 y 2018" (anexo No. 2).

c) Se efectuaron gastos corrientes por la cantidad de $4,161.69, dentro de los Programas sociales de Prevención de Violencia en el Municipio de Nueva Concepción Año 2016, 2017 y del 1 de enero al 30 de abril de 2018; asimismo, se pagaron dichos gastos en el Proyecto: Formación y Equipamiento de Banda Municipal 2017 (anexo No. 3).

La Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (LEY FODES), establece:

Art. 5. "Los recursos provenientes de este fondo municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local"

El Art. 12, Inciso Final del Reglamento de la Ley FODES, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"

El Código Municipal, establece:

El Art. 57.- "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Art. 86. "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos... Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma ""EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y fundamentado por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo."

La deficiencia fue originada por:

a) Los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndico, Primera Regidora propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Octavo Regidor Propietario, al considerar mediante acuerdo municipal estar facultados por la Ley para autorizar gastos corrientes con recursos FODES 75%

b) El Alcalde, Síndico y la Tesorera Municipal, por no objetar los pagos y avalarlos con el "DESE", el "VISTO BUENO" y el "PAGADO".

Como consecuencia se utilizaron indebidamente los recursos del 75% del FODES en $37,150.22.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 18 de noviembre de 2021, el Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria), manifestaron:

"Que debido a que los gastos señalados en el presente hallazgo, han sido considerados por los auditores, como gastos de funcionamiento y que, por tanto, debieron realizarse de Fondos Propios o en su defecto del FODES 25%; por medio del presente hacemos de su conocimiento que el Concejo Municipal que presido, mediante Acuerdo número dieciséis, adoptado en Acta número veinticuatro, el día cuatro de noviembre del corriente año, ha acordado: Transferir la cantidad de $37,150.22 de las cuentas corrientes de Fondos Propios y del FODES 25%, en un porcentaje del cincuenta por ciento del monto antes mencionado cada una, a través de cuotas mensuales que serán depositadas a la cuenta de ahorros del fondo FODES 75%, tal como lo establece el citado acuerdo. Lo cual tiene como propósito restituir al fondo FODES 75% el equivalente al monto considerado como gastos de funcionamiento y erogados de proyectos del fondo FODES 75%, para que dichos recursos sean utilizados por la municipalidad, para los fines previstos en el Art. 5 de la Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

Por lo que, el referido acuerdo ya ha sido notificado el Gerente Financiero de la Municipalidad, a efectos de su cumplimiento. Como prueba de lo anterior, se presenta junto a este escrito, una certificación del Acuerdo Municipal antes relacionado. (Ver Anexo I)."

En nota sin referencia de fecha 16 de noviembre de 2021, la Tesorera Municipal, manifestó:

"RESPUESTA LITERAL "A"

La Tesorería Municipal realizó una sola erogación en el año 2016 y una sola erogación en el año 2017 para la compra de vales de combustible de diferentes denominaciones para el uso de esta Municipalidad; conforme a carpeta del

proyecto: "Compra de Combustible año 2016" y "Compra de Combustible año 2017". (Según acuerdo Municipal Numero veinticuatro del Acta Numero treinta y tres de fecha ocho de septiembre del año dos mil dieciséis y acuerdo Municipal Numero treinta y dos del Acta Numero treinta y ocho de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete); Contando así con el respectivo Acuerdo Municipal que ampara las ordenes emanadas por el Concejo Municipal de Nueva Concepción, siendo este la máxima Autoridad del Municipio en los años en mención; la Tesorería Municipal se encarga de darle el Trámite administrativo a las ordenes emanadas de la Máxima Autoridad del Municipio; cumpliendo con los procesos administrativos que el Código Municipal, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el Reglamento Interno de la Municipalidad establecen; las valoraciones que se realizaron y que dieron origen para la implementación del proyecto "compra de Combustible año 2016 y 2017" son estrictamente del Concejo Municipal en su calidad de máxima Autoridad del Municipio; la Tesorería Municipal se encargó de revisar la implementación de los procesos administrativos para el suministro del bien, iniciando desde el Acuerdo Municipal de Priorización, disponibilidad financiera, procesos en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, hasta la emisión de la Orden de Pago. -

La implementación, el uso o finalidad que se le da cada vale de combustible trasciende de la esfera de la Unidad de la Tesorería Municipal, ya que las funciones de distribución de los vales no están asignado a esta unidad.

RESPUESTA LITERAL "B"

La Tesorería Municipal erogo la cantidad de $26,498.03 en concepto de Mantenimiento preventivo y Correctivo de vehículos de transporte Institucional, en el año 2016 y 2017; cabe aclarar que para poder llevar a cabo cada una de las erogaciones de los fondos en mención, se cumplió con los requerimientos legales que establece el Código Municipal, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y la Ley del FODES; se destaca además que los procesos implementados para llevar a cabo las compras, no dependen de la Tesorería Municipal, ya que antes de realizar el Pago de Bienes y Servicios, siempre se verifica la decisión tomada por el Concejo Municipal, en la cual fundamentan la necesidad de la adquisición de los bienes y Servicios, se consulta la disposición Presupuestaria a la persona designada para el Cargo, el Concejo Prioriza la Necesidad del suministro del Bien o servicio y ordena a la UACI, para poder realizar los procesos respectivos para la adquisición de los bienes y Servicios; al haberse concretizado todos los procedimientos y haber cumplido las ordenes emanadas de la Máxima Autoridad, es donde ordenan a la Tesorería el Pago de los bienes o servicios suministrados.

Partiendo desde ese punto de vista la Tesorería no es responsable ni influyente de las decisiones tomadas por el Concejo Municipal, esta Unidad, solamente se limita a cumplir las órdenes que la Reglamentación legal establece.
RESPUESTA LITERAL "C"

La Tesorería Municipal erogó la cantidad de $4,161.69 dentro de los programas sociales de prevención de violencia en el Municipio de Nueva Concepción año 2016, 2017 y del 01 de enero al 30 de abril de 2018; más el proyecto: Formación y equipamiento de Banda Municipal 2017; es oportuno manifestar que para poder llevar a cabo cada una de las erogaciones de los fondos en mención, se cumplió con los requerimientos legales que establece el Código Municipal, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y la Ley del FODES; se destaca además que los procesos implementados para llevar a cabo el pago de los servicios, no dependen de la Tesorería Municipal, ya que antes de realizar el Pago de los Servicios, siempre se verifica la decisión tomada por el Concejo Municipal, en la cual fundamentan la Necesidad de la adquisición de los bienes y Servicios según sea el caso, se consulta la disposición Presupuestaria a la persona designada para el Cargo, el Concejo Prioriza la Necesidad del suministro del servicio y ordena a la UACI, para poder realizar los procesos respectivos para la adquisición del Servicio en este caso en específico; al haberse concretizado todos los procedimientos y haber cumplido las ordenes emanadas de la Máxima Autoridad, es donde ordenan a la Tesorería el Pago de los bienes o servicios suministrados.

Partiendo desde ese punto de vista, la Tesorería no es responsable ni influyente de las decisiones tomadas por el Concejo Municipal, esta Unidad, solamente se limita a cumplir las órdenes que la Reglamentación legal establece.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con relación a lo comentado por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria), la condición se mantiene, debido a que si bien es cierto que se anexa a los comentarios certificación del acuerdo Municipal No 16, del acta No. 24 de fecha 4 de noviembre de 2021, donde se aprobó restituir los recursos de la cuenta de Fondos Propios y FODES 25% a la cuenta del FODES 75%, a la fecha no se ha hecho efectivo ningún traslado de fondos de las cuotas pactadas en dicho acuerdo; por otra parte, esta acción no subsana el incumplimiento normativo que se efectuó en la utilización de los recursos del FODES 75% durante el periodo auditado, ya que existió una vulneración a los preceptos legales establecidos en la Ley del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social (FODES) y su

reglamento; además, que en su momento se dejó de realizar otros proyectos que fueron priorizados en el Plan Estratégico 2013-2018, entre ellos proyectos sociales de lo cual no se encontró evidencia de realización, citando como ejemplo: el programa de reciclaje: separación de la basura en las comunidades, fomento de la cultura de reciclaje en los centros escolares; programa de escuela permanente de alfabetización, arte y cultura; proyecto de clínica municipal; programa de promoción de parcelas demostrativas; entre otros.

Con respecto a lo comentado por la Tesorera Municipal, la condición se mantiene, debido a que la citada funcionaria no aporta comentarios y pruebas adicionales a lo manifestado en respuesta a las comunicaciones preliminares; limitándose a señalar los mismos argumentos de esa oportunidad; por lo que, reiteramos nuevamente nuestros comentarios.

Literal a)
En cuanto al pago de cupones utilizados para combustibles de vehículos institucionales en actividades administrativas, la citada funcionaria se ha limitado a justificar que solamente se encargó de revisar la implementación de los procesos administrativos y darle trámite a las órdenes emanadas de la máxima autoridad; no obstante, en la condición no se está observando el proceso administrativo realizado; por otra parte, a pesar de que expresa que solo dio cumplimiento a una orden de la máxima autoridad, no realizó la objeción de que la decisión acordada por la administración vulneraban los preceptos legales establecidos en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES); a pesar de que dentro de las facultades legales se encuentra la objeción por escrito de todas aquellas decisiones que contravengan las disposiciones normativa; tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas; asimismo, no puede alegar desconocimiento del uso o finalidad que se le daba a cada vale, ya que el perfil de los proyectos de compra de combustible y acuerdo municipal hace referencia para que vehículos se utilizarían.

Literal b) y c)
En cuanto a estos dos literales la citada funcionaria al igual que en el literal anterior se ha limitado a justificar que los procesos de adquisiciones se realizaron con base a los requerimientos legales que establece la normativa; además, manifiesta que no es responsable ni influyente en las decisiones que toma el Concejo Municipal, ya que ella solo cumplió con órdenes que la reglamentación legal establece; sin embargo, cabe mencionar que no se está observando el proceso realizado, sino la fuente de financiamiento de donde se realizaron los pagos; ya que la Ley FODES en el artículo 5 no contempla este tipo de erogaciones; por otra parte, a pesar que la ley de la Corte de Cuentas en

el artículo 28 le facultad para realizar objeciones de aquellas decisiones que vulneren la normativa legal, no objetó la decisión de la máxima autoridad.

La deficiencia se comunicó al Octavo Regidor Propietario, mediante nota con REF-DAUNO-1476.8/2021 de fecha 4 de noviembre de 2021; sin embargo, no emitió comentarios al respecto; por lo tanto, la condición se mantiene.

Hallazgo No. 10

PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EJECUTADOS EN PROPIEDAD PRIVADA.

Comprobamos que durante el periodo examinado la Municipalidad de Nueva Concepción, ejecutó proyectos de Infraestructura por un monto de $89,192.12, en terreno privado, propiedad de Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio (ADESCOS) y Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Los Chilamates de R. L, según detalle:

No.	Proyecto ejecutado	Propiedad del Inmueble	Monto
1.	Proyecto: "Perforación de Pozo en Colonia la Esperanza"	Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío La Esperanza (ADESCOESPE)	$24,400.00
2.	Proyecto: "Perforación de Pozo en Caserío El Maguey año 2016"	Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío El Maguey, Jurisdicción de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango	$24,000.00
3.	Proyecto: "Perforación de Pozo en El Caserío los Planes, Cantón El Zapote, Nueva Concepción"	Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío Los Planes, Cantón el Zapote, Jurisdicción de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango	$40,792.12
Total			**$89,192.12**

El Código Municipal, establece:

Art. 61. "Son bienes del Municipio:
1. Los de uso público, tales como plazas, áreas verdes y otros análogos;
2. Los bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones que por cualquier título ingresen al patrimonio municipal o haya adquirido o adquiera el municipio o se hayan destinado o se destinen a algún establecimiento público municipal."

Art. 51. "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... d) Examinar, fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o de abusos en el manejo de los recursos del municipio".

Art. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma"

El artículo 572. del Código Civil establece: "Son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, no están poseídas por ninguna persona."

La deficiencia se originó debido a que los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria y Octavo Regidor Propietario) autorizaron realizar los proyectos en terrenos que no son propiedad de la Municipalidad.

Como consecuencia se ha invertido indebidamente recursos financieros de la municipalidad, por la cantidad de $89,192.12; existiendo el riesgo de perder la inversión efectuada en propiedades privadas

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 18 de noviembre de 2021, el Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria), manifestaron:

"En primer lugar, consideramos que es oportuno aclarar, que no es cierto, que como consecuencia de haber ejecutado los proyectos a que se refiere el hallazgo, en terrenos propiedad de las ADESCOS, se haya generado una disminución en los recursos financieros de la municipalidad, por la cantidad de $89,192.12, y que tampoco existe riesgo de perder las inversiones hechas en cada proyecto, por las razones siguientes:

La primera de ellas, porque la naturaleza de dichas Asociaciones Comunales es sin fines de lucro y así lo establecen sus estatutos de constitución y porque, además, su finalidad es velar por el progreso y desarrollo de sus comunidades. Por lo tanto, aun cuando dichas asociaciones generen algunos ingresos para su sostenimiento, ello no desnaturaliza su finalidad, ya que sus ingresos no pertenecen a ningún miembro directivo o asociado en particular, sino a sus comunidades.

La segunda de las razones por las cuales negamos que exista riesgo de perder las inversiones hechas en cada proyecto, es porque dichas asociaciones comunales en su momento convinieron con la municipalidad en poner a disposición de esta última, la utilización de sus inmuebles para la construcción de los pozos de agua potable para beneficio de todos los habitantes de sus comunidades y no de algún miembro directivo o asociado en particular.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a lo comentado por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria), la condición se mantiene, debido a que los citados funcionarios se han limitado a justificar el fin para el cual son constituidas las Asociaciones Comunales del Municipio y que estas son sin fines de lucro; no obstante, es necesario señalar que aunque el Concejo Municipal les otorgue personería jurídica y sean en pro del progreso y desarrollo de las comunidades, estas organizaciones no son sin fines de lucro, ya que tal como los citados funcionarios lo expresan en sus comentarios estas generan sus propios ingresos para su sostenimiento; por otra parte, no se logró evidenciar mediante documentos que las Asociaciones Comunales aportarían el terreno el cual formó una especie de contrapartida por parte de las ADESCO; ya que de ser así, estó estaría contemplado en la Carpeta Técnica del Proyecto formando parte de los costos totales del proyecto y la propiedad a nombre de la Municipalidad.

La deficiencia se comunicó al Octavo Regidor Propietario, mediante nota con REF-DAUNO-1476.8/2021, de fecha 4 de noviembre de 2021; sin embargo, no emitó comentarios al respecto; por lo tanto, la condición se mantiene.

Hallazgo No. 11

FALTA DE PUBLICACIONES EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS DE EL SALVADOR (COMPRASAL).

Comprobamos que en la Municipalidad de Nueva Concepción, la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no publicó en el Sistema Electrónico de Compras Públicas de El Salvador "COMPRASAL" la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente a los 2016, 2017 y 2018; asimismo, no publicó los resultados de adjudicación de los procesos de adquisición de bienes y servicios; conforme al detalle siguiente:

No.	Descripción	Modalidad de Contratación	Monto
1.	Proyecto: "construcción de una planta de compostaje y transferencia en el Cantón los Chilamates LP 01/2017"	Licitación Publica	$173,875.93
2.	Proyecto: "Adquisición de fertilizantes 20160009 /libre gestión"	Libre Gestión	$38,478.30

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 10. "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:
a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley..."

Art. 57 "...La UACI, además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste"

Art. 68, "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas"

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Establece:

Art. 12. "El Jefe UACI tendrá las atribuciones señaladas en el Art. 10 de la Ley, en el marco de las cuales deberá: ... c) Publicar y actualizar toda la información institucional requerida en el Registro conforme lo dispuesto en la Ley y el Presente Reglamento, una vez se habiliten los módulos pertinentes, ... ".

Art. 16. "Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras

Públicas y, además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución.

El carácter público de la programación no implicará compromiso alguno de adquisición o contratación y podrá ser modificado sin responsabilidad alguna para la Institución.

Si durante el seguimiento a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones se realizan modificaciones a la programación, éstas deberán ser publicadas trimestralmente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, se podrán utilizar los mismos medios enunciados anteriormente."

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por el Ministerio de Hacienda, establece: Numeral 6.1.1.7. "La UACI deberá publicar en COMPRASAL la programación a más tardar 30 días calendario después de aprobado el presupuesto general de la nación, presupuestos especiales o municipales, según el caso, con el propósito de garantizar que la información sea del conocimiento de los potenciales Oferentes y del público en general.".

La deficiencia fue originada por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), al no cumplir con las disposiciones legales relacionadas a la publicación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) y los resultados de Adjudicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), que de conformidad a la Ley era su obligación.

La condición reportada ocasionó que la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones y los procesos de adquisición y contratación ejecutados por libre gestión y Licitación Pública no cumplieran con los principios de publicidad y transparencia, enunciados en la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública (Art. 1) y su Reglamento (Art. 3)

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 18 de noviembre de 2021, la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), manifestó:

"se aclara que las programaciones Anuales de adquisiciones y contrataciones correspondiente a los años señalados fueron elaboradas, pero no se publicaron en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, debido a que el cierre de la PAAC en el sistema COMPRASAL se hace al principio del año, generalmente en

el mes de enero de cada año, y en esas fechas no se contaba con la información completa de las unidades solicitantes, ni el detalle de los proyectos a ejecutarse en cada año.

Con respecto a la publicación de los resultados de adjudicación de los procesos realizados para los proyectos: "Construcción de una planta de compostaje y Transferencia en el Cantón Los Chilamates LP 01/2017" y "Adquisición de fertilizantes 20160009/libre gestión", le informo que por error involuntario no fue registrado en su momento el resultado de los procesos en el sistema COMPRASAL, si no que se realizó en una fecha posterior, sin embargo en el caso del proyecto realizado por Licitación pública, si se publicó en su momento el resultado del proceso en un periódico de circulación nacional, así mismo se notificó por escrito a cada uno de los participantes del referido proceso."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a lo comentado en nota sin referencia de fecha 18 de noviembre de 2021, por la Jefa UACI, la condición se mantiene, debido a que en sus comentarios en síntesis se ha limitado a expresar que la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), no fue publicada en el Sitio Electrónico de Compras Públicas de El Salvador (COMPRASAL), porque este cierra la PAAC al principio del año y en ese momento no estaba terminada; no obstante, esto no justifica la existencia del incumplimiento normativo, ya que, las disposiciones legales de acuerdo al artículo 16 del reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las instituciones, establece que esta debe ser publicada a más tardar treinta días calendario después de que su presupuesto municipal haya sido aprobado por el Concejo Municipal; por otra parte, la citada funcionaria, no demuestra haber establecido fechas o plazos a las unidades solicitantes para la entrega de información que permitiera realizar la consolidación de la PAAC, antes del cierre en el Sistema y así efectuar su respectiva publicación.

En cuanto a los resultados de los procesos efectuados de los Proyectos: "construcción de una planta de compostaje y transferencia en el Cantón los Chilamates LP 01/2017 y "Adquisición de fertilizantes 20160009 /libre gestión", sus comentarios se limitan a justificar que se debió a un error involuntario; sin embargo, esto no la exime de responsabilidad, independientemente de tratarse de un error, aun cuando en el resultado del proceso de licitación se publicó en un periódico de mayor circulación nacional y se notificó mediante notas a cada uno de los participantes, existió un incumplimiento a las disposiciones legales establecidas en el artículo 57 y 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), relacionado a la publicación de resultados de los procesos efectuados por la modalidad de licitación pública y libre gestión;

asimismo, las publicaciones antes citadas fueron realizadas en fecha posterior a los procesos; por lo que, la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 12

FALTA DE RETENCION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN PRESENTACIONES ARTISTICAS.

Verificamos que no se retuvo la cantidad de $5,054.25, correspondientes al 10% del Impuesto sobre la Renta, en pagos efectuados a personas naturales que proporcionaron servicios artísticos a la municipalidad de Nueva Concepción, dentro de los Proyectos: "Celebración de Fiestas Patronales en Honor a la Virgen de Candelaria 2017" por un monto de $3,344.25 y "Celebración de Fiestas Patronales en Honor a la Virgen de Candelaria 2018" por el valor de $1,710.00, según detalle:

No.	Descripción	Tipo de Documento	No. De Cheque	Monto Pagado	Impuesto no retenido
Proyecto: Celebración de Fiestas Patronales del Municipio de Nueva Concepción 2017"					
1.	Pago de presentación de cabalgata artística (El Show de New Estar, Eli Rivera, Nadia Archila y sus 4x4, Juan Gabriel de El Salvador, Mariachi Cuscatlán, Sonora Latina)	136	7330505	$3,882.50	$388.25
2.	Pago de servicios Musicales con Banda de Música "Tropical Tecleña"	Recibo S/N	7330511	$630.00	$63.00
3.	Pago de servicios de Show de Enmascarados	Recibo S/N	7330510	$450.00	$45.00
4.	Pago de servicios Musicales con Banda de Música "Tropical Tecleña"	Recibo S/N	7330512	$1,680.00	$168.00
5.	Pago de servicios de Amenización de Fiesta Patronal por parte de Producciones artísticas H.R (Pamela Stefany Rivera Gonzalez)	Recibo S/N	7330513 7330514	$14,300.00 $12,100.00	$1,430.00 $1,210.00
6.	Pago de servicios de Grupo Musical TOTUS TUUS	Recibo S/N	7330515	$400.00	$40.00
Total, de Impuesto no Retenido					**$3,344.25**
Proyecto: Celebración de Fiestas Patronales del Municipio de Nueva Concepción 2018"					
1.	Pago en Concepto de prestación de Servicios Musicales para el Carnaval (Los Sabaneros de Aniceto Molina, La Autentica Banda LL, Marito Rivera y Grupo Bravo, Grupo Melao, UN TOPI COMBO)	Recibo S/N	7591430	$13,200.00	$1,320.00
2.	Presentación Artística, Show de Payasos	Recibo S/N	84856	$300.00	$30.00
3.	Pago de Cabalgata Artística a Yan Manuel Somoza Villa	Recibo S/N	84857	$250.00	$25.00
4.	Pago de Cabalgata Artística a Jaime Alberto Guerra Castro	Recibo S/N	84855	$650.00	$65.00

No.	Descripción	Tipo de Documento	No. De Cheque	Monto Pagado	Impuesto no retenido
5.	Pago de servicios de Show de Enmascarados	Recibo S/N	7591427	$450.00	$45.00
6.	Pago de servicios Musicales con Banda de Música "Tropical Tecleña"	Recibo S/N	7591433	$675.00	$67.50
7.	Pago de servicios Musicales con Banda de Música "Tropical Tecleña"	Recibo S/N	7591437	$1,575.00	$157.50
Total					**$1,710.00**
Monto Total de impuesto no retenido					**$5,054.25**

El Código Municipal, establece:

Artículo 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma"

Artículo 86. "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "'EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "'DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "'EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y fundamentado por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo."

El Código Tributario en artículo 156 establece: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral

con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado..."

El artículo 1, del Decreto Legislativo No. 150 de fecha 2 de octubre del año 2003, publicado en el Diario Oficial No. 198, Tomo No. 361, del 24 de octubre del mismo año, establece: "Declarase a partir de esta fecha y por un periodo de tres años exentos del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo los Municipales, que puedan causar las presentaciones que realicen conjuntos musicales y artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades, de conformidad a la tabla siguiente:

PERSONAS NATURALES
DESDE HASTA
¢0.01 ¢50.000.00 Exento
PERSONAS JURIDICAS
DESDE HASTA
¢0.01 ¢75.000.00 Exento

Las personas naturales o jurídicas que sobrepasen los montos exentos, conforme a la tabla anterior, por las presentaciones artísticas que efectúen, estarán sujetos al pago de los impuestos por las sumas en exceso percibidas en el ejercicio fiscal."

El artículo 1, del Decreto Legislativo No. 126 de fecha 18 de septiembre de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 409, del 12 de octubre del mismo año, establece: "Prorrogase por dos años más, a partir del 25 de octubre del presente año, lo establecido en el Decreto Legislativo No. 150, de fecha 2 de octubre del 2003, publicado en el Diario Oficial No. 198, Tomo No. 361 del 24 de octubre del mismo año."

El artículo 1, del Decreto Legislativo No. 813 de fecha 25 de octubre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 207, Tomo No. 417, del 7 de noviembre del mismo año, establece: "Prorrogase por tres años más, a partir del 25 de octubre del presente año, lo establecido en el Decreto Legislativo No. 150, de fecha 2 de octubre del 2003, publicado en el Diario Oficial No.198, Tomo 361 del 24 de octubre del mismo año."

El Manual Descriptor de Categorías y Cargos, aprobado por los miembros del Concejo Municipal según Acuerdo Numero 1, del Acta Número 34 de la Sesión extraordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2016; establece:

Código del Puesto 030600 Gerente Financiero "...Supervisar las labores del personal que está bajo su responsabilidad..."

La deficiencia fue originada por:

a) El Alcalde Municipal por haber incluido en la Cláusula II, Precio y Forma de Pago, la exoneración del Impuesto sobre la Renta en los contratos suscritos para la prestación de servicios artísticos nacionales; además, por avalar con el DESE el pago de los servicios recibidos sin haber verificado que se les efectuara la retención del ISR.

b) La Tesorera Municipal por cancelar la prestación de servicios artisticos, sin haber efectuado la retención del Impuesto Sobre la Renta a los pagos realizados.

c) El Síndico Municipal por haber avalado con el Vo. Bo. los pagos de servicios artisticos sin la respectiva retención del Impuesto Sobre la Renta.

d) El Gerente Financiero por no haber supervisado las actividades desarrolladas por la Tesorera Municipal.

Como consecuencia no se enteraron al Ministerio de Hacienda la cantidad de $5,054.25 en concepto de anticipo al Impuesto Sobre la Renta.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de septiembre de 2021, el Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, manifestaron:

"Que este Concejo, tiene conocimiento que, al momento de efectuarse los pagos de los servicios profesionales o técnicos mencionados en esta presunta infracción, se aplicó la respectiva retención del 10% del Impuesto sobre la Renta, conforme a la ley, y al Decreto Legislativo y sus prórrogas posteriores al que se hace referencia en sus notas al reportar el presente caso"

En nota sin referencia de fecha 18 de noviembre de 2021, el Alcalde Municipal y Síndico Municipal, manifestaron:

"Que por este medio venimos a ratificar nuestros comentarios y/o explicaciones expuestas en nota de fecha 17 de septiembre del corriente año, la cual fue presentada a los auditores durante el desarrollo de la auditoría."

En nota sin referencia de fecha 16 de noviembre de 2021, la Tesorera Municipal, manifestó:

"La Tesorería Municipal de Nueva Concepción, no realizo la Retención del impuesto sobre la Renta por la suma de $3,344.25 en la ejecución de las festividades; Celebración de Fiestas patronales del Municipio de Nueva Concepción 2017. Las cuales son parte de la tradición del Municipio; dicha suma no se retuvo, ya que según el decreto Legislativo Numero 126 de fecha 18 de septiembre del año 2015, el Art. 1 literalmente dice: "Art. 1. Prorrogase por dos años más, a partir del 25 de octubre del presente año, lo establecido en el Decreto Legislativo No 150, de fecha 2 de octubre del 2003, publicado en el Diario Oficial No. 198, Tomo No. 361 del 24 de octubre del mismo año"; tomando en cuenta que dentro de los considerandos establece que:

"I-Que por Decreto Legislativo No. 150 de fecha 2 de octubre del año 2003, publicado en el Diario Oficial No. 198, Tomo No. 361, del 24 de octubre del mismo año, se declaró por un periodo de 3 años, exentos del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo los municipales que pudiesen causar las prestaciones que realicen conjuntos musicales y artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades, según tabla establecida en el mismo. II.- Que el referido Decreto se emitió a raíz de la crisis económica por la que atraviesan los artistas nacionales, situación que les desmotiva a seguirse desarrollando, por lo que era necesario otorgarles incentivos fiscales con el objeto de contribuir al fortalecimiento de estos. III.- Que los efectos del referido Decreto han sido prorrogados en diferentes ocasiones, siendo la última por medio del Decreto Legislativo No. 512, de fecha 17 de octubre del año 2013, publicado en el Diario Oficial No. 199, Tomo No 401, del 25 de octubre del mismo año, reforma que vence el 25 del mes de octubre del presente año. IV.- Que la crisis económica por la que atraviesan los referidos conjuntos musicales y artistas salvadoreños aún persisten, y por estar próximo el vencimiento de dicho incentivo fiscal, es conveniente prorrogar por dos años más, los efectos establecidos en el Decreto Legislativo No. 150, a que se ha hecho referencia en el Considerando primero de este Decreto"

Bajo el decreto legislativo en comento, por órdenes del Concejo Municipal que fungió en ese momento y el Contrato de Prestación de Servicios, no se realizó la retención del impuesto sobre la Renta a los artistas que participaron en los diferentes eventos en el ano dos mil diecisiete.

La Tesorería Municipal de Nueva Concepción, no realizo la Retención del impuesto sobre la Renta por la suma de $1,710.00 en la ejecución de las festividades: Celebración de Fiestas patronales del Municipio de Nueva Concepción 2018. Las cuales son parte de la tradición del Municipio; dicha suma

no se retuvo, ya que según el decreto Legislativo Numero 813 de fecha 25 de octubre del año 2017, el Art. 1 literalmente dice: "Art. 1.- Prorrogase por tres años más, a partir del 25 de octubre del presente año, lo establecido en el Decreto Legislativo No. 150, de fecha 2 de octubre del 2003, publicado en el Diario Oficial No. 198, Tomo No. 361 del 24 de octubre del mismo año"; tomando en cuenta que dentro de los considerandos establece que:

"I- Que por Decreto Legislativo No. 150 de fecha 2 de octubre del año 2003, publicado en el Diario Oficial No. 198, Tomo No. 361, del 24 de octubre del mismo año, se declaró por un periodo de 3 años, exentos del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo los municipales que pudiesen causar las prestaciones que realicen conjuntos musicales y artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades, según tabla establecida en el mismo. II.- Que el referido Decreto se emitió a raíz de la crisis económica por la que atraviesan los artistas nacionales, situación que les desmotiva a seguirse desarrollando, por lo que era necesario otorgarles incentivos fiscales con el objeto de contribuir al fortalecimiento de estos. III.- Que los efectos del referido Decreto han sido prorrogados en diferentes ocasiones, siendo la última por medio del Decreto Legislativo No 126, de fecha 18 de septiembre del año 2015, publicado en el Diario Oficial No 186, Tomo No 409, del 12 de octubre del mismo año, reforma que vence el 24 de octubre del presente año IV.- Que la crisis económica por la que atraviesan los referidos conjuntos musicales y artistas salvadoreños aún persisten, y por estar próximo el vencimiento de dicho incentivo fiscal, es conveniente prorrogar por tres años más, los efectos establecidos en el Decreto Legislativo No. 150, a que se ha hecho referencia en el Considerado primero de este Decreto."

Bajo el decreto legislativo en comento, por órdenes del Concejo Municipal que fungió en ese momento y el Contrato de Prestación de Servicios, no se realizó la retención del impuesto sobre la Renta a los artistas que participaron en los diferentes eventos en el ano dos mil dieciocho. -

Cabe recalcar que los auditores hacen referencia que el Ministerio de Hacienda será el encargado de la aplicabilidad de la exoneración del Impuesto Sobre la Renta, ese criterio es ambiguo, ya que el decreto no contempla lo afirmado por los Auditores de la Corte de Cuentas, la comuna como ente encargado de la retención del Impuesto Sobre la Renta, podía actuar bajo el marco de la ley en no retener el Impuesto, Amparándose en el Decreto 150 de fecha 02 de octubre del año 2003. el cual agrego para su verificación."

En nota sin referencia de fecha 16 de septiembre de 2021, El Gerente Financiero, manifestó:

"La Tesorería Municipal de Nueva Concepción, no realizó la retención del impuesto sobre la Renta por la suma de $3,344.25 en la ejecución de las festividades: Proyecto: Celebración de Fiestas patronales del Municipio de Nueva Concepción 2017; dicha suma no se retuvo, ya que según el decreto Legislativo Número 126 de fecha 18 de septiembre del año 2015, el Art. 1 literalmente dice: "Art. 1.- Prorrogase por dos años más, a partir del 25 de octubre del presente año, lo establecido en el Decreto Legislativo No. 150, de fecha 2 de octubre del 2003, publicado en el Diario Oficial No. 198, Tomo No. 361 del 24 de octubre del mismo año"; tomando en cuenta que dentro de los considerandos establece que:

"1-Que por Decreto Legislativo No. 150 de fecha 2 de octubre del año 2003, publicado en el Diario Oficial No. 198, Tomo No. 361, del 24 de octubre del mismo año, se declaró por un periodo de 3 años, exentos del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo los municipales que pudiesen causar las prestaciones que realicen conjuntos musicales y artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades, según tabla establecida en el mismo. II.- Que el referido Decreto se emitió a raíz de la crisis económica por la que atraviesan los artistas nacionales, situación que les desmotiva a seguirse desarrollando, por lo que es necesario otorgarles incentivos fiscales con el objeto de contribuir al fortalecimiento de éstos. III.- Que los efectos del referido Decreto han sido prorrogados en diferentes ocasiones, siendo la última por medio del Decreto Legislativo No. 512, de fecha 17 de octubre del año 2013, publicado en el Diario Oficial No. 199, Tomo No. 401, del 25 de octubre del mismo año, reforma que vence el 25 de mes de octubre del presente año. IV.- Que la crisis económica por la que atraviesan los referidos conjuntos musicales y artistas salvadoreños aún persisten, y por estar próximo el vencimiento de dicho incentivo fiscal, es conveniente prorrogar por dos años más, los efectos establecidos en el Decreto Legislativo No. 150, a que se ha hecho referencia en el Considerando primero de este Decreto"

El Concejo Municipal que fungió en ese momento y el Contrato de Prestación de Servicios, no se realizó la retención del impuesto sobre la Renta a los artistas que participaron en los diferentes eventos en el año dos mil diecisiete, el cual agrego para su verificación.

La Tesorería Municipal de Nueva Concepción, no realizo la Retención del impuesto sobre la Renta por la suma de $1,710.00 en la ejecución de las festividades: Celebración de Fiestas patronales del Municipio de Nueva Concepción 2018; dicha suma no se retuvo, ya que según el decreto Legislativo Número 813 de fecha 25 de octubre del año 2017, el Art. 1 literalmente dice: "Art. 1.- Prorrogase por tres años más, a partir del 25 de octubre del presente año, lo establecido en el Decreto Legislativo No.150, de fecha 2 de octubre del 2003,

publicado en el Diario Oficial No. 198, Tomo No. 361 del 24 de octubre del mismo año"; tomando en cuenta que dentro de los considerandos establece que: "I- Que por Decreto Legislativo No. 150 de fecha 2 de octubre del año 2003, publicado en el Diario Oficial No. 198, Tomo No. 361, del 24 de octubre del mismo año, se declaró por un periodo de 3 años, exentos del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo los municipales que pudiesen causar las prestaciones que realicen conjuntos musicales y artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades, según tabla establecida en el mismo. II.- Que el referido Decreto se emitió a raíz de la crisis económica por la que atraviesan Jos artistas nacionales, situación que les desmotiva a seguirse desarrollando, por lo que era necesario otorgarles incentivos fiscales con el objeto de contribuir al fortalecimiento de éstos. III.- Que los efectos del referido Decreto han sido prorrogados en diferentes ocasiones, siendo la última por medio del Decreto Legislativo No. 126, de fecha 18 de septiembre del año 2015, publicado en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 409, del 12 de octubre del mismo año, reforma que vence el 24 de octubre del presente año. IV.- Que la crisis económica por la que atraviesan los referidos conjuntos musicales y artistas salvadoreños aún persisten, y por estar próximo el vencimiento de dicho incentivo fiscal, es conveniente prorrogar por tres años más, los efectos establecidos en el Decreto Legislativo No. 150, a que se ha hecho referencia en el Considerado primero de este Decreto." Bajo el decreto legislativo en comento, por órdenes del Concejo Municipal que fungió en ese momento y el Contrato de Prestación de Servicios, no se realizó la retención del impuesto sobre la Renta a los artistas que participaron en los diferentes eventos en el año dos mil dieciocho el cual agrego para su verificación."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a lo comentado por el Alcalde Municipal y Síndico Municipal, la deficiencia se mantiene, debido a que no aportan comentarios y pruebas adicionales a lo manifestado en respuesta a las comunicaciones preliminares; limitándose a ratificar los mismos argumentos de esa oportunidad; por lo que, reiteramos nuevamente nuestros comentarios; en el sentido que los citados funcionarios expresaron que a los pagos se les aplicó la retención del 10% conforme la Ley y el Decreto Legislativo No. 150 de fecha 2 de octubre de 2003; no obstante, al verificar los recibos de pagos observamos que a la prestación de servicios de artistas nacionales no se les efectuó la retención del Impuesto Sobre la Renta, a pesar de que la Municipalidad al momento de pagar dichos servicios debió retener el diez por ciento (10%) de dicha suma en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independiente del monto pagado, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 del código tributario.

Con respecto a lo comentado por la Tesorera Municipal, la condición se mantiene, debido a que se ha enfocado en justificar que no se realizó la Retención del Impuesto Sobre la Renta, amparándose a lo que establece el Decreto Legislativo No. 150 de fecha 2 de octubre de 2003; sin embargo, cabe mencionar que este decreto no facultad a la municipalidad para exonerar a los artistas nacionales en sus presentaciones artísticas en relación a la no retención del respectivo impuesto antes mencionado; ya que la excepción a la que se refiere este decreto y sus prorrogas no aplica a los montos cancelados por cada presentación; sino, a los ingresos totales obtenidos durante el ejercicio fiscal, partiendo de que al momento del pago se desconoce si el artista ya supero el límite legal establecido en dicho decreto; en este sentido la aplicabilidad de estas disposiciones corresponden al Ministerio de Hacienda quien efectuara la exoneración del Impuesto al computar los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal; tal como lo establece la administración tributaria en el oficio No 1062 de fecha 12 de abril de 2012, emitido para dar respuesta a solicitud con referencia 12101-0PJ-065-2012 de fecha 30 de marzo de 2012 realizada por la Corporación de Municipalidades de El Salvador (COMURES); por otra parte, si bien es cierto que el contrato de prestación de servicios suscrito por el señor alcalde establecía, la exoneración de dicho impuesto, la citada funcionaria no presento objeción al respecto; a pesar de que se estaban vulnerando las disposiciones establecidas en el Decreto antes mencionado.

En cuanto a lo comentado por el Gerente Financiero en nota de fecha 16 de septiembre de 2021, la deficiencia no se da por subsanada, ya que dicho funcionario se ha enfocado en justificar que no se realizó la Retención del Impuesto Sobre la Renta, amparándose a lo que establece el Decreto Legislativo No. 150 de fecha 2 de octubre de 2003; sin embargo, cabe mencionar que este decreto no facultad a la municipalidad, exonerar a los artistas nacionales de no retener el respectivo impuesto; ya que la aplicabilidad de estas disposiciones corresponden al Ministerio de Hacienda quien efectuara la exoneración del Impuesto al computar los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal; por otra parte, si bien es cierto que el contrato de prestación de servicios suscrito por el señor alcalde establecía, la exoneración de dicho impuesto, el citado funcionario no presentó objeción al respecto; a pesar de que se estaban vulnerando las disposiciones establecidas en el Decreto antes mencionado.

Mediante nota REF-DAUNO-1476.13/2021 de fecha 4 de noviembre de 2021 se comunicó nuevamente la deficiencia al Gerente Financiero; sin embargo, no emitió comentarios al respecto, por lo cual la condición se mantiene.

Hallazgo No. 13

INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES POR ADMINISTRADOR DE CONTRATOS

Verificamos que las personas designadas como Administradores de Contratos, no cumplieron con las funciones que establece el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; así como la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, según el siguiente detalle:

No.	Proyectos ejecutados	Deficiencias en las funciones del administrador de contratos.
1.	Proyecto: Perforación de pozo en caserío el Sitio, Cantón los Chilamates año 2016	a) No elaboró informes de avances de la ejecución del contrato. b) No existe evidencia que se elaborara el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato.
2.	Proyecto: Perforación de pozo en Caserío La Esperanza, Cantón Los Chilamates año 2016	
3.	Perforación de pozo en El Maguey año 2016	
4.	Proyecto: Recarpeteo de calles urbanas de la ciudad de Nueva Concepción,	
5.	Proyecto: Cerca Perimetral de la escuela la Esperanza;	
6.	Proyecto: Empedrado, Fraguado y Concreteado Calle Principal las Casonas	
7.	Proyecto: Perforación de pozo en Caserío los Planes, Cantón El Zapote	
8.	Proyecto: Construcción del Salón de Usos Múltiples en el área Urbana de Nueva Concepción, año 2017	
9.	Proyecto: Perforación de pozo en Caserío El Tamarindo, Cantón Los Chilamates 2017.	
10.	Proyecto: Empedrado y Fraguado de un Tramo de Calle Principal Buenos Aires 2017	

El Código Municipal, establece:

Art. 57. Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece:

El Art. 10, Dentro de las atribuciones que corresponde al Jefe UACI, se encuentra: "b) ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio."

Art. 82-bis, "la unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

...b) "Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.

d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final..."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 42 en el Inciso 2º y 3º dice: "Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.
Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones"

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por el Ministerio de Hacienda, establece: Numeral 6.10.1.2 "El Administrador de Contrato u Orden de Compra, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, para lo cual elaborará oportunamente los informes de avance de la ejecución que sean necesarios...

...El administrador del Contrato u orden de compra deberá conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, desde que se reciba la copia del contrato u orden de compra con el acuerdo de nombramiento hasta la recepción final, remitiendo de todo lo actuado, una copia a la UACI, para conformar un expediente integral de la contratación.

La deficiencia se originó por los administradores de contratos (actuantes durante el periodo del 1 de enero de 2016 al 14 de mayo de 2017 y del 15 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2018), que no cumplieron con las responsabilidades que establece el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su respectivo Reglamento; asimismo, la Jefa UACI por no haber verificado

oportunamente el cumplimiento normativo en los procesos de adquisiciones y contrataciones.

La deficiencia ocasionó que la Municipalidad no contara con una herramienta de control que permitiera verificar y documentar la ejecución de los procesos de contratación incumpliendo la normativa correspondiente y aumentando el riesgo de una inadecuada utilización de los recursos erogados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 1 de octubre de 2021, el Administrador de Contratos actuante durante el periodo del 15 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2018, manifiesta:

"Informes de avance de ejecución de los contratos relacionados a los proyectos, según detalle. De los cuales puedo decir que cuando asumí el cargo de administrador de contratos de estos y demás proyectos el método que había y cuando se hizo el traspaso me dio una breve explicación el antiguo administrador de contratos, que lo hacía mediante memorándum para hacer del conocimiento a la UACI sobre los avances de cada proyecto que se ejecutaba, o como también cuando había una Estimación venia respaldada por un informe del supervisor avalando los procesos que la empresa pretendía cobrar, y como en ese entonces confiando en lo que entregaba el supervisor ya que eran los ojos de la alcaldía y técnicamente también sabia todo lo relacionado a proyectos de perforación ya que mi persona nunca tuve una capacitación en donde se me explicara cómo hacer los procedimientos adecuados, no se elaboraban informes de avance considerando por la poca experiencia que con lo que entregaba el supervisor era lo suficiente y como estaba sobrecargado de trabajo siendo administrador de todos los proyectos, Viales, de salud y saneamiento ambiental, de educación y recreación, de vivienda y oficina, de eléctricas y comunicaciones, supervisión e infraestructura diversas, infraestructura diversas y Otros, Hacer Actas de recepción de pagos de todos los gastos de estos proyectos y todos los gastos de 25% Fodes y Fondo Común, sin ningún auxiliar se me complicaba cada día, pero se hacia todo lo posible por sacar siempre el trabajo.

Y como mencione anteriormente no se llevaba un expediente ya que existe un ampo de cada Proyecto y que se encuentra en poder de UACI, consideraba que así estaba cumpliendo lo que dice el Art. 42 del reglamento de la LACAP inciso segundo, dicho ampo se le agregan todos los documentos relacionados al proyecto, acuerdos por el concejo municipal, procesos de contratación, pagos de formulación de carpeta técnica, pagos al proveedor del proyecto cunado fuesen por administración o a las empresas cuando fueran por contratos, etc.

En nota suscrita en fecha 18 de noviembre de 2021, el Administrador de Contratos actuante por el periodo del 15 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2018, manifiesta:

"No se tiene informes de avances de seguimientos por los motivos que explique anteriormente en nota por el cual no se hacia considerando que se hacia de la forma adecuada."

En nota sin referencia de fecha 19 de noviembre de 2021, el Administrador de Contratos actuante durante el periodo del 1 de enero de 2016 al 14 de mayo de 2017, manifiesta:

"Literal a)
Informes de avances de ejecución de los contratos relacionados a los proyectos.

Que si bien es cierto el memorándum es utilizado para la remisión de procesos a la UACI relacionados a proyectos, en el mismo se informa sobre los aspectos más relevantes acontecidos en el proyecto, este mismo desde el inicio de la función de la Administración de Contratos en la Municipalidad se ha utilizado como mecanismo de informe a la UACI, mismo que al no ser observado en auditorias anteriores se consideró como viable su uso, cabe mencionar que gracias a las recomendaciones que nos han realizado en esta Auditoria se esta retomando el modelo de informe sugerido por el manual de procedimientos.

Literal b)
Expedientes de seguimiento de los contratos relacionados a los proyectos.

En este caso hago hincapié que el expediente constituido es el que se encuentra en poder de la UACI, manteniéndose un solo expediente por cada proyecto, en cumplimiento a lo establecido por el Art. 42 del Reglamento de la LACAP inciso segundo, considerando con ello principalmente la optimización de recursos en la Municipalidad, en este expediente es posible encontrar cada uno de los componentes relacionados al proyecto, así como el seguimiento que se le da al mismo."

En nota sin referencia de fecha 18 de noviembre de 2021, la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), manifestó:

"Según lo señalado en el hallazgo No. 13 le manifiesto que efectivamente los Administradores de contratos no me entregaron informes de avances de la ejecución de los contratos bajo su administración, tal y como lo establece los Arts. 82-bis de la LACAP y Art. 42 del RELACAP, y el Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones

de la Administración pública, manifestarle que la UACI ha mantenido comunicación constante con los designados en ese cargo, en cuanto al cumplimiento de contratos en la ejecución de proyectos, en algunas ocasiones ha sido de forma verbal y otras escrita, para fa consolidación de la documentación en el expediente del proyecto, el que ha sido manejado por la UACI, entregando en su defecto memorándum o actas de recepción sobre el avance de las obras.

En cuanto al expediente de seguimiento de la ejecución del contrato por parte de los administrados de contrato, se aclara que la UACI ha llevado su propio expediente de acuerdo a cada contratación y ejecución de los contratos, y que la falta de este, en los archivos de los administradores de contrato, es una deficiencia de parte del designado para el cumplimiento de ese cargo, como lo establece los Arts. 82-bis de la LACAP y Art. 42 del RELACAP, y el Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración pública."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con relación a lo comentado por los administradores de Contrato (actuante del 1 de enero de 2016 al 14 de mayo de 2017 y del 15 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2018, la condición se mantiene, debido a que los citados funcionarios se han limitado a señalar y aportar similares argumentos a los emitidos en respuesta a las comunicaciones preliminares; por lo que, reiteramos nuestros comentarios.

Literal a)
En cuanto a los Informes de avance de ejecución del contrato, los administradores en síntesis expresan que han utilizado memorándum para realizar el seguimiento al avance a dichos contratos; no obstante, este documento al que hacen referencia es utilizado para remitir a la UACI información relacionada a las estimaciones presentadas por el realizador de la obra, facturas de consumidor final o en algunos casos Informes parciales del supervisor para efectos de tramitar pagos; por lo que, no se puede considerar como un informe de avance de ejecución del contrato; asimismo, si bien es cierto que uno de los administradores expresa que en la actualidad ya realizan dichos informes, no se presenta documentación que justifique el cumplimiento de esta responsabilidad.

Literal b)
Con respecto a este literal, los citados funcionarios en notas separadas se han limitado a tratar de justificar que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), tiene el expediente de cada proyecto con las actuaciones

del administrador de Contratos; sin embargo, es necesario mencionar, que durante el desarrollo del examen no se logró evidenciar que las personas designadas en el cargo antes mencionado, cumplieron con la función establecida en el literal d) del artículo 82, Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relacionado a conformación y actualización del expediente de seguimiento de la ejecución del contrato en donde se sustenten todas las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final, ya que dicho expediente al que ellos hacen referencia a sido elaborado por la Jefa UACI.

Con respecto a lo comentado por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la deficiencia se mantiene, por lo siguiente:

Literal a)
La citada funcionaria en sus comentarios expresa que efectivamente las personas designadas como administradores de contratos no entregaban informes de avance; no obstante, a fin de verificar el cumplimiento del contrato se ha mantenido comunicación constante de forma verbal y escrita a fin de verificar el cumplimiento del contrato en los proyectos; sin embargo, no presenta documentación de las gestiones que realiza durante la ejecución del proyecto, ni del seguimiento que efectuó a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales de las personas designadas en dichos cargos; a pesar que el artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública expresa que el jefe UACI en los procesos de adquisiciones y contrataciones llevara un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.

Literal b)
En cuanto a este literal la Jefa UACI se ha limitado a justificar que ha llevado su propio expediente de cada proceso de contratación y ejecución de los contratos; sin embargo, a pesar de que la normativa le facultad para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones legales de cada uno de los procesos ejecutados, no existe evidencia de haber realizado gestiones a fin de garantizar que el administrador de contrato conforme y actualice el expediente desde la orden de inicio hasta la recepción final del proceso.

Hallazgo No. 14

DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DEL "PROYECTO PERFORACIÓN DE POZO EN CASERÍO CHANZUNTE, CANTÓN LOS CHILAMATES, 2017"

Constatamos que durante el periodo auditado la Municipalidad de Nueva Concepción desarrolló bajo la modalidad de libre gestión, el Proyecto de Perforación de Pozo en Caserio Chanzunte, Cantón los Chilamates, por un monto de $22,000.00, el cual presenta las siguientes deficiencias:

a) La empresa realizadora del proyecto no lo finalizó en su totalidad; no obstante, el vencimiento del plazo contractual, quedando sin cumplirse las siguientes actividades:
   - Falta análisis físico-químico y Bacteriológico del Agua
   - Falta sellos sanitarios
   - Falta informe final del realizador del proyecto.
   - Falta de rótulo del Proyecto

b) El Administrador del Contrato no realizó las siguientes actividades:
   - No elaboró informes de avance de la ejecución del contrato.
   - No conformo el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato.
   - Suscribió el acta de recepción provisional del proyecto; no obstante el incumplimiento del plazo del contrato por parte del realizador y la falta de ejecución de actividades.
   - No informó oportunamente a la UACI del incumplimiento a fin de gestionar la fianza de cumplimiento de contrato

El Código Municipal, establece:

Art. 57. Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece:

Art. 10, Dentro de las atribuciones que corresponde al Jefe UACI, se encuentra: "b) ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio."

Efectividad de Garantía
Art. 36.- "Al contratista que incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.
La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido."

Art. 82-bis, "la unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) "Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
b) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
c) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.
d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final..."

Art. 114. "Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la institución contratante procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de diez días hábiles, mediante acta de recepción."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 20 "...el jefe UACI o la persona que éste designe, verificará los requisitos legales, administrativos y financieros que serán solicitados y el procedimiento de contratación para cada una de las situaciones que lo requieran."

Art. 42 en el Inciso 2º y 3º dice: "Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.
Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones"

Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por el Ministerio de Hacienda, establece: Numeral 6.10.1.2 "El Administrador de Contrato u Orden de Compra, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, para lo cual elaborará oportunamente los informes de avance de la ejecución que sean necesarios...

...El administrador del Contrato u orden de compra deberá conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, desde que se reciba la copia del contrato u orden de compra con el acuerdo de nombramiento hasta la recepción final, remitiendo de todo lo actuado, una copia a la UACI, para conformar un expediente integral de la contratación.

La condición se generó por:

a) El administrador de contrato (actuante del 15 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2018), por no haber cumplido con las funciones enunciadas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, articulo 82 Bis y 114.

b) Asimismo, la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) por no haber verificado oportunamente el cumplimiento normativo;

Como consecuencia la Municipalidad no hizo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato por el valor de $2,200.00. incrementando el riesgo de afectar el patrimonio de la municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota suscrita en fecha 18 de noviembre de 2021, el Administrador de Contratos, manifestó:
"Se informaba del avance de la obra a través de memorándum, el expediente de seguimiento único es el que la UACI maneja y con respecto a gestionar la fianza de cumplimiento de contrato solamente se hizo verbalmente."

En nota sin referencia de fecha 18 de noviembre de 2021, la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), manifestó:

"con relación a la observación del hallazgo No. 14 se aclara que efectivamente faltó la presentación de los documentos por parte del contratista, los cuales se le solicitaron en muchas ocasiones al ejecutor, supervisor y administrador de contrato, para la conformación y actualización del expediente del proyecto, pero éstos no me fueron proporcionados, al igual que no se me presentó por parte del administrador de contrato informes de avance de la ejecución del contrato se hace constar que como encargada de UACI siempre se ha mantenido comunicación y asesoramiento en forma verbal con los administradores de contrato, sobre el cumplimiento de sus funciones como encargados de ése cargo."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a lo comentado por el administrador de contratos, la deficiencia se mantiene, por lo siguiente:

Literal a)
En cuanto a este literal, el administrador de contratos no ha emitido comentarios ni a presentado documentación de descargo.

Literal b)
En relación a las deficiencias señaladas en este literal el citado funcionario se ha limitado a presentar comentarios similares a lo manifestado en respuesta a las comunicaciones preliminares, por lo que, en este sentido, reiteramos nuevamente nuestros comentarios; debido a que, el funcionario antes mencionado en esa oportunidad expresó que para los informes de avance se adoptó el memorándum; sin embargo, este documento no refleja un seguimiento al avance de la ejecución del contrato, sino más bien fue utilizado para remitir documentación a la Jefa UACI relacionada al proyecto (estimaciones, facturas e informes parciales del supervisor); por otra parte, en cuanto a la conformación del expediente expresa que UACI llevaba el ampo del proyecto; no obstante, no existe evidencia que la persona designada en el cargo antes mencionado, elaborará la parte que corresponde a la ejecución del contrato.

Asimismo, con respecto al acta de recepción provisional no emitió comentarios del porque aun conociendo que la obra no fue finalizada conforme a las cláusulas contractuales se suscribió dicho documento; a pesar de que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública de conformidad al artículo 114 establece que para realizar la dicha recepción se deberá constatar que la obra esté terminada conforme a las especificaciones contenidas en el contrato; también, es necesario señalar que no se ha presentado evidencia de que se comunicó oportunamente a la Jefa UACI del incumplimiento del contrato con la finalidad de que se hiciera efectiva la garantía de cumplimiento de

contrato, ya que sus comentarios expresan que solo se realizó de manera verbal, lo cual no es una forma de comunicación efectiva; además, en el expediente solo se encuentra un informe general del proyecto con fecha de presentación del 23 de agosto de 2021, el cual fue elaborado a solicitud de la Jefa UACI, reflejando el estado en que se encuentra el proyecto.

Con respecto a lo comentado por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la condición se mantiene, debido a que no aporta comentarios y pruebas adicionales a lo manifestado en respuesta a las comunicaciones preliminares; limitándose a señalar los mismos argumentos de esa oportunidad; por lo que, reiteramos nuevamente nuestros comentarios.

La funcionaria antes citada expresa que realizó gestiones para que el ejecutor, supervisor y administrador de contrato, presentaran la respectiva documentación que faltaba; no obstante, si bien es cierto que se han presentado pruebas de descargo estas se limitan solo a solicitudes de documentación, después de haber transcurrido un plazo de 15 meses de la finalización del contrato de ejecución, sin haber efectuado la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales oportunamente durante la ejecución del proyecto; a pesar de que el artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública expresa que el jefe UACI en los procesos de adquisiciones y contrataciones llevara un expediente de todas sus actuaciones del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.

Hallazgo No. 15

OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

Comprobamos mediante evaluación técnica de proyectos ejecutados por la Municipalidad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, que se pagó la cantidad de $8,740.58 por obra no ejecutada en los siguientes proyectos:

a) Proyecto Construcción del salón de usos múltiples en el área urbana de Nueva Concepción, año 2017, diferencia de obra pagada y no ejecutada por $7,539.05.

No	Descripción	Unid	P.U. $	Monto Partida	Cantidad de obra contratada	Cantidad de Obra verificada en campo	Diferencia de cantidades de obra verificada	Monto en $ (-)
	L 1 LOSA Piso E=0.125 cms Ref. #2 @0.30 a.s. f'c=210 kg/cm2	m3	$254.93	$7,962.04	30.84	19.91	-10.93	-$2,786.38
	L 2 LOSA GRADERIOS E=0.15 cms Ref. #4 @0.10 a.s. f'c=210 kg/cm2	m3	$320.90	$5,911.35	18.42	7.73	-10.69	-$3,430.63

531	PISO ENCEMENTADO T/ACERA S/PIEDRA CUARTA	m2	$22.50	$964.35	42.86	39.14	3.72	-$83.70
345	PISO CERAMICO DE 33X33 CM	m2	$23.66	$2,084.66	87.19	55.01	32.18	$762.02
	P-2 (0.65X1.8) PERFIL LAMINADO Y FORRO DE MELAMINA 15 UNID	m2	$56.52	$825.76	14.61	10.40	4.21	$237.95
724	V-3 VENTANA DE VIDRIO FIJO Y MARCO ALUMINIO	m2	$38.98	$224.52	5.76	4.00	1.76	$68.60
	V-4 / V-5 DEFENSA METALICA P/VENTANA (HECURA COLOCACION Y PINT)	M2	$38.56	$3,933.12	102.00	99.78	2.22	$85.60
14418	BOTAGUAS DE LAMINA GALVANIZADA CAL 26	M	$4.36	$318.11	72.96	55.56	17.40	$75.86
18115	ESTRUCTURA UNION VIGA DE CORONA A TECHO CURVO	ML	$83.10	$5,243.61	63.10	63.00	0.10	$8.31
	Totales							-$7,539.05

b) Proyecto "Construcción de una planta de compostaje y transferencia en el cantón Los Chilamates", obra pagada y no ejecutada por $1,201.53

No	Descripción	Ud.	P.U. $	Monto Partida	Cantidad de obra contratada	Cantidad de Obra verificada en campo	Diferencia de cantidades de obra verificada	Monto en $ (-)
4	Cerca de malla ciclón C/Poste de diámetro =2	ml	$52.22	$24,106.84	461.64	460.10	-1.54	$80.42
3	Cordón cuneta	m3	$165.60	$3,053.66	18.44	11.67	-6.76	$1,121.11
	Totales...							$1,201.53

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Establece:

Art. 82-bis. "la unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos..."

Art. 84, "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato."

El Código Municipal, establece:

Art. 48.- "Corresponde al Alcalde: ... 4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo."

Art. 57.- "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Art. 58, de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos."

Código del Puesto 030900 Gerencia de Planificación y Gestión de Proyectos "...Coordinación y participación en inspecciones físicas de proyectos en ejecución con supervisores a cargo de los mismos.

Velar porque los proyectos sean construidos de acuerdo a las especificaciones técnicas y requerimientos legales y financieros..."

El contrato celebrado entre la Municipalidad de Nueva Concepción y ECOINSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ECOINSA, S.A. de C.V.), para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCION DEL SALON DE USOS MULTIPLES EN EL AREA URBANA DE NUEVA CONCEPCION, AÑO 2017", establece que: "I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la prestación del servicio siguiente: La ejecución del proyecto antes mencionado, el cual incluye suministro de materiales de buena calidad, dirección técnica administrativa en el lugar del proyecto, mano de obra, maquinaria y equipo adecuado, realizando la construcción de acuerdo a los detalles constructivos establecidos en carpeta técnica, y al volumen de obra siguiente:

CONCRETO ESTRUCTURAL		
LOSAS		
L 1 LOSA PISO E=0,125 cms Ref. #2 @0,30 a.s fc=210 kg/cm2	30.84	M3
L 2 LOSA GRADERIOS E=0,15 cms Ref. #4 @0,10 a.s fc=210 kg/cm2	18.42	M3
ACERAS		
PISO ENCEMENTADO T/ACERA S/PIEDRA CUARTA	42.86	M2
PISOS DE CERAMICA		
PISO CERAMICO DE 33X33CM	87.19	M2

PUERTAS		
P-2 (0.65X1.8) Perfil Laminado y Forro de Melamina. 15 Unid	14.61	M2
VENTANAS		
V-3 VENTANA DE VIDRIO FIJO Y MARCO ALUMINIO	5.76	M2
V-4 / V-5 DEFENSA METALICA P/VENTANA (HECHURA. COLOCAC.Y PINT)	102.00	M2
AGUAS LLUVIAS		
BOTAGUAS DE LAMINA GALVANIZADA CAL 26	72.96	M
OBRAS COMPLEMENTARIAS S/ORDEN DE CAMBIO No. 2		
ESTRUCTURA DE UNION VIGA DE CORONA A TECHO CURVO	65.10	ML*

*Contrato con modificaciones No. 1 y 2
*Solo se han incluido las partidas observadas

El contrato celebrado entre la Municipalidad de Nueva Concepción y ECOINSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ECOINSA, S.A. de C.V.), para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCION UNA PLANTA DE COMPOSTAJE Y TRANSFERENCIA EN EL CANTON LOS CHILAMATES", establece que: "I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la prestación del servicio siguiente: La ejecución del proyecto antes mencionado, el cual incluye suministro de materiales de buena calidad, dirección técnica administrativa en el lugar del proyecto, mano de obra, maquinaria y equipo adecuado, realizando la construcción de acuerdo a los detalles constructivos establecidos en carpeta técnica, y al volumen de obra siguiente:

CERCA DE MALLA CICLON Y PORTON DE ACCESO		
Cerca de malla ciclón C/Poste de diámetro=2"	461.64	ml
CORDON CUNETA		
cordón cuneta	18.44	m3"

La deficiencia fue ocasionada por:

a) Los administradores de Contratos de los proyectos: "Construcción del Salón de usos Múltiples en el área urbana de Nueva Concepción, año 2017" y "Construcción de Planta de Compostaje, Cantón los Chilamates" por no haber verificado el cumplimiento de las cláusulas contractuales del contrato del ejecutor de la obra.

b) El Alcalde Municipal por haber avalado con su firma las estimaciones de obra del realizador.

c) El Gerente de Planificación y Gestión de Proyectos por no haber verificado que los proyectos ejecutados fueran construidos de acuerdo a las especificaciones técnicas.

Como consecuencia la Municipalidad pago por servicios no proporcionados de conformidad a lo pactado, generando una afectación de los recursos en $8,740.58.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con respecto a lo comentado en nota sin referencia de fecha 21 de octubre de 2021 el alcalde municipal manifiesta:

"En cuanto a la supuesta diferencia encontrada en este proyecto, en obra pagada y no ejecutada por un monto de $7,539.05, les manifiesto que, de acuerdo a la información establecida por el Administrador del Contrato y proporcionada a este Despacho, las partidas correspondientes a las Losas 1 y 2, se encuentran construidas al inicio del graderío del proyecto. Sin embargo, dichas obras, al igual que otras obras que se identifican en el citado informe, no fueron medidas y como consecuencia de ello, tampoco fueron consideradas en la evaluación técnica realizada a este proyecto. Por lo cual se vuelve necesario practicar una segunda evaluación con el objetivo de verificar las obras que no fueron medidas y por lo tanto, tampoco consideradas en la primera evaluación técnica del proyecto. (Se anexa copia del informe rendido por el Administrador del contrato)"

"En relación a la supuesta diferencia encontrada en este proyecto, en obra pagada y no ejecutada por un monto de $1,201.53, les manifiesto que, de acuerdo a la información establecida por la Administradora del Contrato y proporcionada a este Despacho, la partida 4. Cerca de malla ciclón c/Poste de diámetro de 2", según nuestras mediciones, en el proyecto se encuentra instalada la cantidad de 464 metros lineales, lo que significa que se instaló un poco más de lo contratado.

Que respecto a la partida 3. Cordón cuneta, según nuestras mediciones, lo que se encuentra construido son 14.81 metros cúbicos, lo que significa que la diferencia entre lo pagado y no construido se reduce a 3.63 metros cúbicos. Sin embargo, es importante mencionar que esa diferencia fue compensada con otras obras que fueron construidas en el mismo proyecto, y que según el citado informe que me ha presentado la Administradora del Contrato, al momento de realizarse la inspección de campo por parte del perito del Equipo de Auditoria, al igual que en el caso de la partida anterior, por error en la omisión de la información proporcionada a dicho perito, no fue considerada en la evaluación técnica realizada a este proyecto.

Por lo que, en virtud de lo anteriormente expuesto, por este medio vengo a solicitar una segunda Evaluación Técnica a dichos proyectos, con la finalidad

que en las diligencias que se lleven a cabo, se verifique la información que a través del presente escrito les presento, con lo cual se estaría estableciendo que la obra pagada por la municipalidad, corresponde a la obra ejecutada en ambos proyectos. (Se anexa copia del informe de la Administradora del Contrato)."

Con respecto a lo comentado en nota sin referencia de fecha 21 de octubre de 2021 el administrador de contratos del Proyecto: Construcción de Salón de Usos Múltiples en el área urbana de Nueva Concepción; manifiesta:

"Se presenta lo siguiente, lo ejecutado y existente en campo:

Proyecto: Construcción de Salón de Usos múltiples en el área urbana de Nueva Concepción, 2017

	Descripción	Unidad	P.U.$	Cantidad de Obra Contratada	Cantidad de obra en aumento	Cantidad de obra en disminución	Cantidad de Obra Según Corte de Cuenta	Cantidad de Obra Ejecutada	Cantidad en Aumento $	cantidad en Disminución $
	L1 LOSA piso E=0.125 cms ref #2 @0.30 as fc=210kg/cms2	M3	$254.93	30.84	0.01		19.91	30.85	$ 255	
	L2 LOSA Graderios E=0.15 cms ref #4@0.10 a.s fc=210kg/cms2	M3	$320.92	18.42	12.53		7.73	30.95	$ 4,021.12	
531	Piso encementado T/Acera S/Piedra Cuarta	M2	$22.50	42.86	0.02		39.14	42.88	$ 0.45	
545	Piso Cerámico de 33x33 CM	M2	$23.68	87.19	0.08		55.01	87.27	$ 1.89	
	p-2(0.65xl.8) perfil Laminado y Forro de Melamma 15 UNO	M2	$56.52	14.61	133		10.4	15.94	$ 75.17	
724	V-3 Ventana de Vidrio fijo y Marco de Aluminio	M2	$38.98	5.76	0		4	5.76	$ -	
	V4/V5 Defensa Metálica P/Ventana (Hechura Colocación y Pint)	M2	$38.56	102.X		-0.75	99.78	101.25		$ 28.92
14418	Botaguas de Lámina Galvanizada Cal 26	M2	$4.36	72.96	0		55.56	72.96		$
18115	Estructure Unión Viga de Corona a Techo Curvo	ML	$83.10	83.10		-0.10	83	8J1		$ 83.1
	TOTALES								$44,101.18	$ 37.23

Para el caso de las losas L1 y L2, existen áreas que no se tomaron en cuenta en la inspección, como el caso de las losas en descanso de gradas lado norte, las losas en graderío sur y las losas en área circulación o zona de seguridad de la cancha.

Imágenes de Losa Descanso en graderios lado Norte y en zona de seguridad en cancha

109

La subpartida 531 Piso encementado t/acera s/piedra cuarta, no se tomó en cuenta las aceras de los costados oriente y poniente en las que actualmente son utilizadas como puestos de venta.

Lado poniente se construyo una barberia y lado poniente esta siendo utilizado por negocio de venta de pupusas

Lo faltante de la subpartida 545 Piso cerámico de 33x33 cm, se debe a que existen áreas donde no se ingresó como el caso de los vestidores para los hombres. Lo mismo sucede con la subpartida P-2 (0.65x1.8) perfil laminado y forro de melamina 15 unid y la subpartida 724 V-3 ventana de vidrio fijo y marco de aluminio

Se observa ventanas 3 piso cerámico y perfil laminado y forro de melamina 15 unid en vestidores de hombres.

La V-4/V-5 defensa metálica p/ventana (hechura colocación y pint) sufrió una disminución de 2.22 m^2 debido al diseño del proyecto, ya que dichas defensas van de columna a columna y en sentido horizontal de viga a viga, dicha

condicionante no permitió realizar la cantidad total contratada, y considerando que los pianos, especificaciones y presupuestos, casi nunca reflejan a cabalidad la obra como finalizada, ya que en el proceso constructivo surgen condiciones, la realidad cambie y esto hace que las obras sufran algunas modificaciones siempre con el fin de mejorar el proyecto.

Para la subpartida 14418 Botaguas de lámina galvanizada cal. 26, no se consideró que el botagua es en las cuatro paredes de el área de baños y vestidores y la del escenario y camerinos. Cabe mencionar que no se hizo la inspección visual de dicho elemento.

Fotos muestran botaguas en cuatro lados del escenario y vestidores y baños

La disminución de la subpartida 18115 Estructura unión viga de corona a techo curvo, se debió a que en noviembre 2018 se realizó el proyecto: Segunda Etapa de Construcción de Salón de Usos múltiples en el área de Nueva Concepción.

El cual consistió en la construcción de culatas o tapones en los costados oriente

y poniente del salón y para ello se tuvo que cortar parte de la viga para que no sobresaliera y así protegerla de las inclemencias del tiempo y a la vez mejorar la estética de dichas fachadas ya que los aspectos estéticos de los proyectos también son importantes.

Lo mencionado anteriormente se puede corroborar en hojas de bitácoras No.0081, de fecha 16 de Noviembre, en la No.0082, de fecha 16 de Noviembre, la No. 0097, de fecha 25 de Noviembre de 2017 y en la No. 0159, de fecha 05 de Enero, en la 0162 de fecha 06 de Enero, en la 0166 de fecha 08 de Enero, en la 0181 de fecha 17 de Enero, y en la 0182 de Enero de 2018 y la Bitácora No. 1 de fecha 5 de noviembre de 2018 del proyecto Segunda Etapa de Construcción de Salón de Usos múltiples en el área de Nueva Concepción.

Es por lo anterior que se solicita de manera atenta se practique una nueva inspección y así corroborar lo expuesto.
Se anexa a la presente, copia de hoja de bitácoras mencionadas y fotografías correspondientes a dichas obras."

Con respecto a lo comentado en nota sin referencia de fecha 21 de octubre de 2021 la administradora de contratos del Proyecto: "Construcción de una planta de Compostaje y Transferencia en el Cantón los Chilamates"; manifiesta:

"Con relación a la observación de la partida 4.0 Cerca de malla ciclón c/poste de diámetro 2:

- La cantidad de metros lineales realizada de Cerca de malla ciclón c/poste de diámetro 2" es de 464.00 m.

En cuanto a la observación correspondiente a la partida 3.0 cordón cuneta, se tiene:
Lo realizado de cordón cuneta es de 14.81 m3 debido a lo siguiente:

1. En la rampa de acceso a Compostera no se realizó cordón-cuneta, ya que se consideró que se podría generar algún inconveniente para subir el material orgánico y/o bajar el compost ya sea en carretilla o en el minicargador.

2. Existen áreas como las anexas a la rampa de acceso de la compostera y al área de descarga de basura, que se eliminó el cordón, mas no la cuneta, por el motivo que en dichas áreas no se proyectó la construcción de aceras y/o arriates o algún espacio que sirviera de circulación del peatón y considerando que las funciones previstas para los cordones, son definir y delimitar los planos destinados a la circulación vehicular con el área de circulación peatonal, brindando así seguridad para estos, además formar una cuneta que permita canalizar el escurrimiento superficial de los excedentes pluviales, para esto último se consideró que las paredes podían realizar dicha función, por lo que se consideró necesaria únicamente la construcción de la cuneta con las mismas medidas que la del cordón-cuneta.

3. En parte de la fachada principal de Bodega de Reciclaje no era adecuado la construcción del cordón cuneta sino otro tipo de obra para la evacuación de las aguas lluvias, debido a que no se tiene acceso vehicular a esa área.

Como respuesta a esto y con el fin de mejorar el diseño y funcionabilidad técnica del proyecto se realizó lo siguiente:

- Para resolver lo del numeral 1 se realizó un remate en acceso de Compostera de 3.20 metros de longitud, (ver detalle de sección)

- Para el numeral 2, se realizó 22.25 metros lineales de cuneta en área anexa a la rampa de acceso de la compostera y al área de descarga de basura.
- Como respuesta al numeral 3 se realizó una canaleta de aguas lluvias tipo media cana de concreto simple de 11 cm de espesor con base suelo cemento compactado con longitud de 15.95 m (ver detalle de sección) en fachada principal de la Bodega de Reciclaje

OTRAS OBRAS:

Existen obras y algunas pequeñas modificaciones que se realizaron siempre con el fin de mejorar el proyecto en su conjunto:

- Se construyo una caseta para baterías con bloque de concreto de 15, incluye compuerta doble hoja y estructura de techo.
- Existen tramos de cordón cuneta que tienen de altura de cordón 33 cm y en el detalle contenido en pianos debia ser de 20 cm. Esto se hizo con el fin de mejorar el desalojo de las aguas lluvias
- Se realizo 2.51 m más de Cerca de malla ciclón c/poste de diámetro 2"

Considerando que es casi imposible representar en pianos, especificaciones, presupuesto lo que será la obra terminada y al existir un conducto legal como la bitácora la cual permite durante el proceso constructivo controlar y modificar lo establecido inicialmente para ajustarse a la realidad, se tiene como evidencia las bitácoras en las que se informa lo expuesto por parte de la supervisión al contratista en hojas de bitácora No.0114, de fecha 16 de agosto, del contratista a la supervisión en la No.0229, de fecha 16 de octubre, la No.0233, de fecha 18 de octubre, la No. 0235, de fecha 19 de octubre de 2017 y en la No. 0237, de fecha 20 de octubre de 2017.

Y en su debido momento se solicitó al contratista los respectivos precios unitarios.
El monto de dichas obras asciende a la cantidad de $1,368.07 dólares y lo faltante del cordón cuneta es de $601.13 dólares, obteniendo como resultado una diferencia de $766.94 dólares en obras ejecutadas las cuales no fueron contempladas, pero si son producto de lo arriba mencionado.

En razón de lo anterior, atentamente se solicita se realice una nueva inspección y asi corroborar los datos presentados, ya que las cantidades de obra resultantes de la evaluación técnica realizada como parte de los procedimientos de auditoria, no reflejan la realidad existente en campo debido a motivos que se desconocen.

Se anexa a la presente, memoria de cálculo de obras, copia de hoja de bitácoras mencionadas, detalles constructivos o secciones, desglose de costos unitarios y fotografías correspondientes a dichas obras."

En nota sin referencia de fecha 15 de noviembre de 2021, el Gerente de Planificación y Gestión de Proyectos, expreso lo siguiente:

"Con respecto al caso de las losas L1 y L2, con todo respeto le manifiesto que su servidor está en el entendido que en la inspección realizada quedaron áreas que no se tomaron en cuenta; tal es el caso de las losas en el descanso de las gradas del lado norte, del lado sur y las losas de la zona de seguridad de la cancha.

Igualmente, manifiesto que en lo referente a la subpartida 531 piso encementado t/acera s/piedra cuarta, no se consideró las aceras de los costados oriente y poniente, mismas que han quedado en el interior de los puestos comerciales que funcionan en dichos espacios.

Mencionarle que el faltante en la subpartida 545 Piso cerámico 33x33 cm surge a consecuencia de que hubieron áreas a las que no se ingresó durante la inspección, tal es el caso de los vestidores de hombres. De manera similar sucede con la subpartida P-2 (0.65x1.8) perfil laminado y forro de melanina 15 unidades. Y la subpartida 724 V-3 ventana de vidrio fijo con marco de aluminio. La V-4/V-5 defensa metálica p/ventana (hechura, colocación y pitado) sufrieron una disminución de 2.22 m2 debido al diseño del proyecto, puesto que dichas defensas van de columna a columna, dándose que en sentido horizontal de viga a viga esta condicionante no permitió la realización de la cantidad contratada.

Subpartida 14418 Botaguas de lámina galvanizada cl. 26, no se consideró el botagua en las cuatro paredes en el área de baños, vestidores, escenario y camerinos.

Con relación al literal b) del Hallazgo No. 15, Proyecto: CONSTRUCCION DE UNA PLANTA DE COMPOSTAJE Y TRANSFERENCIA EN EL CANTON LOS CHILAMATES, obra pagada y no ejecutada por $ 1,201.53

Respecto a lo observado en la partida 4 Cerca da malla ciclón c/poste de diámetro 2: La cantidad de metros lineales realizada de cerca de malla ciclón c/Poste diámetro 2" es de 464.00 m, lo que vuelve positiva la diferencia entre cantidades de obra: 2.36.

Referente a lo observado a la partida 3 Cordón cuneta: Lo realizado de cordón cuneta es 14.81 a consecuencia de:

a) Por considerar inconvenientes para subir material orgánico a la compostera y bajar el compost en carretilla o minicargador, no se realizó cordón cuneta en el espacio de la rampa.

b) Existen áreas con ras anexas a la rampa de acceso a la compostera como también en el área de descarga de la basura donde se eliminó el cordón, pero no la cuneta por no haberse proyectado en esas áreas la construcción de aceras y arriates por efectos de seguridad para el peatón.

c) Se considero no adecuado la construcción de cordón cuneta en parte de fachada de la Bodega de Reciclaje, sino otro tipo de obra para evacuar aguas lluvias considerando el acceso vehicular.

Ahora bien, con la finalidad de mejorar la funcionalidad técnica del proyecto se realizaron las siguientes mejoras:

- Se realizo remate en el área de acceso a la compostera con una longitud de 3.20 m mejorando la bajada y subida de la misma.

- Se realizaron 22.25 metros lineales de cuneta en áreas anexas a la rampa de acceso a la compostera y área de descarga de basura.

- Se realizo una canaleta de aguas lluvias tipo media cana de concreto simple de 0.11 m de espesor sobre una base de suelo cemento compactado con una longitud de 15.95 m en la fachada principal de la bodega de reciclaje.

También se realizaron otras obras y pequeñas modificaciones con el propósito de mejorar el proyecto:

- Se construyo una caseta para baterías con bloque de 15, misma que incluye contrapuerta de doble hoja y estructura de techo.

- Con el fin de facilitar el desalojo de aguas lluvias se realizaron tramos de cordón cuneta con una altura de cordón de 0.33 m y no de 0.20 como aparece en pianos.

- Se realizaron 2.51 m más de cerca de malla ciclón c/poste de diámetro 2"

Al existir la bitácora como instrumento legal para controlar y modificar lo establecido inicialmente en diseño durante procesos constructivos, con el objetivo de ajustarse a la realidad; se cuenta con bitácoras como evidencia en las que se informa lo expuesto por parte de la supervisión al contratista en hojas No. 0114, de fecha 16 de octubre; la No 0233, de fecha 18 de Octubre de 2017;

la No 0235, de fecha 19 de Octubre de 2017 y la No. 0237, de fecha 20 de Octubre de 2017; solicitando en su debido momento al contratista los respectivos precios unitarios.

Vale la pena aclarar, que el presente escrito ha sido redactado tomando como base la misma información con la que contaron la Arq. Aguilar Miranda y el Licdo. Urbina Hernández, administradores de contratos de los proyectos observados, puesto que desde que ambos prepararon la respuesta a ellos solicitada compartimos dicha información. Lo nuevo en este caso es que también su servidor se suma a los que han abogado por que se conceda una nueva inspección, que permita corroborar los datos obtenidos en la primera inspección y deje conformes a todos

En nota suscrita en fecha 17 de noviembre de 2021, la Administradora de Contrato del Proyecto: Construcción de una Planta de Compostaje y Transferencia, manifestó:

"Con relación a la observación de la partida 4.0 Cerca de malla ciclón c/poste de diámetro 2:

La cantidad de metros lineales realizada de Cerca de malla ciclón c/poste de diámetro 2" es de 464.00 m. Habiendo más obra con las mismas características y calidad que el resto de cerca perimetral, solo que por tratarse de un área que se utiliza para huerto, está un poco deteriorada lo cual es aceptable considerando que el proyecto tiene más de cuatro años de construido.

En cuanto a la observación correspondiente a la partida 3.0 cordón cuneta, se tiene:
Lo ejecutado de cordón cuneta es de 14.81 m3 debido a que se realizaron otras obras con el fin de mejorar el diseño y funcionabilidad técnica del proyecto como son. rampa de acceso a Compostera, se construyó cuneta en áreas como las anexas a la rampa de acceso de la compostera y al área de descarga de basura y se realizó una canaleta de aguas lluvias tipo media cana de concreto simple en fachada principal de Bodega de reciclaje.

Existen además otras obras y algunas pequeñas modificaciones que se realizaron siempre con el fin de mejorar el proyecto en su conjunto:

Se construyo una caseta para baterias con bloque de concreto de 15, incluye compuerta doble hoja y estructura de techo.

Existen tramos de cordón cuneta que tienen de altura de cordón 33 cm y en el detalle contenido en pianos debía ser de 20 cm. Esto se hizo con el fin de mejorar el desalojo de las aguas lluvias.

De lo antes expuesto se tiene evidencia en las bitácoras en las que se informa lo expuesto por parte de la supervisión al contratista en hojas de bitácora No.0114, de fecha 16 de agosto, del contratista a la supervisión en la No.0229, de fecha 16 de octubre, la No.0233, de fecha 18 de octubre, la No. 0235, de fecha 19 de octubre de 2017 y en la No. 0237, de fecha 20 de octubre de 2017.

Y al ser la bitácora de obra un documento jurídico que forma parte del contrato (que sirve de control y en donde se anotan situaciones diferentes a lo señalado en el contrato), que complementa los términos y condiciones establecidos en el contrato, ya que es firmada por las mismas personas autorizadas legalmente en el contrato, se vuelve evidencia documental que debe ser considerada.
Reitero la importancia y a la vez solicito de manera atenta se realice una nueva inspección y así corroborar lo expuesto".

En nota sin referencia de fecha 18 de noviembre de 2021, el administrador de contratos del Proyecto: Construcción de Salón de Usos Múltiples en el área Urbana de Nueva Concepción año 2017, manifestó:

"Se reitera que se omitieron algunas obras y/o área las cuales no se midieron, lo cual se corroboro y se midió nuevamente junto con el supervisor del proyecto y en efecto si hubo omisiones. Además, en algunas partidas si hay disminución (se explicó en nota anterior) pero se puede observar en el cuadro siguiente ya presentado anteriormente, que si en la mayoría de partidas hay más obra de la contratada, y es por tal motivo solicitamos de manera atenta una nueva medición."

En nota suscrita en fecha 18 de noviembre de 2021, el Alcalde Municipal, manifestó:

"Que, por medio del presente escrito, vengo a ratificar los expuesto en nota de fecha 21 de octubre del corriente año, y que presenté a los auditores, debido a nuestra inconformidad como administración municipal, con los resultados presentados en la evaluación técnica realizada a los dos proyectos a que se refiere este hallazgo. En virtud de lo cual, vengo nuevamente a solicitar una segunda evaluación técnica a los dos proyectos señalados, en la cual sean tomadas en cuenta también aquellas partidas que, por un error de comunicación, no fueron informadas oportunamente al Técnico en la visita realizada a los proyectos, y consecuentemente no consideradas en dicha evaluación; con lo

cual se nos estaría señalando injustamente, por contarse con las obras en ambos proyectos."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a lo comentado por la Administración (Gerente de Planificación y Gestión de Proyectos, Administrador de Contratos del Proyecto: "Construcción del salón de usos múltiples en el área urbana de Nueva Concepción, año 2017", Administradora de Contrato del Proyecto: "Construcción de una planta de compostaje y transferencia en el cantón los Chilamates" y el Alcalde Municipal), la deficiencia no se da por subsanada, debido a que los citados funcionarios se mantienen firmes a sus primeras respuestas, y sostienen la solicitud de hacer una remedición; no obstante, no se justifica la necesidad de una remedición, ya que en sus mismos comentarios reafirman lo discutido en sus primeras respuestas; por lo tanto, se reiteran los comentarios que se efectuaran en esa oportunidad; es decir, que mantenemos las observaciones surgidas en la verificación técnica, ya que las partidas que mencionan que no se tomaron en cuenta, si fueron medidas en su totalidad y lo respaldan las memorias de cálculo tanto en el proyecto "Construcción del salón de usos múltiples en el área urbana de Nueva Concepción, año 2017", así como en el de "Construcción de una planta de compostaje y transferencia en el cantón los Chilamates". En cuanto a las obras que se hicieron en exceso, no fueron legalizadas por medio de órdenes de cambio; por lo cual, no pueden ser tomadas como obras para compensar, ya que entonces se estaría avalando una ilegalidad, es por estas circunstancias que las observaciones planteadas deben pasar a la siguiente instancia.

De acuerdo a la respuesta de la administración, y según análisis técnico realizado, dichas respuestas no son suficientemente sólidas para considerar una remedición.

6. CONCLUSION DEL EXAMEN

Con base a los resultados obtenidos producto de la aplicación de pruebas a los componentes examinados, siendo éstos INGRESOS agrupados en los subgrupos: 851 ingresos Tributarios; 856 Ingresos por Transferencias corrientes, 857 Ingresos por Transferencias de capital, y 858 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios; y por la parte de los EGRESOS: 831 Gastos de Inversiones, 833 Gastos en Personal, 834 Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, 836 Gastos Financieros y otros, 837 Transferencias entre Dependencias, se concluye lo siguiente:

La Municipalidad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango administró y ejecutó sus ingresos y egresos de conformidad a la programación establecida para la ejecución del presupuesto aprobado, no encontrándose registros que afectaran materialmente los resultados de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos; sin embargo, se dieron situaciones que a pesar de no haber afectado materialmente los resultados de la ejecución presupuestaria, constituyen condiciones reportables a considerar, por cuanto se desarrollaron los Hallazgos Nos. Del 1 al 15, contenidos en el Apartado 5. Resultados del Examen, del presente informe.

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

No se encontraron recomendaciones de informes anteriores para efecto de seguimiento para su complimiento.

8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

8.1 Auditoria Interna

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, verificamos que el Concejo de la Municipalidad de Nueva Concepción para el periodo examinado contrató a una persona por servicios profesionales de Auditoria Interna, emitiendo tres informes de auditoria, los cuales no contienen hallazgos que pudieran ser retomados en la presente auditoria. Los exámenes realizados son los siguientes:

1. Examen Especial efectuado a diferentes áreas administrativas de la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

2. Examen Especial, efectuado a diferentes áreas administrativas de la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

3. Examen Especial, efectuado a diferentes áreas administrativas de la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

8.2 Auditoria Externa

En cuanto a informes de Auditoria Externa y en cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Municipalidad contrató los servicios profesionales de auditoría externa a los estados financieros de la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, por el período contable comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual contiene observaciones relacionadas con fechas posteriores al 30 de abril de 2018; por lo tanto, están fuera del alcance de nuestro examen.

9. SEGUIMIENTO A DENUNCIAS

No se encontraron denuncias relacionadas con el período de examen a las que debiéramos dar seguimiento.

10. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Egresos, Ingresos y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, el cual fue desarrollado conforme a las Normas de Auditoria Gubernamental y Políticas Internas de Auditoria Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República; por lo que no emitimos opinión sobre los estados financieros de dicha Municipalidad del periodo auditado y se ha emitido para informar al Concejo Municipal y demás servidores relacionados actuantes en el periodo auditado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 14 de diciembre de 2021.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Director de Auditoria Uno

ANEXOS

Anexo No. 1 del hallazgo No. 9

a) Gastos en combustible para uso administrativo realizado con FODES 75%

No	Fecha	Concepto	No. Req.	No. Cupón	No. Factura	Monto
Proyecto: Compra de Combustible 2016						
1	7/10/2016	Transporte para tramites diversos en Pick Up Hilux Placa 5582	9	TLN05/4	40596	$40.00
2	7/10/2016	Transporte para tramites diversos en Pick Up Hilux Placa 9329	6	TLN05/2	40516	$20.00
3	10/10/2016	Transporte para Concejal a Reunión ADESCOS pickup Particular P114397	14	TLN08	40780	$20.00
4	13/10/2016	Transporte para Gerente Financiero a SS en Automóvil Honda Particular 562645	28	TLN13	41018	$20.00
5	20/10/2016	Transporte para Reunión UTM en SS, Pickup N3352	48	TLN24	41601	$20.00
6	20/10/2016	Transporte para Reunión Cayaguanca, Pickup Particular 507374	47	TLN23	41552	$20.00
7	24/10/2016	Transporte Visitas a comunidades Gerente Desarrollo Social, Vehículo Particular P594692	5	TLN27	41881	$20.00
8	26/10/2016	Transporte para tramites en AFP, SS, Pickup 5582	17	tln31	42032	$20.00
9	26/10/2016	Transporte para Gerente Financiero Automóvil Honda Particular 562645	14	TLN30	42004	$20.00
10	28/10/2016	Transporte para encargado de Fiscalización Pick Up particular P451390	22	TLN33	42229	$20.00
11	3/11/2016	Transporte para encargado de Fiscalización Pick Up particular P451390	40	TLN45	SF	$20.00
12	7/11/2016	Transporte para reunión en Alcaldia de Chalatenango Pickup Particular 507374	3	TLN50	43032	$20.00
13	9/11/2016	Transporte para Chalatenango, Pick Up Particular 562645	11	TLN53	43142	$20.00
14	9/11/2016	Transporte para Alcalde Municipal, Reunión Cayaguanca, Pick up Hilux 3352	7	tln51/52	43129	$40.00
15	11/11/2016	Transporte para tramites diversos a San Salvador en Pick Up Hilux Placa 5582	20	TLN55/56	43346	$40.00
16	15/11/2016	Transporte para Alcalde Municipal, asistir a Comunidades, Pick up Hilux 3352	39	TLN063	43676	$20.00
17	16/11/2016	Transporte Reunión con Mancomunidad Gerente Desarrollo Social, Vehículo Particular P472382	38	TLN062	4667	$20.00
18	16/11/2016	Transporte para SS, vehiculo Mazada PN9329	37	TLN061	43668	$20.00
19	17/11/2016	Transporte para ir a SERTRACEN y a dejar cheque, Pick up Hilux 5582	49	TLN069	43743	$20.00
20	21/11/2016	Transporte para encargado de Fiscalización Pick Up particular P451390	16	TLN77	44139	$20.00
21	22/11/2016	Transporte para Alcalde Municipal, asistir a Comunidades, Pick up Hilux 3352	20	TLN080-079	44151	$40.00
22	22/11/2016	Transporte para Gerente Financiero Pick Up Particular P552645	17	TLN78	44142	$20.00
23	23/11/2016	Transporte para Gerente Financiero Pick Up Mazda N9329	27	TLN83	44277	$20.00
24	24/11/2016	Transporte para ir a SS, comitè del CONNA, Pick Up N5582	31	TLN85	44502	$20.00
25	24/11/2016	Transporte para ir a SS, comitè del CONNA, Pick Up N5582	28	TL084	44355	$20.00
26	28/11/2016	Transporte para Visitas a comunidades a la Esperanza, Potrero Sula, Sunapa, El Pica y Chilamates, Entrega de Convocatoria Gerente	40	TLN90	44734	$20.00

No	Fecha	Concepto	No. Req.	No. Cupón	No. Factura	Monto
Proyecto: Compra de Combustible 2016						
		Social, Vehículo Particular P472382				
27	28/11/2016	Transporte para jurídico a la Sala de lo Constitucional, Vehículo Particular P147601	39	TLN59	44671	$20.00
28	30/11/2016	Transporte para hacer trámites en Corte de Cuentas, Pick Up Mazda P9329	49	TLN94	44793	$20.00
29	2/12/2016	Transporte para asistir a Comunidades, Pick up Hilux 3352	13	TLN102	45055	$20.00
30	9/12/2016	Transporte para ir a entregar convocatorias de Rendición de Cuentas a El Coyolito, Sunapa, Los Naranjos, Potenciana, Agua Helada, El Astillero, Zona Urbana Gerente de Planificación, Vehículo Particular P472382	31	TLN111	45627	$20.00
31	12/12/2016	Transporte para ir a Reunión a ITCHA Gerente de Planificación, Vehículo Particular P342522	48	TLN118	4673	$20.00
32	12/12/2016	Transporte para Alcalde Municipal, asistir a Comunidades, Pick up Hilux 3352	38	TLN115	45822	$20.00
33	12/12/2016	Transporte para ir a entregar convocatorias de Rendición de Cuentas a El Coyolito, Sunapa, Los Naranjos, Potenciana, Agua Helada, El Astillero, Zona Urbana Gerente de Planificación, vehículo Particular P472382	37	TLN114	45887	$20.00
34	20/12/2016	Transporte para ir a entregar documentación a Unión Europea, en vehículo Particular SEDAN P109395	21	TLN129	46555	$20.00
35	22/12/2016	Transporte para ir a dejar cheque a Banco Promerica y pago a Proveedor DISUMA S.A de C.V, en vehículo Particular SEDAN P109395	28	TL132	46603	$20.00
36	5/1/2017	Transporte para Administrador de Contratos en Pick Up N9329	3	TLN143	47749	$20.00
37	11/1/2017	Transporte para viaje al Hormiguero en Pick up N9329	24	TLN150	48228	$20.00
38	17/1/2017	Transporte para entrega de documentos en Tribunal de Ética, en vehículo Particular del Gerente Financiero P7417	50	TLN158	48763	$20.00
39	17/1/2017	Transporte para Alcalde Municipal, asistir a Comunidades, Pick up Hilux 3352	47	TLN157	48749	$20.00
40	17/1/2017	Transporte para Alcalde Municipal, asistir a Comunidades, Pick up Hilux 3352	4	TLN144	47706	$20.00
41	19/1/2017	Transporte para Alcalde Municipal, asistir a Reunión en SS, Pick up Hilux 3352	11	TLN166	48971	$20.00
42	23/1/2017	Transporte para rio chiquito y CAESS de Metapán en Pick Up Mazda PN9329	20	TLN168	49273	$20.00
43	25/1/2017	Transporte para entrega de documentos en Unión Europea, en vehículo Particular del Gerente Financiero P7417	30	TLN0176	49454	$20.00
44	17/6/2017	Transporte para perifoneo del dia del Padre en Pickup Hilux N5582	21	TLN399	11252	$20.00
45	16/6/2017	Transporte para viaje a San Salvador en Pick Up N5582	18	TLN398	11069	$20.00
46	15/6/2017	Transporte viaje con UTM a las Lomitas a Inspección en Pick Up N9329	14	TLN397	10990	$20.00
47	14/6/2017	Transporte para Santa Rita Cimarrón	11	TLN394	10972	$40.00
48	12/6/2017	Transporte para capacitación en Contabilidad Gubernamental, Soyapango, Pick Up 9329	1	TLN393	10713	$20.00
49	8/6/2017	Transporte para SS, vehículo Mazada PN5582	39	TLN391	10451	$20.00
50	2/6/2017	Transporte a San Ignacio, con el CONNA, en vehículo Pick up N9329	27	TLN383-384	9956	$40.00
51	1/6/2017	Transporte para perifoneo en zona rural y urbana en Pick up N5582	22	TLN381-382	9817	$40.00
52	29/5/2017	Transporte para el Jurídico, para viaje al RNPN y al Tribunal de San Salvador,	379	TLN379	9533	$20.00

No	Fecha	Concepto	No. Req.	No. Cupón	No. Factura	Monto
Proyecto: Compra de Combustible 2016						
53	26/5/2017	Transporte para visita y reuniones de varias comunidades en Pick Up N3352	38	TLN377-378	9292	$40.00
54	26/5/2017	Transporte a Chalatenango para reunión en ADEL Chalatenango en SEDAN particular P685490	36	TLN375-376	9285	$40.00
55	25/5/2017	Transporte para viceministerio de Transporte en Pick up N5582	35	TLN374	9360	$20.00
56	25/5/2017	Transporte para capacitación en SS, Pick up N9329	34	TLN373	9278	$20.00
57	22/5/2017	Transporte para Viaje a SS, Pickup N9329	22	TLN366-367	9028	$40.00
58	22/5/2017	Transporte para SS, entregar documentos en el Ministerio de Trabajo, Pickup Particular P147601	19	TLN363	8974	$20.00
59	16/5/2017	Transporte para reunión al Ministerio de Medio Ambiente, Pickup Mazda N9329	50	TLN355	8446	$20.00
60	15/5/2017	Transporte para visita y reuniones de varias comunidades en Pick Up N3352	44	TLN352	8440	$20.00
61	12/5/2017	Transporte para ANDA, San Salvador en Pickup Mazda PN9329	36	TLN347	8358	$20.00
62	8/5/2017	Transporte para visita y reuniones de varias comunidades en Pick Up N3352	24	TLN339-340	7775	$40.00
63	5/5/2017	Transporte para San Salvador SEDAN Particular, Gte Financiero, P685490	14	TLN337	7523	$20.00
64	5/5/2017	Transporte para Chicuma con Arquitecta Miriam, EN Pickup N5582	13	TLN335	7521	$40.00
65	4/5/2017	Transporte Reuniones de varias comunidades en Pick Up N9329	8	TLN333	7429	$40.00
66	2/5/2017	Transporte para Seguro Social y AFP en Pickup N9329	48	TLN331	7263	$20.00
67	28/4/2017	Transporte para tramites diversos en Pickup Mazda PN9329	43	TLN330	7087	$20.00
68	26/4/2017	Transporte para tramites diversos en Pickup Mazda PN9329	33	TLN318-319	6881	$40.00
69	26/4/2017	Combustible para Pickup Nissan particular P147601 para diligencias del Juridico en Juzgado de Tejutla	32	TLN317	6878	$20.00
70	21/4/2017	Transporte Reuniones de varias comunidades en Pick Up N3352	18	TLN311	6403	$20.00
71	21/4/2017	Combustible para carro de Gte. Desarrollo Social para realizar visita a comunidades, Placa Particular 472382	17	TLN310	6400	$20.00
72	20/4/2017	Transporte para viaje a San Salvador en Pick Up N5582	15	TLN308	6665	$20.00
73	20/4/2017	Transporte para ANDA, San Salvador en Pickup Mazda PN9329	14	TLN307	6391	$20.00
74	7/4/2017	Combustible para carro de Gte. Financiero para realizar viaje a SS a reunión con Auditor, Placa Particular 685490	30	TLN298	5212	$20.00
75	5/4/2017	Combustible para carro de Gte. Financiero para realizar viaje a SS a reunión en Hotel Real Plaza, Placa Particular 685490	23	TLN291	5127	$20.00
76	3/4/2017	Combustible para carro del Concejal para realizar viaje a Chilin y Potrero Sula, Pickup P114397	14	TLN288	4922	$20.00
77	31/3/2017	Transporte para ANDA, San Salvador en Pickup Mazda PN9329	12	TLN287	4909	$20.00
78	31/3/2017	Combustible para carro de Gte. Desarrollo Social para realizar visita a comunidades, Placa Particular 472382	6	TLN285	4752	$20.00
79	30/3/2017	Transporte para ANDA, San Salvador en Pickup Mazda PN9329	48	TLN283	4613	$20.00
80	29/3/2017	Combustible para Pickup Nissan particular	45	TLN282	4548	$20.00

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO
El Salvador, C.A.

No	Fecha	Concepto	No. Req.	No. Cupón	No. Factura	Monto
Proyecto: Compra de Combustible 2016						
		P147601 para diligencias del Jurídico en CSJ				
81	28/3/2017	Transporte Reuniones de varias comunidades en Pick Up N3352	40	TLN280-279	4462	$40.00
82	28/3/2017	Combustible para Inspecciones de UTM en Pickup P451390	36	TLN276	4535	$20.00
83	27/3/2017	Transporte para ILP. San Salvador en Pickup Mazda PN9329	35	TLN275	4442	$20.00
84	27/3/2017	Combustible para carro de Gte. Financiero para dejar documentos en Unión Europea, Placa Particular 685490	34	TLN274	4386	$20.00
85	27/3/2017	Transporte para personal de Presupuesto en Pickup Mazda PN9329	32	TLN273	4376	$20.00
86	22/3/2017	Transporte Reuniones de varias comunidades en Pick Up N3352	17	TLN269	4013	$40.00
87	21/3/2017	Transporte para FUSAL con Oficial de Información en Pickup Mazda PN9329	13	TLN268	4011	$20.00
88	20/3/2017	Combustible para carro de Gte. Financiero para oficina ADEL, Placa Particular 685490	2	TLN260	3834	$20.00
89	15/3/2017	Transporte Reuniones de en Hotel Entre Pinos en Pick Up N9329	36	TLN257	3473	$20.00
90	13/3/2017	Transporte Reuniones de varias comunidades en Pick Up N3352	27	TLN252-253	3208	$40.00
91	10/3/2017	Transporte para tramites diversos en Pickup PN5582	25	TLN249-250	3035	$40.00
92	10/3/2017	Transporte traslado de Gte. Financiero en Pick Up N9329	21	TLN245-246	2981	$40.00
93	9/3/2017	Transporte viaje a Chalatenango e ISDEM, pickup N5582	17	TLN243	2919	$20.00
94	7/3/2017	Combustible para carro de Gte. Financiero para Ministerio de Hacienda y Tribunal de Ética Gubernamental, Placa Particular 685490	9	TLN239	2684	$20.00
95	6/3/2017	Transporte para capacitación en SS, pickup N5582	8	TLN237-238	2672	$40.00
96	3/3/2017	Transporte para capacitación en SS, pickup N5582	48	TLN230	2354	$20.00
97	28/2/2017	Traslado de empleados a Santa Rita Cimarrón en Pick Up N3352	39	TLN228-227	2091	$40.00
98	7/3/2017	Combustible para carro de Gte. Financiero para retirar cheque de claro en Chalatenango. Placa Particular 7417	24	TLN220	1781	$20.00
99	22/2/2017	Transporte Reuniones de varias comunidades en Pick Up N3352	21	TLN218	1764	$20.00
100	22/2/2017	Combustible para carro de Gte. Financiero para Reunión en oficinas de ISDEM, Placa Particular 7417	18	TLN215-214	1686	$20.00
101	22/2/2017	Transporte Reuniones de varias comunidades en Pick Up N5582	16	TLN213	1682	$40.00
102	21/2/2017	Transporte Reuniones de varias comunidades en Pick Up N3352	13	TLN212	1673	$20.00
103	21/2/2017	Transporte para Procuraduría de la Republica en Pick Up N9329	8	TLN211	1591	$20.00
104	17/2/2017	Transporte Reuniones de varias comunidades en Pick Up N3352	45	TLN208	1233	$20.00
105	16/2/2017	Transporte para ir al Ministerio de Hacienda en Pick Up N9329	41	TLN203/204	1161	$40.00
106	9/2/2017	Transporte para ir al S.S en Pick Up N9329	20	TLN193-194	574	$40.00
107	7/2/2017	Combustible para para Entrega de Correspondencia en MOP. Placa Particular 781978	13	TLN189	560	$20.00
108	20/9/2017	Combustible para ir a Chalatenango, para Seda	42	TLN347	19628	$10.00

No	Fecha	Concepto	No. Req.	No. Cupón	No. Factura	Monto
Proyecto: Compra de Combustible 2016						
		Particular P109395				
109	14/9/2017	Transporte para ir al S.S en Pick Up N9329	19	TLN203-204	19045	$20.00
110	18/9/2017	Transporte Reuniones de varias comunidades en Pick Up N3352	29	TLN227-230	19435	$40.00
111	26/9/2017	Transporte Reuniones de varias comunidades en Pick Up N3352	7	TLN328-335	20351	$40.00
112	14/2/2017	Combustible para vehículo particular P522341; para Reunión ESMA, Chalatenango	34	LTN074	1081	$10.00
113	27/1/2017	Combustible para vehículo particular P626521; para entregar documentos en Chalatenango	41	LTN073	49623	$10.00
114	12/12/2016	Combustible para vehículo particular P522341; para Reunión ESMA, Chalatenango	39	LTN058	46001	$10.00
115	12/12/2016	Combustible para vehículo particular P45130; para realizar remedición en terreno de Chilamates	11	LTN057	45054	$10.00
116	7/11/2016	Combustible para vehículo particular P522341; para Asamblea Red de Juntas de Agua Chalatenango 8 y 12/11/16.	2	LTN025	43028	$10.00
117	11/10/2016	Combustible para vehículo particular P522341; para reunión Directiva de Red de Juntas de Agua Chalatenango	16	LTN6	40942	$10.00
118	7/9/2017	Transporte Reuniones de varias comunidades en Pick Up N9329	43	TLN3570-571	18427	$40.00
119	7/9/2017	Transporte Reuniones de varias comunidades en Pick Up N3352	41	TLN566-567	18428	$40.00
120	5/9/2017	Combustible para Pickup Nissan particular P147601 para diligencias del Juridico en CSJ	34	TLN565	18238	$20.00
121	2/9/2017	Transporte para trasladar a empleado al aeropuerto a Misión Oficial en Pick Up 9329	21	TLN559-560	18064	$40.00
122	1/9/2017	Combustible para Pickup Mitsubishi particular P412382 para Capacitación en SIBASI	15	TLN557	18115	$20.00
123	1/9/2017	Transporte para el RPN en Pick Up N9329	13	TLN555-554	17878	$40.00
124	31/8/2017	Transporte para Capacitación en SS, en Pick Up N9329	8	TLN547	17763	$20.00
125	28/8/2017	Transporte para el SERTRACEN en Pick Up N9329	44	TLN540-541	17471	$40.00
126	28/8/2017	Transporte Reuniones de varias comunidades en Pick Up N3352	42	TLN537-538	17472	$40.00
127	24/8/2017	Transporte entrega de documentos en SS y audiencia en oficina de acceso a información Pública en Pick Up N3352	38	TLN535-536	17169	$40.00
128	24/8/2017	Combustible para carro de Gte. Financiero ir a recoger cheque de pago de impuesto a claro Chalatenango, Placa Particular P644565	32	TLN533	17121	$20.00
129	24/8/2017	Transporte para ir a San Ignacio comité del CONNA, Pick Up N5582	30	TLN531-532	17120	$40.00
130	22/8/2017	Combustible para Pickup Nissan particular P147601 para diligencias del Juridico en CSJ	23	TLN529	16938	$20.00
131	21/8/2017	Transporte para el SERTRACEN en Pick Up N9329	17	TLN522	16821	$20.00
132	18/8/2017	Transporte para el CIFCO en Pick Up N5582	14	TLN520-521	16658	$40.00
133	18/8/2017	Combustible para carro de Jurídico, Placas Particular P435147, para ir a ILP, SC de la Corte Suprema de Justicia	13	TLN519	16656	$20.00
134	14/8/2017	Transporte para ir a San Salvador en Pick Up N9329	43	TLN513-514	16169	$40.00
135	11/8/2017	Transporte para visita en Proyectos y comunidades en Pick Up N3352	39	TLN509-510	15847	$40.00

No	Fecha	Concepto	No. Req.	No. Cupón	No. Factura	Monto
Proyecto: Compra de Combustible 2016						
136	10/8/2017	Transporte para perifoneo de asambleas con familias, en Pick Up N2577	35	TLN507	15824	$20.00
137	9/8/2017	Transporte para viaje a la Palma, en Pick Up N9329	29	TLN505-506	15727	$40.00
138	28/7/2017	Transporte para ir a San Salvador, en Kia Automóvil P664412	49	TLN484	14569	$40.00
139	25/7/2017	Combustible para carro de Juridico, Placas Particular P435147, para ir a ILP, SC de la Corte Suprema de Justicia	35	TLN473	14290	$20.00
140	24/7/2017	Combustible para Pickup Nissan particular P147601 para diligencias del Juridico en CSJ	29	TLN471	17173	$20.00
141	24/7/2017	Combustible para ir a dejar cheque a San Salvador, en vehículo Particular P664412	28	TLN470	14168	$20.00
142	24/7/2017	Transporte para ir Inspecciones de Cantina en Pickup 5582	25	TLN468-469	14165	$40.00
143	18/7/2017	Transporte para ir Inspecciones de Cantina en Pickup 9329	9	TLN455-456	13648	$40.00
144	17/7/2017	Transporte para visita en Proyectos y comunidades en Pick Up N3352	1	TLN450-451	13567	$40.00
145	14/7/2017	Transporte para ir a San Salvador en Pick Up N5582	45	TLN447-448	13294	$40.00
146	6/7/2017	Combustible para carro de Juridico, Placas Particular P435147, para a Corte de Cuentas de la República	23	TLN434	12717	$20.00
147	5/7/2017	Transporte para ir a San Salvador en Pick Up N5582	20	TLN428-429	12621	$40.00
148	3/7/2017	Transporte para ir a San Salvador en Pick Up NISSAN P714435	15	TLN426	12489	$20.00
149	28/6/2017	Transporte para visita en Proyectos y comunidades en Pick Up N3352	1	TLN419-418	12017	$40.00
150	28/6/2017	Transporte para visita en Proyectos y comunidades en Pick Up N9329	50	TLN416-417	12016	$40.00
151	27/6/2017	Combustible para Pickup Nissan particular P147601 para diligencias del Juridico en CSJ	47	TLN415	11947	$20.00
152	9/3/2017	Combustible para vehículo particular de empleado unidad de Medio Ambiente, para ir a reunión en el MARN, vehículo Toyota Automóvil P522341	16	LTN75	2915	$10.00
153	20/3/2017	Combustible para vehículo particular de empleado evento de casa comunal, vehículo Toyota Automóvil P664412	1	TLN76	3833	$10.00
154	10/4/2017	Transporte para diferentes actividades de la Municipalidad en Vehículo Pick up Hilux 5582	37	TLN80-82	5520	$30.00
155	15/5/2017	Combustible para vehículo particular de empleado unidad de Medio Ambiente, para ir a reunión en el ESMA, vehículo Toyota Automóvil P522341	49	TLN89	8462	$10.00
156	9/6/2017	Combustible para Pickup Nissan particular P147601 para diligencias de Inspección en Laguna Seca	41	TLN139	10474	$10.00
157	13/6/2017	Combustible para vehículo particular de empleado unidad de Medio Ambiente, para ir a reunión en el ESMA, vehículo Toyota Automóvil P522341	4	TLN149	10831	$10.00
158	28/6/2017	Combustible para vehículo particular de empleado traslado de artista, vehículo Toyota Automóvil P664412	3	TLN155	12020	$10.00
159	12/4/2017	Combustible para Pickup Nissan particular P147601 para diligencias en Registro de Propiedad a Chalatenango	38	TLN156	13181	$10.00
160	12/4/2017	Combustible para vehículo particular de	39	TLN157	13260	$10.00

No	Fecha	Concepto	No. Req.	No. Cupón	No. Factura	Monto
Proyecto: Compra de Combustible 2016						
		empleado unidad de Medio Ambiente, para ir a reunión en el ESMA, vehiculo Toyota Automóvil P522341				
161	19/7/2017	Combustible para Pickup Nissan particular P147601 para diligencias en CNR Chalatenango	12	TLN164	13855	$10.00
162	26/7/2017	Combustible para carro de Síndico Municipal para ir a Reunión con el ISNA en Chalatenango.	37	TLN170	14368	$10.00
163	27/7/2017	Transporte para asistir a diferentes actividades en Pick Up N9329	42	TLN171	14483	$10.00
164	2/8/2017	Combustible para carro de Juridico, Placa 43514 para realizar trámites en CNR	11	TLN172	15086	$10.00
165	17/8/2017	Combustible para vehiculo particular de empleado unidad de Medio Ambiente, para ir a reunión en el ESMA, vehiculo Toyota Automóvil P522341	2	TLN173	16603	$10.00
166	2/8/2017	Combustible para carro de Síndico Municipal para ir a celebrar matrimonio en comunidad de Chacalcoyo, P697406	20	TLN174	18053	$10.00
167	4/9/2017	Combustible para vehiculo particular de empleado unidad de Medio Ambiente, para ir a reunión en el ESMA, vehiculo Toyota Automóvil P522341	31	TLN181	18203	$10.00
Total, del Proyecto de Combustible 2016						$4,050.00
Proyecto de Combustible 2017						
No	Fecha	Concepto	No. Req.	No. Cupón	No. Factura	Monto
1.	30/10/2017	Transporte para asistir a reunión con Juntas de Agua en la Labranza en Toyota Sedan Placa 181978	033	TLN16	23710	$10.00
2.	7/11/2017	Combustible para vehiculo particular del Juridico Placa No. 147601, para realizar trámites en Chalatenango	016	TLN018	245004	$10.00
3.	21/11/2017	Combustible para Pick up Mitsubishi P472382, para visitar diferentes comunidades y reuniones	030	TLN019	25863	$10.00
4.	7/12/2017	Combustible para Pick up Mitsubishi P472382, para visitar diferentes comunidades y reuniones	045	TLN020	27461	$10.00
5.	19/12/2017	Combustible para Pick up Mitsubishi P472382, para visitar diferentes comunidades y reuniones	047	TLN022	28772	$10.00
6.	28/12/2017	Transporte para tramites diversos en Pick Up Mazda P8099	021	TLN059	Sin factura	$10.00
7.	10/1/2018	Combustible para automóvil particular Toyota SEDAN P472382, para realizar trámites en CNR.	07	TLN023	30851	$10.00
8.	16/01/2018	Transporte para tramites diversos en Hilux PN5582	033	TLN074-75	31435	$20.00
9.	17/01/2018	Combustible para realiza r mantenimiento a Pick UP Hilux Mazda PN9329	037	TLN101-103	31525	$30.00
10.	17/01/2018	Transporte para viaje a S.S traslado de Mobiliario Pick Up P8099	040	TLN132-135	31622	$40.00
11.	21/01/2018	Combustible para Pickup Mazda PN9329 para usos diversos	04	TLN77-82	32032	$30.00
12.	21/01/2018	Combustible para Pickup Mazda PN8099 para usos diversos	06	TLN89-96	32034	$40.00
13.	22/01/2018	Combustible para Pickup Hilux PN5582 para usos diversos	05	TLN83-88	32122	$40.00
14.	24/01/2018	Combustible para Pickup Mazda PN8099 para realizar perifoneo en diversas comunidades	11	TLN185-192	32217	$40.00
15.	27/09/2017	Transporte para asistir a reuniones fuera y dentro del Municipio en Pick Up Hilux PN3352	1	TLN01-002	20481	$40.00
16.	28/9/2017	Transporte para tramites diversos en Hilux PN5582	2	TLN03-04	20456	$40.00
17.	29/9/2017	Transporte para realizar trámites a ISDEM en	10	TLN06	20580	$20.00

No	Fecha	Concepto	No. Req.	No. Cupón	No. Factura	Monto
Proyecto: Compra de Combustible 2016						
		Pick Up PN9329				
18	2/10/2017	Combustible para Pick Up PN3352 para realizar reuniones y visitas a comunidades	16	TLN9-10	20877	$40.00
19	2/10/2017	Combustible para Pick Up PN5582 para realizar reuniones y visitas a comunidades	17	TLN11-12	20876	$40.00
20	3/10/2017	Combustible para Pick Up PN9329 para realizar trámites diversos	23	TLN14-15	20985	$40.00
21	3/10/2017	Combustible para Pick up Mitsubishi P472382, para visitar Potrero Sula y entregar documentos en UMOAR	25	TLN16	21052	$20.00
22	4/10/2017	Combustible para Pick Up PN5582 para realizar reuniones y visitas a comunidades	27	TLN19-20	21087	$40.00
23	5/10/2017	Combustible para automóvil particular Toyota SEDAN P435147, para realizar trámites en Corte Suprema de Justicia	34	TLN22	21172	$20.00
24	6/10/2017	Combustible para Pick Up PN9329 para realizar visita a comunidades	43	TLN027-28	21371	$40.00
25	12/10/2017	Combustible para Pick Up PN9329 para asistir a capacitación a San Ignacio	9	TLN40-041	21864	$40.00
26	12/10/2017	Combustible para automóvil particular Toyota sedan P435147, para realizar trámites diversos	13	TLN042	21975	$20.00
27	16/10/2017	Combustible para automóvil particular marca Toyota Sedan P435147, para realizar trámites diversos	030	TLN49	22382	$20.00
28	18/10/2017	Combustible para Pick Up PN3352 para realizar reuniones y visitas a comunidades	037	TLN53-54	22490	$40.00
29	18/10/2017	Combustible para automóvil particular Toyota sedan P181976, para realizar trámites en VMT	38	TLN055	22494	$20.00
30	20/10/2017	Combustible para automóvil particular Toyota sedan P435147, para realizar trámites diversos	049	TLN062	22666	$20.00
31	23/10/2017	Combustible para Pick Up PN9329 para efectuar tramites diversos	6	TLN64-65	22982	$40.00
32	23/10/2017	Combustible para automóvil particular Toyota sedan P435147, para realizar trámites diversos	8	TLN066	23060	$20.00
33	23/10/2017	Combustible para Pick Up PN5582 para efectuar Inspecciones de la UATM	10	TLN67-68	23069	$40.00
34	25/10/2017	Combustible para Pick Up PN3352 para realizar reuniones y visitas a comunidades	016	TLN70-71	23184	$40.00
35	25/10/2017	Combustible para automóvil particular Toyota sedan P435147, para realizar trámites diversos	18	TLN072	23255	$20.00
36	27/10/2017	Transporte para viaje a Chalatenango en Pick up N5582	30	TLN78-79	23454	$40.00
37	30/10/2017	Combustible para automóvil particular Toyota sedan P435147, para realizar trámites diversos	35	TLN080-81	23711	$20.00
38	1/11//2017	Combustible para Pick Up PN3352 para realizar reuniones y visitas a comunidades	043	TLN84-85	23849	$40.00
39	3/11/2017	Combustible para Pick Up PN5582 para efectuar tramites diversos	6	TLN92-93	24132	$40.00
40	8/11/2017	Combustible para Pick Up PN9329 para ir a reunión en San Salvador	19	TLN96-97	24505	$40.00
41	10/11//2017	Combustible para Pick Up PN3352 para realizar reuniones y visitas a comunidades	032	TLN104-105	24726	$40.00
42	13/11/2017	Combustible para automóvil particular Toyota sedan P435147, para presentar escrito en Corte Suprema de Justicia	38	TLN109	24940	$20.00
43	17/11//2017	Combustible para Pick Up PN3352 para realizar reuniones y visitas a comunidades	013	TLN125-126	25373	$40.00
44	17/11/2017	Combustible para Pick Up PN9329 para ir a reunion en San Salvador	14	TLN127-128	25375	$40.00
45	20/11/2017	Combustible para automóvil particular Toyota sedan P435147, para tramites en SERTRACEN	24	TLN131	25678	$20.00

No	Fecha	Concepto	No. Req.	No. Cupón	No. Factura	Monto
Proyecto: Compra de Combustible 2016						
46.	21/11//2017	Combustible para Pick Up PN3352 para realizar reuniones y visitas a comunidades	029	TLN133-134	25783	$40.00
47.	22/11/2017	Combustible para Pick Up PN9329 para entrega de cheques en Chalatenango	32	TLN135-136	25877	$40.00
48.	3/11/2017	Combustible para automóvil particular Toyota sedan P181978, para realizar trámites en VMT	043	TLN142	Sin factura	$20.00
49.	28/11//2017	Combustible para Pick Up PN3352 para realizar reuniones y visitas a comunidades	02	TLN145-146	26486	$40.00
50.	28/11/2017	Combustible para Pick Up PN9329 para Inspección en Laguna Seca	3	TLN147-148	26485	$40.00
51.	1/12/2017	Combustible para Pick Up PN9329 para ir a reunión en San Salvador	16	TLN155	26779	$20.00
52.	1/12/2017	Combustible para Pick up Mitsubishi P472382, para visitar diferentes comunidades y traslado de personal de ISDEMU	018	TLN158	26790	$20.00
53.	4/12/2017	Combustible para Pick Up PN5582 para realizar reuniones y visitas a comunidades	025	TLN162-163	27065	$40.00
54.	4/12/2017	Combustible para Pick Up PN9329 para realizar censo con UATM	26	TLN164-165	27064	$40.00
55.	7/12/2017	Combustible para Pick Up PN3352 para realizar reuniones y visitas a comunidades	42	TLN168-169	27133	$40.00
56.	7/12/2017	Combustible para Pick Up particular P147601 para tramites en Corte Suprema de Justicia	44	TLN172	27386	$20.00
57.	11/12/2017	Combustible para Pick Up PN3352 para realizar reuniones y visitas a comunidades	13	TLN186-187	27874	$40.00
58.	13/12/2017	Combustible para automóvil particular Toyota sedan P435147, para tramites en SERTRACEN	21	TLN188	28104	$20.00
59.	18/12/2017	Combustible para Pick Up PN9329 para realizar reuniones y visitas a comunidades	37	TLN198-199	28576	$40.00
60.	20/12/2017	Combustible para Pick Up particular P147601 para tramites en Corte Suprema de Justicia	49	TLN206	28887	$20.00
61.	31/12/2017	Combustible para Pick Up PN3352 para realizar reuniones y visitas a comunidades	26	TLN219-220	29977	$40.00
62.	31/12/2017	Combustible para Pick Up PN5582 para realizar reuniones y visitas a comunidades	27	TLN221-222	29975	$40.00
63.	31/12/2017	Combustible para Pick Up PN9329 para realizar reuniones y visitas a comunidades	28	TLN223-224	29958	$40.00
64.	5/1/2018	Combustible para Pick Up PN9329 para realizar reuniones y visitas a comunidades	041	TLN230-231	30280	$40.00
65.	8/1/2018	Combustible para Pick Up PN9329 para realizar reunión en S.S	002	TLN234-235	30656	$40.00
66.	12/1/2018	Combustible para Pick Up PN8099 para realizar entrega de documentos en Diario Oficial	17	TLN246-247	30985	$40.00
67.	15/01/2018	Combustible para Pick Up PN3352 para realizar reuniones y visitas a comunidades	27	TLN297-298	31324	$40.00
Total, Proyecto combustible 2017						**$2,070.00**
Monto total (Combustible 2016 y 2017)						**$6,120.00**

Anexo No. 2 del hallazgo No. 9

Gastos en mantenimientos preventivos y correctivos de vehiculos de transporte Institucional de uso administrativo, asi como aparatos de aire acondicionado y computadoras.

No.	Descripción	Factura No	# DE CHEQUE	Pago
Proyecto de Mantenimiento de Equipo 2016				
1.	Mano de obra para cambiar de posición aire acondicionado Electro frio	14,15	68204	$250.00
2.	Mantenimiento preventivo y correctivo a Pick up Hilux Placa No. 3352 (13 de mayo 2016)	SN	7183909	$692.40
3.	Mantenimiento de Toyota Hilux Placa N-5582 (1 Galón Total Rubia T112 7900, ¼ Aceite Total Sintético, 1 Filtro de Aceite PH 805, 1 Filtro de Aire, 1 filtro de combustible, 1 juego de carbones, 1 punta e flechas, 1 reparación de turbina de aire, 1 esfera)	1031	7183909	$343.00
4.	Compra de 4 llantas para Pick Up N3352	1279	7183905	$500.00
5.	Compra de 4 llantas para Pick Up N5582	1278	7183905	$500.00
6.	Power Steering para vehículo Mitsubishi N2577	2590	7183906	$200.00
7.	Reparación de Aire acondicionado (2 Capacitores, Mano de obra de Mantenimiento)	457	7183929	$88.00
8.	Adquisición de accesorios para equipo de computadoras de la Municipalidad (32 Limpiador de Contactos, 12 Limpiador de Superficies 3 M, 6 Limpiador electrónica, 12 pastas térmicas Etouch)	050	7183903	$454.00
9.	1 llanta para Vehiculo Mazda Pick Up	1576	7183925	$155.00
10.	Mantenimiento preventivo Vehículo Hilux Dorado PN5582 (1, ¼ de aceite Rubia TR 7900 semisintético, 1 filtro de aire, 1 filtro de aceite y 1 filtro de combustible, 1 engrase)	1659,1659, 1656	7183935	$100.00
11.	Mantenimiento preventivo Pick up Toyota Gris PN3352 (1, ¼ de aceite Rubia TR 7900 semisintético, 1 filtro de aire, 1 filtro de aceite y 1 filtro de combustible, cambio de freno, 1 engrase)	1673,1672, 1669,1670	7183941	$120.00
12.	Mantenimiento de aire acondicionados	0515,0519, 0520	7183940	$647.00
13.	Juego de cricos, Toyota Hilux 3352	1600,1598		$30.00
14.	Pick up Toyota Hilux N5582 (1 Par de amortiguadores traseros y delanteros, 1 juego de zapatas, 1 válvula repartidora)	1694,1674	7183943	$440.00
15.	Mantenimiento preventivo Vehiculo Hilux Dorado PN5582 (1, ¼ de aceite Rubia TR 7900 semisintético)	1695	7183943	$84.00
16.	Repuestos para Hilux Gris P3352 (1 Par de amortiguadores delanteros, 1 par de amortiguadores traseros, 3 galones de aceite)	1739,1740	7183947	$666.00
17.	Hilux Dorado P5582 (1 Juego de pastillas, 1 seguro de pastillas, 4 empaques de freno, 2 solución ate, 2 rectificados de discos de frenos	1812,1813	7183950	$176.00
18.	Mantenimiento de Toyota Hilux P5582 (1 faja de aire acondicionado 2 cables laterales)	1850,1844	7183960	$155.00
19.	Mantenimiento Preventivo de vehiculo Mazda Placa 9329	2141	7183956	$147.00
Total, de Gastos No Elegibles 2016				**$5,747.40**
Proyecto: Compra de Maquinaria y Mantenimiento 2017				
20.	Adquisición de 4 llantas nuevas para Hilux Pickup PN5582	1209	80779	$540.00
21.	Mano de obra para realizar reparaciones del Pick up Toyota Hilux N5582	Recibo	7356705	$140.00
22.	Pago de mano de obra para dar Mantenimiento aires acondicionados de la Municipalidad	57	7356704	$440.00
		063	7356730	$440.00
		079	7356757	$440.00
		086	7356782	$440.00

No.	Descripción	Factura No	# DE CHEQUE	Pago
		095	7356803	$440.00
		098	7356825	$440.00
23.	Repuesto para Aire acondicionado de comunicaciones	774	7356709	$157.00
24.	Repuestos para vehículo Institucional Pick Up N5582	3178 3177	7356710	$946.58
25.	Mantenimiento Preventivo de Equipo de Computo (Limpieza de Monitor, CPU, teclado, Mouse y bocinas)	92,114,108 117,118,112 145,104,170 103,163	7356711 7356766 7356739 7356763 7356824 7356813 7356735	$497.50 $3,644.50
26.	Mantenimiento de Vehículo Institucional Pick Up 9329	5766	7356712	$1,192.10
		8705	7356752	$1,697.10
27.	Repuestos para Vehículo Institucional N558 y 3352	2347 2346	7356717	$300.00
28.	Reparación de Televisor marca Panasonic LCD, MODELO tc-l32c22x.	Recibo	7356720	$140.00
29.	Compra de repuestos y reparación de sistema eléctrico de Pick Up 5582	2584	7356769	$12.00
		36,37	7356796	$498.25
30.	Repuesto para Aire Acondicionado de Unidad UTM	064	7356733	$60.00
31.	Repuestos y mano de obra para reparación de Aire Acondicionado de ubicado en UTM y Gerencia de Desarrollo Social	091,092,093	73556795	$210.00
32.	Compra de Aire Acondicionado tipo ventana para Anexo Uso del CAM	96	7356804	$375.00
33.	Adquisición de Tóner Hp LaserJet 83ª a TEINFO, S.A de C V	160	7356809	$300.00
34.	Repuestos varios para Vehículos Institucional Pickup N5582, N3352.	2763,2764 2767,2766	7356816	$1,058.00
Total, de Gastos No Elegibles 2017				**$14,408.03**
Proyecto: Compra de Maquinaria y Mantenimiento 2018				
35.	Mantenimiento preventivo de Vehículo Institucional Pick Up Mazda N9329	37942	7606776	$1,697.10
36.	Llantas para Vehículos Institucionales Pick Up N5582 y 3352	191	7606777	$1,000.00
37.	4 Llantas DUNLOP para Vehículo Mazda PN9329	223	7606781	$520.00
38.	Revisión de Falla de Suspensión y flecha en Vehículo N5582	106,107	7606788 7606788	$665.00
39.	Mantenimiento de preventivo de equipo de Cómputo, proveedor Lucas Alcides Pineda	4.3	94815	$36.00
40.	Repuesto para Vehículo Placa 3352 Y 5582	3102,3106 3103,3104	7606798	$1,723.00
41.	Mantenimiento de equipos de aire acondicionado de la Municipalidad	1576, 1562	7606807 7606811	$637.00
42.	Compra de Bateria para Pick up N5582	987	7606804	$90.00
43.	Reparación de Sistema Eléctrico de Pick up Institucional para uso administrativo PN5582	134	7606810	$345.00
Total, de Proyecto Mantenimiento 2018				**$6,713.10**
Monto total (Proyecto 2016, 2017 y 2018)				**$26,868.53**

Anexo No. 3 del hallazgo No. 9

Detalle de gastos corrientes dentro de los Programas sociales de Prevención de Violencia en el Municipio de Nueva Concepción Año 2016, 2017 y del 1 de enero al 30 de abril de 2018

No.	Descripción	Factura No	# DE CHEQUE	Pago
Programa: Prevención de Violencia en el Municipio de Nueva Concepción Año 2016				
1	Gastos Corrientes relacionados a compra de almuerzo servidos en el estadio municipal en el convivio de las escuelitas de futbol Ricardo García, Agua para ser repartida en encuentros deportivos. Convivo en pollo campero con representantes de diferentes equipos	437, 171826 1391 864 RECIBO	7155616 7155683 7248721 7248725 7248746 7248781	$960.75
Programa: Prevención de Violencia en el Municipio de Nueva Concepción Año 2017				
2	Compra de Pizza Gigantes 4x4, pichel de Soda en pollo Campero S.A de C.V	23579	7355672	$103.50
3	Compra de Donas para convivio con Equipo de Futbol	2006	7355670	$75.00
4	4 fardos bebida de Power	2438	7355707	$30.50
5	Compra de 6 Pantalón Jeans Marca Pierre Cardin	7089	7355692	$195.75
6	Adquisición de Camisas sublimidades Full Color para empleados del área de deportes y comunicaciones	RECIBO	7355728	$111.11
7	Adquisición de Show de Luces Chinas para final de torneo de Futbolito rápido	283,205	7355733 7355734	$1,350.00
8	Compra de 3 pares de Zapatos deportivos para ser entregados a monitor deportivo	2191	7355761	$120.00
9	Alimentación para convivo con representantes de equipos deportivos	2176, 2177	7355776 7355771	$229.50
10	Adquisición de 25 Camisas sublimidades Full Color para empleados del área de deportes y comunicaciones	Recibo	7355739	$362.50
11	Pago de servicio de alimentación	3174 3175	7355780	$33.00
Programa: Prevención de Violencia en el Municipio de Nueva Concepción Año 2018				
12	Adquisición de pasteles para reunión con representantes de equipo de Futbol (8/1/2018)	329	7596452	$47.25
13	Alimentación para A.D Chalatenango y Club Deportivo Nueva Concepción (64 Cenas, 8 Café y 7 Botellas con agua; evento 5/2/18)	679	7596469	$263.50
14	Bebidas para ser utilizadas en el encuentro entre A.D Chalatenango y Club Deportivo Nueva Concepción	317	7596475	$28.40
Proyecto: Formación y Equipamiento de Banda Musical 2017				
15	Adquisición de tortas, más bebida para alimentación de orquesta Mpal en la actividad de noches navideñas	46	7356230	$56.00
16	Adquisición de 15 camisas polo para personal de banda Musical	19	7356262	$194.93
			Total	**$4,161.69**